

— DECIS QUE SOY
LO PELIGROSO
PERO ES TÚ NORMALIDAD
LO QUE MATA!



QUEM MATOU
MARIELLE?

Crímenes de odio

Contra personas LGBTI en América Latina y el Caribe

LA HOMOFOBIA MATA

ESCENARIO
BASTA DE
INTOLERANCIA
RESISTENCIA
TRANSISTORIA
CONSTRUIMOS



OBSERVATORIO DE VIOLENCIAS CONTRA PERSONAS
LGBTI EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



con el apoyo de



Cita sugerida

ILGALAC: Martín De Grazia, *Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe*. (Buenos Aires: ILGALAC, 2020).

166 p. ; 20x14 cm

© 2020 ILGALAC

Av. Córdoba 4123 - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Tel: (5411) 4864 3716

info@ilga-lac.org

www.ilga-lac.org

Impreso en Argentina

Usted es libre de compartir, adaptar, remezclar, transformar y construir a partir del material. La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia bajo los siguientes términos: Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. Avisos: No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable. No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como publicidad, privacidad, o derechos morales pueden limitar la forma en que utilice el material.



Crímenes de odio

contra personas LGBTI en América Latina y el Caribe



Sobre el autor

Martín De Grazia

Licenciado en Letras por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Autor de “Carlos Jáuregui: Hacia una política de la memoria colectiva” en *Acá estamos: Carlos Jáuregui, sexualidad y política* (2016, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); coinvestigador para *Orgullo: Carlos Jáuregui, una biografía política* (2010, Mabel Bellucci). Ex coordinador del programa de Investigación y Publicaciones de ILGALAC (2016-2018). Trabaja actualmente como editor en el área de Contenidos y Publicaciones del INADI. Colaborador frecuente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) en lo que respecta a la preservación del legado documental sobre la figura de Carlos Jáuregui. El eje que vertebra su trabajo como investigador y escritor radica en la ampliación del concepto de comunidad en relación con las políticas de la memoria LGBTI en la Argentina.

#SomosILGALAC

Pedro Paradiso Sottile
Director Ejecutivo

Coordinadora de Finanzas
Paula Camarotti

Coordinador de Programas
Paul Caballero

Desarrollo Institucional
Vanina Gallardo

Membresía
Sergio García

Comunicaciones
Diego Trerotola

Coordinación
Proyecto Observatorio
de Violencias
Leandro Prieto

Apoyos
Thibault Boucher
Michele Mommi
Jorge Vega Reyes
Joaquín Guevara

Co Secretaries Regionales

Ari Vera Morales / México
Darío Arias / Argentina

Consejo Regional

Alehlí Ordoñez / México
Marlin González / Panamá
Bianka Rodriguez / El Salvador
David Aruquipa / Bolivia
Emilio Villafuerte / Ecuador
Beto de Jesús / Brasil
Simmy Larrat / Brasil
Manuel Vázquez Sejjido / Cuba
Erika Montesinos / Chile

**La impresión de
este libro ha sido
posible gracias a**



ÍNDICE

PREFACIO, por E. Raúl Zaffaroni	11
PRÓLOGO I, por Victoria Donda	15
PRÓLOGO II, por Pedro Paradiso Sottile	19
PALABRAS INTRODUCTORIAS, por Ari Vera Morales y Darío Arias	25
Qué son los crímenes de odio	29
Crímenes de odio basados en la orientación sexual, la identidad o expresión de género y las características sexuales	35
Heterosexismo, heteronormatividad y LGBTifobia	41
Incidentes de odio	49
Discurso de odio y lenguaje discriminatorio	53
La saña como criterio demarcatorio	61
El uso de la expresión crimen pasional	67
El argumento de defensa legal por pánico gay	75
Violaciones correctivas	83
La violencia lesbicida: un caso emblemático	93
Transfemicidios y travesticidios en América Latina y el Caribe	99
El rol del Estado y los medios de comunicación: una perspectiva histórica desde la Argentina	117
La urgente relevancia de las políticas antidiscriminatorias	135
Referencias bibliográficas	149



PREFACIO

E. Raúl Zaffaroni

En estas páginas desfila el horror, pero quizá por sobre el que puede producir cada uno de los crímenes que se mencionan, queda el resabio de un horror específico: los autores de estos crímenes pertenecen a la misma especie que nosotros y no es cuestión de anestesiar este horror con el consabido recurso de la patologización.

En general, el crimen de odio se caracteriza porque no es tan importante la identidad de la víctima, como su pertenencia a un colectivo de personas discriminadas y odiadas. De allí que, cuando se cuestionó jurídicamente la agravación penal de estos crímenes, argumentando que se trataba de penar motivaciones, con razón se haya respondido que no es exacto, porque objetivamente tiene lugar una doble lesión de bienes jurídicos y una consiguiente pluralidad de sujetos pasivos: la vida o integridad física de la víctima y el amedrentamiento de todas las personas que comparten su situación, tema que nos ha ocupado hace tiempo.

Todo crimen de odio responde a prejuicios discriminatorios y es

igualmente despreciable. La cantidad de personas que parecen incapaces de imaginar y colocarse en el lugar del otro es en definitiva lo que nos produce el horror específico. ¿Esa incapacidad es inherente a la condición humana o es solo una neurosis cultural superable? Apostamos a lo segundo, porque de ser verdad lo primero, estamos condenados a desaparecer en un mundo en que un 1 % de la especie reúne la riqueza equivalente a lo que requiere el 60 % más pobre para sobrevivir o morir con paciencia y donde, además, para seguir acumulando riqueza se destruyen aceleradamente las condiciones de vida humana sobre el planeta.

Pero la discriminación que da lugar al odio de estas aberraciones tiene también particularidades que la diferencian de otras. En general, las discriminaciones grupales se sufren desde el nacimiento y sus víctimas lo saben desde su infancia, sus grupos de crianza los apoyan y su socialización tiene lugar con clara conciencia de su victimización. Con las sexualidades diferentes, por regla general, esto no sucede: afloran en la pubertad, cuando la víctima ha introyectado la estigmatización de su condición, incluso por parte de su grupo de crianza y de su entorno social. De allí que sean mucho más conflictivas en cuanto al daño psicológico.

Por otra parte, es bueno no referirse ya a minorías, pues desde los viejos informes Kinsey se sabe que no lo son tanto. Por ende, esta discriminación afecta el nivel de salud mental de toda la población, aunque la mayoría responda a patrones heteronormativos. La represión y la estigmatización de la sexualidad en las condiciones antes dichas, con seria afectación psicológica de las víctimas, neurotiza a un alto número de personas y, por cierto, la sociedad que por un prejuicio discriminatorio produce ese resultado, no está mostrando un nivel de salud mental muy bueno, sino todo lo contrario.

En segundo lugar, en este texto se reconocen los esfuerzos estatales, en particular legislativos, para superar estos pre-

juicios. Se recuerda en la Argentina tanto la legislación sobre matrimonio igualitario e identidad de género, como también la famosa derogación de los edictos por obra de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el posterior código y justicia contravencionales, materia esta última que me costó en su momento la estigmatización de mis propios aliados políticos, ante el embate de los medios dominantes y los sectores corruptos de la seguridad. Pueden mencionarse otros avances legislativos similares en otros países de nuestra región.

Pero se pregunta seguidamente cuál es la razón por la cual, pese a todo eso, esto no se refleja claramente en una disminución de la violencia basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales y las identidades de género. Son buenas las respuestas dadas en el texto, pero, me permito agregar alguna reflexión que creo útil para llevar esta lucha adelante.

Creo firmemente que debemos tener en cuenta que la lucha contra cualquier discriminación es fundamentalmente cultural, porque esa es la naturaleza de las discriminaciones. Las leyes son importantes, pero por sí mismas no limpian las cabezas de los prejuicios que internalizó la cultura. Los cambios culturales demoran mucho más tiempo y, en este caso, se trata de un cambio muy profundamente enraizado en la cultura y condicionado por fortísimas relaciones de poder. Es menester tener en cuenta estas relaciones para dimensionar adecuadamente la tarea que se enfrenta.

Toda sociedad que se verticaliza mediante el ejercicio del poder punitivo, cuando el príncipe dice la víctima soy yo, asume la forma de un ejército y, una vez verticalizada se dedica a colonizar a quienes puede. Esto sucedió primero en Roma y luego en Europa, cuando a partir del siglo XVI comenzó a colonizar a casi todo el planeta.

Todo ejército tiene unidades menores a cargo de cabos y sargentos y, el jefe de unidad menor de la sociedad colonizadora

es el *pater familiae*. La colonización y el patriarcado son inseparables. La misoginia de los demonólogos quemando brujas fue parte de la preparación del colonialismo europeo. La heteronormatividad, con la mujer sometida como un ser humano inferior –un hombre mal terminado, al que le faltaba algo y menos inteligente–, capaz de pactar con Satán, perdura hasta el presente, la Edad Media no ha terminado. Y las sexualidades diferentes son traiciones al ejército social colonizador. El criminal por odio duda de su propia identidad fabricada por el poder colonizador y con su crimen quiere confirmarla: destruir al traidor/a para matar al traidor potencial que lleva dentro.

Estamos en lucha contra una cultura que comenzó con las codificaciones de la sexualidad alrededor del siglo XI, o sea, hace mil años. Estamos haciendo tambalear los prejuicios discriminatorios que alimentaron la cultura de señores -de dominus- que produjo los genocidios colonialistas en América, África, China e India.

Tomar consciencia de la magnitud de la empresa no debe ser desmoralizante, sino todo lo contrario. La dignidad del esfuerzo se fortalece con el pleno reconocimiento de su trascendencia de mucha mayor amplitud en la perspectiva de los Derechos Humanos. En definitiva, se trata de la lucha por la igualdad que, en este momento de poder planetario, lo es por la supervivencia misma de nuestra especie.

E. Raúl Zaffaroni

Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires



PRÓLOGO I

Victoria Donda

Esta obra, tan necesaria e importante en nuestro continente, sin lugar a dudas nos obliga a que todos/as/es quienes poseemos responsabilidad institucional redoblemos esfuerzos en la lucha contra estas aberrantes violaciones a los derechos humanos de las personas que han decidido vivir su vida libremente y que sufren a diario todo tipo de crímenes sobre la base de su orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales; en definitiva, su propio ser.

Es inaceptable y dramático que América Latina y el Caribe presenten los elevados índices de violencia basada en el odio contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, o aquellas personas percibidas como tales, circunstancia que se produce sin descanso en cualquiera de los países de la región.

Recuerdo aún con suma nitidez y preocupación lo resaltado oportunamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2015 al presentar su informe titulado *Violencia contra personas LGBTI* y en donde se graficase la gravísima situación en la que se encuentra la violencia con-

tra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América, como así también la saña y crueldad, y muchas veces, la impunidad, con la cual actúan sus victimarios.

Lamentablemente, Argentina, como muchos otros países en el mundo, ha demorado en forma excesiva, no solo en la tipificación de estos crímenes, sino también en la adopción de políticas públicas eficaces destinadas a su prevención.

Sin perjuicio de ello, también es cierto que en la última década se ha avanzado en forma considerable e histórica en materia legislativa en torno al respeto de los derechos de los/las lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales y personas transgénero e intersex. Pero ello, más que alegrarnos, nos obliga a seguir trabajando codo a codo con las organizaciones que desde hace años vienen trabajando a destajo, para ampliarlos y defenderlos.

En este sentido, destacamos la importancia de la articulación entre el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la República Argentina (INADI) y la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC), a los efectos de crear espacios de cooperación en la lucha contra las violencias y discriminaciones por orientación sexual, identidad de género y sus expresiones o características sexuales, así como en la promoción de la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI en la región de América Latina y el Caribe.

En nuestro caso, si bien contamos con las Leyes 23.592 y 26.791 (en tanto modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación y amplió los agravantes de algunos delitos siempre y cuando los mismos sean cometidos por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión), la experiencia y los informes estadísticos nos demuestran que dichas piezas normativas no resultan suficientes.

No cabe duda, entonces, de que resulta necesario adoptar

nuevas medidas en la lucha contra los crímenes de odio, como así también cualquier otra expresión de odio, discriminación y violencia por orientación sexual, identidad de género y sus expresiones. Por ello, debemos discutir y sancionar en forma urgente una nueva Ley de Actos Discriminatorios, que sea dinámica, eficaz, amplia, integral y que contenga a todos los grupos históricamente vulnerados de nuestro país, sin distinciones de ninguna índole, como así también en el avance de un nuevo Plan Nacional Contra la Discriminación.

Pero claro, de nada servirá la modificación del bloque normativo aplicado a estos casos si, en paralelo, no seguimos perfeccionando las políticas públicas sobre prevención de este tipo de violencias, como así también si no perfeccionamos en forma eficaz el juzgamiento y sanción de aquellos que las cometiesen.

Debemos seguir trabajando en forma solidaria y mancomunada en todo el continente para garantizar la igualdad y la seguridad de todas las personas, y desterrar de una vez y para siempre los discursos de odio e incitación a la violencia basados en conceptos heteronormativos, cisnormativos y categorías binarias de sexo y género, en su gran mayoría, base empírica de los crímenes de odio.

Todos/as/es debemos seguir comprometidos/as/es en lograr la erradicación y prevención de este tipo aberrante de violencia. Lo vamos a lograr.

Dra. Victoria Donda Pérez
Interventora del INADI

PRÓLOGO II

Pedro Paradiso Sottile

*En memoria y homenaje a Diana Sacayán,
militante travesti y defensora de derechos humanos*

La publicación *Crímenes de odio contra personas LGBTI en América Latina y el Caribe* es una iniciativa de ILGALAC incluida dentro de su Programa de Acceso a la Justicia y el Observatorio de Violencias. Constituye un acto de alerta, resistencia y denuncia, como también de memoria y visibilidad sobre nuestra propia historia. Nos convoca e interpela a respetar y preservar la memoria de cada una de esas vidas, que también son las nuestras, para exigir justicia y poner fin a toda forma de discriminación, y es también un llamado a la acción colectiva para alzar todas nuestras voces, para decirle con fuerzas nunca más al silencio y actuar juntas contra la injusticia atroz y violenta. Busca contribuir a que todos los derechos de las personas LGBTI ocupen de forma prioritaria la agenda de los Estados y organismos regionales e internacionales con miras al diseño e implementación de convenciones, resoluciones, legislaciones y políticas públicas inclusivas. Y especialmente proveer a las organizaciones LGBTI de un importante insumo para el debate, la reflexión, la capacitación y el empoderamiento que contribuya a terminar con la impunidad y la responsabilidad cómplice e histórica frente a los crímenes, delitos y discursos de odio por

parte de los Estados y sus poderes.

La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC) se encuentra comprometida en la lucha por el acceso a la justicia, la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI, trabajando para que sus derechos se hagan realidad sobre la base de acciones, legislaciones y políticas públicas desde una perspectiva de género, diversidad y derechos humanos.

Entre nuestros objetivos destacamos crear un mundo más equitativo, seguro, libre y democrático para todes, promover el respecto irrestricto de los derechos humanos, el efectivo goce y cumplimiento de todos los derechos y el reconocimiento de la ciudadanía plena sin discriminación por orientación sexual, identidad de género y sus expresiones, o características sexuales. Creemos necesario abordar las problemáticas de las personas LGBTI en relación con sus derechos de manera integral, con una perspectiva de inclusión, derechos humanos y no discriminación. Reconocemos la interseccionalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, siendo los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales de las comunidades LGBTI la base para asegurar y promover el ejercicio de los demás derechos. Principios y valores fundamentales para promover la paz, la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y la igualdad de género. Pero todos ellos son inviables si no se garantizan los derechos a ser diferente, la vida, el desarrollo y la autonomía personal, que deben complementarse con el de luchar contra toda forma de discriminación y exclusión.

Lo hacemos con el espíritu de seguir recuperando la memoria sobre los crímenes de odio contra las personas en base a su orientación sexual, identidad de género, sus expresiones y características sexuales, denunciando y visibilizando estas terribles violaciones a los derechos humanos, exigiendo justicia y reparación urgente para empezar a desarticular de manera contun-

dente la LGBTIfobia que nos mata como parte de un claro plan sistemático y política de exterminio que se vive en la región y el mundo. Esa misma lesbofobia, homofobia, bifobia, transfobia e interfobia que se manifiesta de diferentes maneras y en diversos ámbitos, siendo la causa de muchas de las vulneraciones de derechos cuya consecuencia más terrible son los crímenes de odio cometidos hacia las personas LGBTI, impulsados y avalados por fundamentalismos, creencias y prejuicios religiosos, políticos, económicos, sociales y culturales. Es indispensable valorar a toda persona diversa como sujeta de derechos e integrante de un colectivo o comunidad, lo que implica un trabajo orientado a desarticular prejuicios y estereotipos discriminatorios que conspiran en contra de la autorrealización personal y colectiva; a la construcción de un modelo de sociedad inclusiva, a una transformación social, cultural y educativa que reafirme esta mirada desde un paradigma de libertad, justicia y democracia.

Confiamos que las organizaciones encontrarán una herramienta fundamental al momento de darle sustento conceptual y legal a sus demandas de prevención, justicia y reparación frente a los crímenes, incidentes o delitos de odio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. En suma, con esta publicación nos proponemos nada menos que contribuir a promover este proceso organizacional de articulación, acompañamiento y creación en toda la región a través de indicadores, estadísticas, monitoreos, relevamientos, diseños, investigaciones y análisis. Lo hacemos desde distintas iniciativas regionales, participativas y representativas, como el actual proyecto del Observatorio de Violencias –que cuenta con el apoyo financiero de Arcus Foundation, el litigio estratégico–, la incidencia política y la conformación de la Red de Juristas LGBTI de América Latina y el Caribe, entre otras, para contrarrestar el avance de los grupos fundamentalistas, antiderechos y conservadores que vulneran e intentan impedir los derechos humanos de todos.

Somos ILGALAC, parte de la familia ILGA Mundo, fundada en 1978, una federación mundial de 1689 organizaciones de 164

países que luchan por la igualdad de los derechos humanos para las personas LGBTI. Desde la Oficina y Consejo Regional de ILGALAC, afirmamos que, frente al contexto regional e internacional, es prioritaria la articulación e implementación de acciones que impulsen el debate sobre esta problemática a los efectos de desarrollar una agenda conjunta y contrarrestar el avance de estos grupos. Es sumamente necesario dar la discusión y empezar las acciones conjuntas con miras a impulsar el acceso a la justicia y la seguridad de todas las diversas comunidades LGBTI de América Latina y el Caribe. Estamos comprometidos con esta tarea para lograr la liberación de todas las formas de discriminación, con igualdad y justicia global.

Por todo ello es un gran honor y orgullo, tanto personal como institucional, contar con el prefacio del doctor E. Raúl Zaffaroni, profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), como símbolo del entendimiento sobre la importancia de que todas nuestras formas de vivir libremente la sexualidad, de descolonizar nuestros cuerpos, de autopercebir las identidades y expresiones de género, como las características sexuales, se valoren como la celebración de la diversidad en todas las sociedades, impulsando el acceso a la justicia, a la educación pública y laica como herramientas fundamentales para erradicar las matrices culturales discriminatorias aún vigentes, que rompan con los arcaicos y peligrosos posicionamientos hegemónicos y estigmatizantes, como la mal denominada “ideología de género” que pretenden instalar e imponer los grupos de poder históricamente centralizados y dominantes. No podría dejar de mencionar, además, sus valores, principios y convicciones por los derechos humanos, que lo definen como persona, amigo y jurista, un aliado imprescindible de toda lucha por los diferentes grupos discriminados, perseguidos, oprimidos y reprimidos. En ese sentido, no es casual que sea firmante de la histórica Opinión Consultiva OC-24/17 sobre Identidad de Género e Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo, solicitada por Costa Rica, que se convierte en un instrumento fundamental

para alcanzar nuestros ideales sobre igualdad y no discriminación en el sistema interamericano y mundial.

Quiero agradecer especialmente a todes les trabajadores de nuestra Oficina Regional con registro y sede legal en Argentina (ILGALAC obtuvo su personería jurídica en la República Argentina el 20 de Noviembre de 2018 como asociación civil sin fines de lucro, todo un hito en el vida institucional de la organización) por el excelente trabajo y compromiso con nuestras causas y luchas, y por hacer posible nuestro plan estratégico. A nuestro Consejo Regional, a les activistas, defensoras y defensores de derechos humanos LGBTI, a todas las organizaciones de la sociedad civil y en especial a las que integran ILGALAC. Todesk ellos hacen posible que sigamos construyendo y transformando con libertad y diversidad, un mundo diferente para y con todes.

Con nuestra consigna institucional “La fuerza de la igualdad en movimiento por América Latina y el Caribe”, seguiremos comprometidos en la lucha contra los crímenes de odio y cualquier otra expresión de odio, discriminación y violencia por orientación sexual, identidad de género, sus expresiones y características sexuales.

Pedro Paradiso Sottile
Director Ejecutivo de ILGALAC

PALABRAS INTRODUCTORIAS

Estamos orgullosos de presentar a nuestras organizaciones miembro y al público en general esta importante publicación sobre uno de los asuntos de mayor preocupación y que más afectan a las personas LGBTI+ en nuestra región de América Latina y el Caribe: los crímenes de odio y por prejuicio a la orientación sexual, identidades y expresiones de género y características sexuales

Los crímenes de odio y por prejuicio son el punto más alto de la visibilidad de las personas LGBTI+, una visibilidad que se torna en la amenaza y el repudio hacia nuestras identidades; son el cartel de “no eres bienvenida, bienvenido, bienvenide”; son un grito fatídico que nos señala “no les queremos ver, no queremos que existan”. Se trata de fenómenos sociales con múltiples características que afectan la integridad y la vida de las personas LGBTI+, como así también de toda la comunidad y el movimiento social convirtiéndose en hechos intimidatorios y “aleccionadores” para el conjunto.

Tal como sabemos, las vidas y experiencias de las personas

LGBTI+ están marcadas por la discriminación, la exclusión y la violencia; las consecuencias de esto dependen del contexto político, social y geográfico de cada territorio, pues no es lo mismo vivir en un lugar donde el Estado asume su compromiso y responsabilidad para garantizar una vida libre de violencias, que en aquellos donde el reconocimiento y la protección son desiguales.

Las personas y actores que perpetúan estos crímenes son el resultado de sociedades indiferentes y de Estados ausentes, que ven a la diversidad y la disidencia sexual y de género como un peligro en su ingeniería institucional, donde consideran que su ciudadanía es de menor rango que el resto de la población. No es casual que sea América Latina y el Caribe, la región más desigual del planeta y la que más víctimas de la violencia machista y LGBTIodiante, reporta ante la marcada ausencia de políticas públicas integrales para prevenir, sancionar, reparar y erradicar las violencias hacia las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales disidentes y diversas.

En nuestra región, la colonización ha marcado la creencia que la producción de cuerpos e identidades hegemónicos, basados en tecnologías de poder con una lógica de dominación-control para beneficiar prácticas y políticas neoliberales, es el deber ser y todo aquello que no cumpla con esas características cis-heteronormativas, se tiende a excluir, desaparecer, por no ser funcional para el sistema.

En este aspecto, es central el rol de las organizaciones sociales y de los y las defensoras y defensores de derechos humanos, que a lo largo y a lo ancho de nuestra América han visibilizado, denunciado y combatido estos aberrantes hechos y que siguen luchando en condiciones adversas por la vida y el bienestar de miles de personas.

Es por ello que desde ILGALAC entendemos que la producción

colectiva de conocimiento, la observación activa de la situación de nuestra comunidad en cada uno de los países, el fortalecimiento de nuestras redes sociales y políticas y la construcción de estrategias de lucha contra las violencias son tareas fundamentales para la erradicación de los crímenes de odio y por prejuicio hacia las personas LGBTI+, el acceso a la justicia y las garantías de reparación y no repetición.

Por lo tanto, la publicación de *Crímenes de odio contra personas LGBTI en América y el Caribe* y la consolidación de nuestro Programa de Acceso a la Justicia y del Observatorio de Violencias hacia las Personas LGBTI son aportes fundamentales para continuar trabajando juntas en la construcción de sociedades en cuales podamos vivir con libertad, equidad y justicia social.

Ari Vera Morales – Darío Arias
Cosecretaries Regionales de ILGALAC

I

Qué son los crímenes de odio

La expresión *crímenes de odio* (*hate crimes*)¹ se popularizó en 1990 cuando el Congreso norteamericano aprobó el proyecto de Ley de Estadísticas sobre Crímenes de Odio (Hate Crimes Statistics Act) en el contexto de una ola de ataques racistas que debieron ser investigados por el FBI (CIDH, 2015, pp. 46-47). Conforme a esta ley, el Departamento de Justicia de Estados Unidos debía recolectar información estadística sobre crímenes motivados por el odio hacia “la raza, la religión, el origen étnico y/o la orientación sexual” (National LGBTQ Task Force, 2014). Con la firma presidencial,² pasó a ser la primera ley federal en reconocer y nombrar a las personas gays, lesbianas y bisexuales. Fue también la primera vez que representantes de la comunidad LGBTI concurrieron a un acto de firma y promulgación de

1 Mientras que la figura de *crimen* en español –en su uso habitual– es asimilable a la de homicidio, en inglés posee el significado, más general, de *delito*. Por *criminal offence* un angloparlante entiende cualquier acto ilegal. No obstante, el término de *crímenes de odio* se ha impuesto en nuestra lengua, y es por ende el más utilizado y reconocible.

2 Fue firmado en 1990 por George H. W. Bush, dando lugar a la primera ley que, por el solo hecho de nombrar a los gays, lesbianas y bisexuales, los reconoció como integrantes de la ciudadanía.

una ley federal.³

Los crímenes, delitos e incidentes de odio comprenden un amplio espectro de actos violentos: la amenaza, el acoso, el hostigamiento, la difamación, el insulto, los golpes, la violación, el linchamiento, el asesinato,⁴ entre otras modalidades de la violencia que apuntan a vulnerar el derecho a la vida, la integridad física o psíquica, la dignidad,⁵ la libertad personal, la relación con la comunidad, la honorabilidad, la propiedad. Podemos ensayar, por tanto, una primera definición de *crimen de odio*: es todo acto de violencia en el que la hostilidad, el desprecio y el rechazo en perjuicio de un determinado grupo de personas es un factor determinante al momento de su comisión. Esto quiere decir que, a diferencia de otros tipos delitos, el crimen de odio se caracteriza por el carácter discriminatorio del móvil (Amnistía Internacional, 2013): lo que moviliza al victimario es la aversión (el odio, el temor, el rechazo, la repulsión, el asco, etc.) por una o más características de la víctima –sean estas reales o imaginarias– que le permiten identificarla como perteneciente a un grupo específico (Parrini Roses & Brito Lemus, 2012). Diremos, por tanto, que llamamos *crímenes de odio* al conjunto de delitos que se cometen en contra de determinadas personas,⁶ debido a su pertenencia real o supuesta a un cierto grupo sobre la base de la etnicidad,⁷ la religión, la orientación sexual, la identidad y

3 Desde el año 1982, la National Gay and Lesbian Task Force (hoy LGBTQ Task Force) venía haciendo campañas que alertaban sobre la constante violencia contra las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans. La coalición que articuló con varias organizaciones de la sociedad civil a favor de este proyecto de ley (presentado en su momento por el congresista John Conyers en 1988) fue fundamental para que fuera finalmente aprobado por el Congreso norteamericano.

4 Por razones de espacio, pero sobre todo por su (dolorosa) claridad para el análisis de la problemática en cuestión, en este escrito nos centraremos en los crímenes de odio que atentan deliberadamente contra la integridad física y el derecho a la vida de las personas LGBTI.

5 Es decir, el derecho a ser valorado y respetado por quien una o uno es.

6 También en perjuicio de sus bienes e instituciones.

7 Se suele confundir los conceptos de raza y etnia, o incluso adoptar el término *etnia* como un eufemismo para sustituir la palabra *raza* aplicada a los grupos humanos.

expresión de género y características sexuales, la nacionalidad, las ideas políticas, la edad, la discapacidad, la condición socio-económica, el color de piel, etc. En consecuencia, las personas sobre las que recae este tipo de violencia suelen pertenecer a grupos sociales no hegemónicos o minorías, entendiéndose por ello no una relación de inferioridad numérica a nivel poblacional, sino una posición de subordinación impuesta desde la cultura dominante que impera dentro un orden social determinado.

Haciendo foco sobre el aspecto vincular, Parrini Roses y Brito Lemus (2012) caracterizan a los crímenes de odio como formas violentas de relacionarse con las diferencias que nos constituyen como sujetos en un contexto signado por la representación hostil de esas mismas diferencias; es decir, por la prevalencia de prejuicios, prácticas y representaciones discriminatorias hacia las particularidades de un determinado grupo. Al materializarse en características observables –rasgos corporales, comportamientos, costumbres, vestimentas, etc.–, las diferencias sirven para trazar mapas sociales que distinguen a ciertos grupos de otros, haciendo de sus límites “fronteras decisivas para su constitución y solidez identitaria” (Parrini Roses & Brito Lemus, p. 11). Aun formando parte de un arsenal de prácticas sociales violentas e incluso ilegales, los crímenes y delitos de odio constituyen un

El concepto de raza, surgido de la biología y la antropología clásica, cayó en desuso a nivel científico como criterio demarcatorio antropológico por carecer de fundamento científico para la genética actual, además de haber quedado tristemente asociado a la historia del racismo y el “racialismo” (una rama de saber, –hoy considerada pseudociencia– que versaba sobre las razas humanas y sus aplicaciones al desarrollo poblacional de los Estados nación de principios del siglo XX). La noción de *etnia*, en cambio, identifica comunidades humanas a partir de factores socioculturales compartidos; una etnia es un conjunto de personas que comparten rasgos culturales, nexos históricos y territoriales, factores adaptativos al entorno y al clima, etc. No obstante la inexistencia de la raza como realidad biológicamente dada, lo que sí existe es la construcción racial de lo humano, que es a la vez política y social, entendida como un proceso de racialización movilizad por relaciones de fuerzas que tiene por objeto infravalorar y/o someter la potencia política y vital de ciertos cuerpos al servicio de un proyecto de dominación. Por tanto, al igual que el funcionamiento del género, la raza es una atribución políticamente interesada que pasa por asignarle a la desigualdad una supuesta realidad biológica. Ello no quita que los grupos racializados puedan legítimamente apropiarse de las identidades raciales que surgen dentro de estos mismos procesos históricos para revertir el estigma y movilizar una agenda de reivindicaciones que ponga fin a la violencia y la opresión de la que fueron objeto a lo largo de su historia.

modo de dar forma a las relaciones interpersonales sobre un plano de jerarquías basado en la pretensión de subordinación o, en su aspecto más radical, en la fantasía de exterminio de un Otro que ha sido significado como inferior o indeseable.⁸

Buena parte de la bibliografía sobre crímenes de odio (Amnistía Internacional, 2001; Parrini Roses & Brito Lemus, 2012; CIDH, 2015) coincide en señalar que estos son, además, prácticas significantes: actos de violencia que envían a través del ataque un mensaje a todo un grupo de personas cuyas características son las mismas que encuentran o creen haber identificado en la víctima. Por más individualizado que sea el ataque, su efecto de sentido es siempre generalizante, ya que se extiende sobre todo el entramado comunitario a modo de ejemplo aleccionador y alerta colectivo: “este es el destino eventual que le espera a toda persona que presente o haga visibles las características detectadas por el agresor en el agredido”. Mensajes enviados por el perpetrador tanto al grupo al que pertenece la víctima como al del victimario, advertencias e incitaciones clandestinas a la vez, los crímenes de odio buscan:

1. Desalentar las formas identitarias no hegemónicas que se visibilizan en las sociedades democráticas contemporáneas: “no se muestren, no se hagan ver, porque ya saben lo que les

8 Es pertinente señalar que el Otro no está determinado por ningún rasgo subjetivo ni objetivo concreto que configure sus límites, le dé forma y lo separe del resto de los sujetos: ‘El otro no es ni un sujeto, ni dos –como observan Philippe Lacoue-Labarthe y Jean-Luc Nancy en “El pueblo judío no sueña” (2013)–. El otro es la medida desmesurada de un afuera que afecta desde adentro, de un adentro que se afecta hacia afuera, o de una alteridad que se agrava con su mismidad, de una mismidad que crece con su alteridad’ (p. 67). En este juego de tensiones entre un afuera y un adentro, entre lo extraño y lo familiar, entre lo propio y lo ajeno, se sitúa la figura del Otro, como la experiencia de un cuerpo o un agente que me es extraño, pero que a la vez me atraviesa y pone en entredicho los límites que me constituyen e invisten de legibilidad social. Hasta tanto el lazo social no deje de estar fundado sobre el principio de lo idéntico (la mimesis *inter pares*), la figura del Otro seguirá siendo problemática: motivo de pánico moral. Solo una formación social que asimile que no hay ni podrá haber identidades selladas que la realicen plenamente habrá de dar lugar a una verdadera democracia. Las identidades –necesarias y hasta inevitables para la edificación de lo social, para trazar sus fronteras políticas– son contingentes, abiertas y secundarias respecto de un proceso perenne de identificación. Y paradójicamente la identificación es la relación primaria con un Otro. La esencia de la identidad, por tanto, está alojada en la otredad.

puede pasar”; pero también “no te conviene ser como ellos, no sigas su ejemplo”.

2. Refrendar el cierre de las fronteras identitarias constitutivas de los grupos sociales hegemónicos o tradicionales para que sean percibidas o tratadas como superiores jerárquicamente a las de los grupos minoritarios, y evitar de este modo la constitución de identidades plurales o abiertas a las diferencias: “no te juntes ni te les parezcas si no quieres que te pase lo mismo”.
3. Conservar o solidificar el entramado de relaciones de subordinación que da forma a la estructura desigual de un determinado orden social, o intentar retrotraerlo a un momento histórico (que puede pertenecer a un pasado real o idealizado), evitando así que emerjan configuraciones sociales alternativas, más igualitarias y permeables al reconocimiento de los grupos no hegemónicos: los discursos conservadores que reivindican las instituciones tradicionales o los supuestos orígenes incontaminados de una determinada comunidad proveen las coordenadas de este tercer punto.⁹

Formas violentas de relacionarse con las diferencias, mensajes al grupo social, pero también signos que se inscriben en el cuerpo de la víctima, los crímenes de odio tienen una dimensión simbólica cuyos vasos comunicantes con la cultura y la sociedad de su tiempo no pueden ser desestimados. Esta dimensión simbólica que inviste los crímenes de odio está hecha de la misma trama cultural que sirve para trazar fronteras aversivas diferenciadoras entre sujetos, grupos, colectivos o comunidades (Young, 1990), aun dentro del marco imperante de la legalidad, la institucionalidad y el respeto por las normas. Por todo ello, los crímenes de odio deben ser analizados en su contexto socio-cultural posibilitador para poder entender qué forma de intole-

⁹ El último capítulo sobre “La urgente relevancia de las políticas antidiscriminatorias” aborda –desde una perspectiva latinoamericana– este punto dentro del contexto histórico actual, signado por la avanzada neoconservadora a nivel regional, instigada fuertemente por los grupos antiderechos que responden a un modelo cultural y religioso fundamentalista.

rancia ha sido puesta en juego y cómo se enraíza en la cultura y en la organización de una sociedad determinada.

II

Crímenes de odio basados en la orientación sexual, la identidad o expresión de género y las características sexuales

El deseo de matar a alguien, o el hecho de hacerlo, por no ajustarse a las normas de género por las cuales una persona se “supone” que vive, sugiere que la vida misma requiere una serie de normas bajo las que ampararse, y que estar fuera de ellas, o vivir fuera de ellas, equivale a cortejar a la muerte

Judith Butler, *Deshacer el género*

Cuando la violencia física se desata sobre los cuerpos de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersex, estamos ante crímenes de odio que están motivados específicamente por la aversión hacia la orientación sexual, la identidad de género y sus expresiones, o las características sexuales. La violencia contra las personas LGBTI¹⁰ reviste una especificidad no solo en cuanto a lo que la motiva –el odio o rechazo por la diversidad sexual y sus múltiples manifestaciones–, sino también en lo que hace a su particular modo de imprimirse en el cuerpo de las víctimas escogidas. Hay en ella un plus de crueldad, un cierto ensañamiento orientado a dejar una marca indeleble en

¹⁰ También llamada *violencia basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género* (CIDH, 2015).

el cuerpo supliciado. En este sentido, el estallido de violencia que trae consigo el crimen de odio motivado por una orientación sexual no hegemónica, por una identidad o una expresión de género no normativas, o incluso por el hecho de poseer características sexuales que no se amoldan a los estándares culturales de corporalidad, da a lugar a una fisicalidad exagerada que a menudo pareciera reclamar vías de expresión que oficien de constancia del sufrimiento infligido en la víctima. Como veremos más adelante, estos crímenes¹¹ no admiten austeridad y dejan tras de sí una escena para el recuerdo.

A la vez catarsis aversiva y arte de aleccionar, el crimen de odio LGBTIfóbico plantea una particular relación entre la identidad del atacante y la del victimario, por un lado, y las normas en las que este ha sido socializado, por otro. La violencia criminal y la “normalidad” parecieran caer del mismo lado de la línea que divide al verdugo de su víctima. Es más, como veremos más adelante, en los alegatos y testimonios de los asesinos de personas LGBTI uno de los argumentos más esgrimidos es el de haberle hecho “un bien” a la sociedad o, al menos, haber sobrerreaccionado en defensa de lo que, según ellos, representaba una amenaza para los valores adquiridos en sus respectivos entornos de socialización: a saber, el modelo familiarista tradicional –asociado, a su vez, a un modelo de masculinidad altamente reactivo– que, más que separar a los agresores y asesinos del resto de la sociedad no-diversa, los convierte en una suerte de fundamentalistas de la normalidad.¹² La heterosexualidad como

11 Nos referimos, en particular, a los homicidios homofóbicos, lesbicidios o lesbofemicidios, transfemicidios y travesticidios y los crímenes contra las personas intersex, o los intentos LGBTIfóbicos de acabar con esas vidas.

12 Solo así se explican las frases paternas –otrota habituales en conversaciones de sobremesa– del estilo: “prefiero un hijo... (vago, ladrón, asesino, violador, etc.) a un hijo homosexual”. O en su versión de izquierda machista, “prefiero un hijo policía a un hijo homosexual”, como respondía Fernando Nadra, histórico dirigente del Partido Comunista Argentino, en una vieja entrevista (citada en Sebrelí, 1997, p. 363). Allá por el año 2011, Jair Bolsonaro, el entonces diputado y hoy presidente de Brasil, en una entrevista a Playboy Brasil, ante la pregunta de si sería capaz de amar a un hijo homosexual, sentenció que preferiría que muriera en un accidente a que apareciera en su casa con un hombre “con bigote”. Bolsonaro le agrega, de este modo, un siniestro eslabón a la cadena antihomosexual de preferencias abyectas: prefiere un hijo muerto

forma de sexualidad normativa y dominante en la organización social y política de Occidente es inseparable de la dominación masculina asociada al orden patriarcal que regula las relaciones de parentesco y su articulación con el conjunto de las instituciones sociales (Bourdieu, 2000). No se puede entender la trama cultural e institucional que inviste los crímenes de odio contra las personas LGBTI sin atender a la conformación sociohistórica de la masculinidad y su carácter transversal a las relaciones de poder, con lo que ello implica: un cierto modo de desear, de relacionarse en términos sexoafectivos, de vincularse con los otros/as a partir de un repertorio de actuaciones genéricas, de inscribir la gestualidad corporal y el habla dentro de los cánones culturales que presiden el binarismo de género como patrón de inteligibilidad de los cuerpos sexuados (Butler, 2002), etc.

Los crímenes de odio contra la diversidad sexual parecen responder, en principio, a una relación de larga data entre masculinidad (tradicional), heterosexualidad y violencia que opera en todos los niveles y estratos (clases sociales, franjas etarias, ámbitos públicos y privados, rurales y urbanos, centrales y periféricos), aunque las mediaciones que regulan sus manifestaciones varíen ostensiblemente según la fuerza de los enclaves heteronormativos.¹³ Habría, no obstante, un patrón común entre la violencia masculina hacia las identidades LGBTI –en

a un hijo homosexual, dejando que se transparente el hilo que conecta al antiguo paternalismo heteropatriarcal con la fantasía homicida que anima los actos de cualquier perpetrador de un crimen de odio homofóbico.

13 Heteronormatividad es un concepto acuñado por Michael Warner (1991) para referirse al conglomerado de instancias de poder (instituciones, estructuras de pensamiento, prácticas hegemónicas) por el cual la heterosexualidad se normaliza y se reglamenta en nuestra cultura. Así, al instituirse como norma, equipara las relaciones heterosexuales con lo que significa ser humano. Como sostienen Berlant y Warner (1998), la cultura heterosexual se compone de un complejo de prácticas sexuales que se confunde con la trama amorosa de la intimidad y de la familia, y que da significado al sentido de pertenencia a la sociedad. La comunidad es imaginada a través de escenas de intimidad, parentesco y relaciones de pareja; una relación histórica en donde el futuro se restringe a la narrativa generacional y a la reproducción. “Todo un campo de relaciones sociales se vuelve inteligible a través de la heterosexualidad, y esta cultura sexual privatizada conlleva en sus prácticas un sentido tácito de lo correcto y lo normal. Este sentido de lo correcto –arraigado en todas las relaciones y no solo en el sexo– es lo que llamamos heteronormatividad” (Berlant & Warner, 1998).

particular, hacia la homosexualidad y la transgeneridad percibidas como feminización, desmasculinización o emasculación— y la violencia de género hacia las mujeres,¹⁴ que viene a reforzar la hipótesis de la constitución abrasiva de la masculinidad en Occidente como forma de dominación —como un hecho político que se sustrae a las vicisitudes de la historia (Wittig, 1992)— y como un mecanismo de defensa altamente reactivo, inextricable de la situación de privilegio que el dominio culturalmente instituido trae aparejado. Esto permitiría explicar por qué la violencia es la reacción prototípica que irrumpe cuando el orden masculinista —subjetivado en individuos concretos— se ve interpelado, o, lo que es lo mismo, cuando la interpelación se hace carne en una subjetividad que la percibe como una amenaza a la propia identidad y, a la vez, como un factor desestabilizador para su pertenencia a un orden que se construye, a nivel interpersonal, en relación con la mirada de los otros.¹⁵

Ese factor de inestabilidad percibida por el agresor es indisociable de la dimensión intersubjetiva que supone esta forma de violencia: hay una grupalidad (una red vincular) real o imaginaria involucrada en el acto de agresión en la medida en que lo que pelagra para el agresor LGBTIfóbico, frente a la mirada de sus pares, es su pertenencia al orden social que sanciona el ejercicio de la dominación como un rasgo constitutivo de su identidad. Así, toda agresión viene a reinscribir¹⁶ esa pertenencia

14 E incluso hacia determinadas formas no hegemónicas de la misma masculinidad heterosexual.

15 Pertener al orden de la normalidad sexogenérica que define culturalmente el sentido de lo humano es, en última instancia, un problema de creencia: uno/a cree pertenecer en la medida en que se identifica expresamente con sus preceptos e ideales y los manifiesta convincentemente una y otra vez frente a los otros. Pero ese acto de creencia reposa sobre una autoafirmación reiterada: cada acto socialmente significativo que realice será un medio para afirmar que soy esa persona normal que creo ser por miedo a que otros que me convenzan de que no lo soy. Este es el fundamento bárbaro de todo proceso de asimilación antropológica (Lacan, 1984).

16 De ahí que los crímenes de odio ponen en entredicho la consabida división entre violencia simbólica y violencia física: todo acto de violencia movilizado por el odio hacia las identidades LGBTI, incluso los más salvajes asesinatos, poseen una investidura simbólica que no debería ser subestimada al momento del análisis si se pretende llegar a una verdadera comprensión de él.

cia identitaria a través de un ataque que hace del cuerpo de su víctima un medio expresivo para una afirmación tendiente a disipar dudas sobre la identidad sexual de quien lo ejecuta (Segato, 2010). Al impulsar el sobrecumplimiento de la heteronorma, de la heterosexualidad compulsiva, las presiones normativas que se descargan sobre la subjetividad a través de su inscripción en un orden social y simbólico compartido dan forma a economías psíquicas altamente reactivas contra el ámbito de lo sexualmente diverso. Particularmente, en la medida en que el propio sujeto LGBTIfóbico perciba como una amenaza el hecho de que los demás lo crean en falta en cuanto a su conformidad sexual a las normas, encarnadas en la autoridad idealizada en sus pares. Sobre esta dinámica relacional se configura la percepción amenazante de la diversidad sexual.

Y esa percepción amenazante de lo sexualmente diverso, para que se convierta en fuente de odio o violencia, debe necesariamente tender puentes con la propia identidad del sujeto odiante y potencial agresor. De lo contrario, no sería posible explicar la magnitud del odio que moviliza la violencia desatada en los crímenes de esta naturaleza. Dado el carácter relacional de las identidades (derivada de su inscripción en un orden simbólico que las vuelve inteligibles),¹⁷ las fronteras identitarias son inestables per se. La ficción de una masculinidad autocontenida e incontaminada –mito fundacional del régimen heteronormativo– solo se sostiene en la exclusión de su diferencia, es decir, en el acto de afirmar aquello que no (se) es: mujer, homosexual, lesbiana, travesti, etc. La dimensión del Otro para la identidad masculina así planteada es, por tanto, ambivalente: si, por un

¹⁷ Difícilmente se pueda concebir una identidad presimbólica, aunque este sea el ideal de toda concepción esencialista (sea biologicista, metafísica o teológica) de la naturaleza humana. Las identidades tienen un fundamento discursivo, esto es, se constituyen en un orden diferencial dentro de un espacio social de representación, que las vuelve cognoscibles e inteligibles, pero que a la vez las torna inestables, ya que está habitadas por la huella de lo excluido (Butler, 2002; Laclau, 1999). Ahora bien, dada su condición diferencial que les presta un mínimo de unidad en la dispersión, las identidades solo se estabilizan como una reacción defensiva frente aquello que las niega o antagoniza. Pero eso mismo –su negación– las torna precarias dentro del entramado social y simbólico, y por eso la identidad (la constitución identitaria) es un trabajo siempre recommenzado.

lado, aparece en la forma de una amenaza, de algo que viene a invadirla o contaminarla en su pureza, por el otro, la identidad masculina heteronormada se funda en una referencia negativa a esa alteridad: es decir, en relación con el ámbito abyecto de lo no-masculino. Y como la diferencia para una identidad que se pretende cerrada sobre sí misma solo puede ser antagónica –constituiría algo que la niega–, la identidad masculina heteronormada surge como una reacción defensiva en contra de aquello que la interpela como su negación.

El entramado de prejuicios que pesa sobre la diversidad sexual, los estereotipos, los discursos discriminatorios y todo el arsenal de prácticas y representaciones lesbofóbicas, homofóbicas, transfóbicas, etc., responde a un orden de cosas, a un statu quo subjetivado en una identidad colectiva. Por eso los crímenes, delitos e incidentes de odio nunca son meramente actos individuales, esto es, actos atribuibles a la sinrazón de quien los comete; y por esto mismo no alcanza con condenar al perpetrador si no atendemos al hecho de que la trama ideológica en que su odio está urdido se prolonga sobre las identidades de buena parte de los sujetos que conforman la ciudadanía “de bien”, aquella de la que se diría que es virtualmente incapaz, a priori, de delinquir. Si esto es así, la violencia y los crímenes de odio contra las personas LGBTI es una problemática que le compete a toda la sociedad en su conjunto, por acción u omisión.

III

Heterosexismo, heteronormatividad y LGBTifobia

A diferencia del racismo, la homofobia es en su totalidad una respuesta a una posibilidad interna.

Leo Bersani, Homos

Como toda forma de sexismo, el heterosexismo consiste en dar por sentado que las personas que nos rodean son heterosexuales, y actuar en consonancia con esta presunción. En este sentido, el heterosexismo es una forma de discriminación que se rige fundamentalmente por un prejuicio: la creencia de que la heterosexualidad y su inscripción en el régimen diádico del género es la única forma legítima de vivir la sexualidad, o sencillamente la única forma legítima de existencia humana y, por extensión, que las personas heterosexuales son superiores (moral o socialmente) a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (Louis-Tin, 2008). El heterosexismo adopta la forma de un conjunto de actitudes y prácticas en las que se manifiesta esa preferencia por lo heterosexual y la negación o inferiorización de todo aquello que no lo sea, sobre todo en los términos tradicionales de adecuación a los roles de género que impone el heteropatriacado. Esto quiere decir que, al igual que

el racismo, el heterosexismo se articula socialmente como un sistema jerárquico que divide a las personas en superiores e inferiores, otorgando privilegios a los primeros y negándoselos a los segundos, y así afectando su igualdad en lo que respecta al acceso a derechos y oportunidades. En la mirada heterosexista, esta discriminación se vuelve legítima a la luz de una serie de estereotipos negativos que estigmatizan las identidades sexuales no hegemónicas.

A nivel del funcionamiento de las instituciones, el heterosexismo depende en mayor o menor medida de que la heterosexualidad se imponga como una norma que gobierna las conductas de los seres humanos: esto es lo que se entiende por heteronormatividad. Si el heterosexismo se asemeja al racismo y al sexismo –en cuanto a que clasifica jerárquicamente a las personas– es porque se arraiga en una serie de relaciones de fuerza que hacen de la heterosexualidad una ley no escrita que debe ser obedecida tácitamente por todas las personas. La heteronorma es esa ley y está tan naturalizada en la cultura que no se la percibe como una norma, sino como “lo normal”. La heteronormatividad y su estructuración heterosexista constituyen el fundamento de todas las formas de aversión hacia las personas que no son heterosexuales, pero también operan como una exigencia sobre los propios heterosexuales cisgénero:¹⁸ nadie está exento del mandato sociocultural de aparecer frente a los demás como un “verdadero” heterosexual. Y esto se debe a que la heteronormatividad equipara las relaciones heterosexuales con lo que significa ser humano (Warner, 1990), es decir, reduce el concepto de humanidad al de heterosexualidad.

La heteronormatividad se confunde con el resto de las normas sociales y las pone a funcionar a su servicio: las subordina y las sobredetermina (las integra en una multiplicidad causal); de ahí que, hasta no hace muchos años, las conductas que no se ajustaban a la heteronormatividad solían ser calificadas de anti-

¹⁸ Es decir, aquellas personas heterosexuales cuya identidad de género se alinea con el sexo que le fue asignado al nacer.

sociales, peligrosas para el orden social, sectarias, contrarias al bien común, etc. Y como la psiquis se forma en relación con las normas sociales, la heteronormatividad echa profundas raíces en la subjetividad: solo así se explica el porqué de la homofobia y la LGBTIfobia, que pueden manifestarse –consciente o inconscientemente– tanto a través del rechazo sutil como de la violencia extrema, es decir, a través de la perpetración de crímenes de odio contra las personas LGBTI.

Si bien la LGBTIfobia comprende un amplio espectro de sentimientos, pensamientos, actitudes y comportamientos negativos hacia las personas LGBTI: rechazo, repugnancia, asco, miedo, desprecio, odio, prejuicio, etc., lo que signa al continuo aversivo es el rechazo radical a lo que implica la existencia social de aquellas identidades sexogénicas que no son hegemónicas.¹⁹ Y la radicalidad de ese rechazo no se puede entender si no se atiende al núcleo duro de lo que está en juego en esta particular formación reactiva que es la LGBTIfobia: a la mirada heterosexista, las personas LGBTI se le aparecen como una amenaza a su propio sentido cerrado de lo humano y la manera de entender el mundo que este sentido engendra (Butler, 2005). Cuando vamos al fondo de la cuestión, la LGBTIfobia –y especialmente la homofobia por su relación de larga data con la masculinidad hegemónica– no es sino una dinámica y un mecanismo de defensa interconectados: un mecanismo de defensa propio de una identidad que se construyó sobre un suelo de premisas

19 En términos de respuestas emocionales hostiles hacia las identidades sexogénicas no hegemónicas, antes que el odio, están el asco y la repulsión. El objeto de la LGBTIfobia es, ante todo, un otro abyecto (Kristeva, 1988; Young, 1990; Butler, 2002; Nussbaum, 2006). En el caso concreto de la homofobia, la execración masculina de la homosexualidad por parte de los varones heterosexuales constituye para Martha Nussbaum (2006) el locus central de la repugnancia contemporánea (p. 136): “Lo que suele inspirar repugnancia es la idea del hombre respecto del homosexual varón, imaginado como penetrable analmente [...]. Así, la repugnancia es, en su esencia, repugnancia a la propia penetrabilidad y viscosidad imaginadas, y es por ello que el hombre homosexual es considerado tanto con repugnancia como con temor, como un depredador que podría tornar repugnantes a todos” (p. 137). Esto explica por qué históricamente una de las formas más pregnantas que ha adoptado la homofobia entre los varones heterosexuales ha sido el temor al contagio; temor homofóbico que durante los inicios de la pandemia del sida, a mediados los ochenta, llegó a alcanzar niveles alarmantes.

heterosexistas (Louis-Tin, 2008), por un lado, y una dinámica hegemónica que pasa por un modo de asegurar la dominación masculina heterosexual en los espacios sociales a través de la creación de vínculos excluyentes entre varones (Kosofsky Sedgwick, 1985; Haywood et al., 2018), por el otro.²⁰

En los últimos años se ha desarrollado un debate sobre la manera más conveniente de nombrar el rango de conductas, prácticas y representaciones que manifiestan la aversión hacia las personas LGBTI. Bajo el argumento de que la fobia constituye un temor irracional excesivo hacia un objeto específico que no justifica tal reacción, por un lado, y que su impronta psicologizante podría servir para exonerar a los agresores anti-LGBTI de la responsabilidad de sus actos, por otro, algunas voces se han pronunciado a favor de reemplazarlo por “odio”. Así se habla, a menudo, de LGBTIodio o de personas, actos,

20 A esta dinámica, que es un modo de estructuración masculina de los espacios sociales e institucionales, Eve Kosofsky Sedgwick (1985) la denominó “homosocialidad”. La homosocialidad conjuga el deseo o la preferencia social de los varones heterosexuales a vincularse socialmente entre ellos con un ideal regulador: esta vinculación se ha de articular y expresar de una manera intrínsecamente homofóbica. La operatividad de esta dinámica pasa obviamente por asegurar la masculinidad hegemónica dentro de estos espacios y lo que ella implica: la defensa de los privilegios patriarcales del varón (cis)heterosexual. En otras palabras, la homosocialidad masculina es determinante para la perpetuación social e institucional de la dominación masculina. Ahora bien, una vez que un conjunto de características indeseables han sido aisladas homofóbicamente en el perímetro exterior de lo homosexual, la homosocialidad pasa a funcionar a la vez como un mecanismo de control del comportamiento de los propios varones heterosexuales homosocializados. De esta manera, la homosocialidad contiene un mecanismo para regular el comportamiento de una mayoría a través de la opresión de una minoría. Otra particularidad que hace a la homosocialidad masculina es que la vinculación masculinista entre varones heterosexuales posee una estructura triangular por la cual las mujeres, excluidas a priori del lazo social inter pares, funcionan precisamente como un conducto para la expresión de estos vínculos masculinos heterosexuales; son, en este sentido, el tercero ausente permanentemente evocado por el deseo homosocial. De ahí que Sedgwick lea en esta estructuración una relación quebrada entre el deseo homosocial y la homosexualidad. A este mecanismo hegemónico, Slavoj Žižek (1997) le imprime un giro que resulta pertinente para pensar el lugar de la homofobia dentro de las instituciones masculinas cerradas (como el ejército o las fraternidades universitarias). Las políticas institucionales de exclusión de homosexuales no vienen a salvaguardar la economía fálica y patriarcal que gobierna a sus comunidades masculinas homosociales, sino que, inversamente, estas comunidades cerradas se fundan en la permanente evocación de una homosexualidad frustrada/desmentida como un modo de regular la vinculación entre los varones heterosexuales que participan de ellas, de tal modo que la homofobia es fundamentalmente el cemento ideológico que une estos vínculos sociales, no una defensa corporativa contra una supuesta “amenaza homosexual”.

conductas o enunciados LGBTIodiantes: lesboodiantes, gay- u homoodiantes, biodiantes, transodiantes, interodiantes, etc. Sin ánimo de pretender saldar un debate actualmente en curso, consideramos que prescindir del término LGBTIfobia (heredero histórico, por otra parte, de la categoría militante de “homofobia”, que –ya desde la década del setenta– supo estar en boca en tantos pioneros de activismo LGBTI)²¹ no sería sin perjuicio para el análisis del fenómeno en cuestión.

Como hemos venido argumentando a lo largo de estas páginas, el odio es una manifestación particular, entre otras, de la aversión generalizada hacia las personas LGBTI: de todas, probablemente, la que más nos interesa para dar cuenta de la particular violencia que estalla en los crímenes de odio que buscan dar muerte a las personas LGBTI, objeto sobre cuyo análisis versa este libro. Imprescindible para poder entender los extremos del arco del rechazo por lo sexualmente diverso o no hegemónico, la reducción de este espectro aversivo a un única respuesta de hostilidad, el odio, corre el riesgo de invisibilizar el proceso subterráneo que conduce hacia ella: las diferentes instancias en que la tensión entre el mecanismo de defensa (la protección dela

21 Se atribuye su acuñación a mediados de los sesenta a George Weinberg (1929 – 2017), un psicólogo norteamericano que observó la manera hostil y corporativa en que algunos de sus colegas reaccionaban ante la posible presencia de gays y lesbianas en sus entornos: en ocasión de una fiesta, un grupo de psicólogos conocidos de él, al enterarse de que uno de sus integrantes pensaba asistir acompañado de una lesbiana, reaccionó pidiéndole que la desinvitara (Grimes, 2017, párr. 3). Weinberg creyó observar es esa actitud no solo rechazo o antipatía, sino un cierto temor que le resultó afín a su comprensión clínica de lo que era una fobia. Según su relato (Grimes, 2017), en 1965 fue invitado a hablar frente a la Organización Homófila de la Costa Este y la referida anécdota le permitió conceptualizar la actitud hostil hacia las lesbianas y los gays a través del término “homofobia”. Lo cierto es que el término rápidamente pasó al discurso de los activistas de la época. De esta manera, la palabra siguió su curso y de a poco fue ampliando su rango semántico: del miedo –miedo heterosexual a estar en un lugar cerrado solo con un homosexual, miedo de contagio de la homosexualidad, miedo propio de los heterosexuales a que otros piensen que son gays o lesbianas– al rechazo y a toda forma infundada de hostilidad hacia los homosexuales. En América Latina, podemos encontrar el uso temprano del término, durante los años setenta, en los boletines de prensa y la revista *Somos* (1973-1976) del Frente de Liberación Homosexual de Argentina (FLH), publicados clandestinamente en un clima revolucionario de transformación política (Acevedo, 1985).

masculinidad heterosexual compulsiva [Chodorow, 1999]]²² y la dinámica masculinista (la permanente negociación social de la hegemonía masculina heterosexual bajo la exclusión de lo femenino [Haywood et al., 2018]) se articula a nivel psíquico, intersubjetivo, institucional y societal. Porque, incluso atendiendo al argumento de que la violencia y la discriminación de las identidades no hegemónicas poco tiene que ver con el significado etimológico del término fobia (“pánico”), lo que este argumento tiende a soslayar es que la aversión anti-LGBTI, por más violenta que se pretenda, sí encubre un cierto pánico, que es el horror inveterado que algunas personas experimentan a caer por fuera del régimen diádico del género y su juego de roles opositivos (Butler, 2001b, 2002, 2005),²³ en primer lugar, y el

22 Nancy Chodorow (1999) sostiene que la homofobia opera dentro de los espacios institucionales sobre la base de dos premisas contradictorias: por un lado, la presunción de que los hombres son “poderosos y dominantes”, dando por sentado la necesidad de contar con una presencia masculina hegemónica dentro las instituciones que también pretenden serlo; por otro lado, el presupuesto de que la masculinidad (cis) es frágil y vulnerable, y debe ser cuidadosamente protegida e incluso activamente fomentada (párr. 4).

23 Judith Butler argumenta persuasivamente que la prohibición y el repudio de la homosexualidad (2001a, 2002) y la renuncia a los apegos homosexuales primarios (2001b) intervienen en el proceso melancólico de constitución de la identidad heterosexual, esto es, el proceso de subjetivación que acontece dentro de las redes simbólicas y normativas de la matriz cultural del género. La (cis) heterosexualidad toda es el resultado, según esta filósofa, de un gran acto fundante de repudio de la homosexualidad –reiterado en sus actuaciones iterativas–, que tiene la particularidad de conservarla en la forma de la renuncia, de la pérdida y de la prohibición. Dentro de estas coordenadas conceptuales, la homofobia aparece como inherente a la economía normativa de las posiciones heterosexuadas, que es fundamentalmente una economía del repudio de la homosexualidad (Butler, 2002). La paradoja aquí es que lo repudiado (lo que ha sido expulsado como posibilidad sexoafectiva) es a la vez lo que funda al sujeto y lo que permanentemente amenaza con desestabilizar sus límites y fundamentos (Butler, 2001b). Entonces, si bien la homofobia, en la forma de los sucesivos actos de repudio de lo no-heterosexual, es necesaria para garantizar la estabilidad de las posiciones e identidades heterosexuales dentro de la matriz heteropatriarcal del género, la formas más aversivas de la homofobia (y aquí se enmarcarían los crímenes de odio) emergen cuando estas identidades/posiciones se ven interpeladas en su coherencia interna y así desestabilizadas por la presencia amenazante de lo abyecto –es decir, de lo que ha sido constitutivamente repudiado– en las figuras de lo masculino feminizado o de lo femenino falicizado, que vienen a poner en crisis el sentido heteronormativo de lo humano: “Esta violencia emerge de un profundo deseo de mantener el orden del género binario natural o necesario, de convertirlo en una estructura, ya sea natural, cultural o ambas, contra la cual ningún humano pueda oponerse y seguir siendo humano” (Butler, 2005, p. 53).

del antiguo miedo machista a ser identificado con el polo de la pasividad y la debilidad, asociado –dentro de nuestras tradiciones heteropatriarcales– con lo femenino (Nussbaum, 2006), en segundo lugar. Como afirma Nussbaum (2006), haciendo foco en la relación entre vergüenza masculina y agresión: “La vergüenza por la debilidad, que se identifica con lo femenino, se convierte en una agresión contra otros grupos (comunistas, judíos, minorías sexuales) que llegan a simbolizar una amenaza a una identidad masculina dominadora” (p. 291).

Es por esto por lo que creemos que el término *LGBTIfobia* es irremplazable si queremos iluminar la compleja vascularidad que conecta al heterosexismo y la cisheteronormatividad con la constitución aversiva de los sujetos dentro del régimen heteropatriarcal. Solo así podremos entender cómo opera el principio generador de odio hacia las personas LGBTI en los diferentes contextos sociosimbólicos. Dicho esto, cuando queramos hacer hincapié sobre la intensidad odiante de este mecanismo, no dudaremos de hablar de subjetividades, conductas o discursos LGBTIodiantes.

IV

Incidentes de odio

Cuando estos actos basados en la intolerancia y en el prejuicio no alcanzan el estatuto legal o penal para ser calificados como delitos o crímenes, se los suele denominar *incidentes de odio*. Deben, no obstante, ser atendidos en igual medida que los otros, ya que el *continuum* del odio no admite cortes asépticos que vuelvan inocuas las modalidades no delictivas; no hay un linde debajo del cual el umbral de peligrosidad para los sujetos afectados se disipe.

En términos generales, las agresiones verbales motivadas por el prejuicio hacia un grupo social específico –acompañadas o no por la amenaza de violencia física– suelen ser consideradas incidentes de odio. La categoría incluye tanto los actos del habla, esto es, las distintas maneras en que se realiza un insulto o una provocación a través del uso contextualizado del lenguaje, como las expresiones gráficas o audiovisuales injuriosas para con un grupo determinado. Veamos algunas instancias concretas que pueden categorizarse como incidentes de odio: los insultos, los chistes ofensivos, las amenazas de violencia, el acoso laboral o sexual con un componente discriminatorio, el hostigamiento,

el *bullying* y la intimidación, las agresiones físicas “menores” (golpes, empujones, escupitajos), las bromas pesadas, los mensajes de odio (vía SMS, llamadas, emails, etc.), el ciberacoso o el maltrato *online* (por Facebook, Instagram, Twitter u otra red social), la distribución o circulación de material discriminatorio, las calumnias, los grafitis, las pintadas, las pancartas y los carteles con mensajes amenazantes o injuriosos, el intento de daño a la propiedad, las agresiones a las mascotas de las personas discriminadas, las quejas maliciosas o malintencionadas (sobre el ruido, el olor, las costumbres particulares, los modos de vincularse, los actos privados, etc.), entre otros ejemplos posibles en los que el límite con el delito suele aparecer como coyuntural y estar sujeto a interpretación.²⁴ Es decir, la caracterización delictiva del hecho en cuestión puede depender de qué recorte se haga de los factores intervinientes en la situación, de cómo se los organice en una secuencia narrativa, de la estimación sobre los efectos deletéreos del hecho discriminatorio para con la víctima, de las actualizaciones que reciba la normativa jurídica relativa al incidente, etc.

En cuanto al marco legal que les caben a estos incidentes, las variantes de agresión por las causas señaladas pueden configurar una contravención;²⁵ pero si van acompañadas de actos concretos de violencia física o comportan la amenaza efectiva (comprobable) de llevarla a cabo, teniendo el agresor capacidad para ello, el hostigamiento puede calificarse sin más como delito. Asimismo, cuando un incidente de odio recibe un encuadre contravencional puede dar lugar a reclamos de reparación económica o de trabajos comunitarios que fueren de utilidad pública. Cabe insistir en que los encuadres jurídicos son los que nos permiten calificar formalmente a un hecho discriminatorio como incidental o delictivo en función de la interpretación que se haga de las leyes vigentes al momento de su comisión. Todo comportamiento motivado por odio y el prejuicio que resulte

24 Para más información, ver “What are hate incidents” (s/f).

25 Artículo 52 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires.

contrario a lo establecido en las leyes es pasible de ser considerado delito, y por tanto puede corresponderle una sanción penal.

Así como los extremos de la violencia discriminatoria no dejan demasiado espacio para la duda –difícilmente alguien pueda dudar de que quien atenta contra la vida de una persona por el odio o el rechazo que siente hacia su orientación sexual o identidad de género es lisa y llanamente un criminal–, hay una zona gris de hechos violentos que eluden a menudo la calificación de delictivos y/o criminales,²⁶ pero que no por ello dejan de resultar lesivos para la vida y la integridad psíquica de las personas afectadas. Y lo que es más grave, dada su iterabilidad –la capacidad que tienen de repetirse y adaptarse a los diferentes contextos–, ubican a aquel o aquella que califique para la mirada agresora como *agredible* en una posición de vulnerabilidad permanente, tornándola eventualmente más proclive a convertirse en blanco de crímenes de odio que el resto de sus conciudadanos. Es lo que podríamos denominar *la construcción social de la víctima de crimen de odio*.

En síntesis: como los incidentes de odio suelen pasar sin condena, tienden a repetirse y acumularse, tornando a las personas agredidas cada vez más susceptibles de convertirse en víctimas propiciatorias de la intolerancia institucionalizada (a través de la propia iteración del odio incidental) y los estallidos anexos de violencia a la que esta puede dar lugar. Es este el caso, a menudo, de las niñas y los niños que, discriminados y sometidos a violencia simbólica ya desde el ámbito escolar, van atravesando etapas sucesivas de estigmatización que van lesionando progresivamente su autoestima y sus posibilidades de vincularse y proyectarse en sociedad, como si estuvieran predestinados en la mirada temprana de sus semejantes a ser parias y, consecuentemente, a tomar pronta nota de haber nacido para ser el Otro. Vidas dañadas por el goteo acumulativo de los incidentes de odio, en ellas están contenidas las claves estadísticas de las

²⁶ La diferenciación entre *infracción*, *crimen menor* y *felonía* excede a la naturaleza de este escrito.

peores violencias padecidas.

V

Discursos de odio y lenguaje discriminatorio

*El lenguaje opresivo hace algo más que
representar la violencia: es violencia.*

Toni Morrison

Más que por el contenido o la terminología empleada, la diferencia entre el lenguaje discriminatorio y los discursos de odio está dada por la intencionalidad del enunciador, entendida aquí como la fuerza de agresión cristalizada en su enunciado, y el efecto producido en la persona a la cual el mensaje le está dirigido. Si bien el umbral para que un determinado uso de la lengua pueda ser percibido como discriminatorio en detrimento de un cierto grupo de individuos es de carácter histórico (y por tanto variable), un discurso de odio está signado por la clara intención de atacar a una persona o a un grupo sobre la base de una o más características que hacen a su identidad: la nacionalidad, la pertenencia étnica, el género, la orientación sexual, la identidad y expresión de género o características sexuales, la discapacidad, la clase a la que se pertenece, etc.

El lenguaje discriminatorio consiste en un conjunto de expre-

siones articuladas en un repertorio discursivo, fuertemente arraigado en la sociedad y en la cultura de su época, que sirve para inferiorizar, marginalizar o estigmatizar al diferente, pero cuyo uso se agota prácticamente en la mera marcación de una posición de sujeto: para el caso, señalar que uno no es –o nosotros no somos– como ellos/as (homosexual, pobre, extranjero, indígena, etc.). A nivel del uso de la lengua para intervenir en un contexto dado, el enunciado discriminatorio es un acto de habla que sirve a menudo para explicitar que la propia identidad se encuadra en el sistema de relaciones que impera en la sociedad a la que se pertenece. Hay por tanto en el uso del lenguaje discriminatorio un fuerte componente ilocucionario (Austin, 1996),²⁷ ya que al proferir un enunciado de tipo discriminatorio el hablante realiza una determinada acción, centrada a menudo en una autorrepresentación acorde a los valores establecidos socialmente.

Para entender esto imaginemos una típica situación de vestuario de hombres en la que el socio de un gimnasio busca la complicidad de otro a través de una broma sobre la sexualidad de un tercero que está presente. “Este es medio maricón”, bromea. La fuerza discriminatoria del enunciado citado no pasa por su contenido descriptivo o proposicional, su adecuación al referente: no busca dar cuenta de la condición sexual de la persona referida, quien precisamente por el hecho de no ser homosexual²⁸ se permite participar jocosamente del espíritu de camaradería masculina que viene a reforzar el chiste machista. El enunciado –discriminatorio, sin lugar a duda, hacia las personas homosexuales–²⁹ no busca ofender al sujeto referido

27 Recurrimos a la teoría de actos de habla de J.L. Austin (1996) a los efectos de marcar una diferencia pragmática (es decir, no semántica) que hace al modo en que operan los discursos de odio respecto del uso del lenguaje discriminatorio en general. Buscamos entender al discurso de odio, en este sentido, como una práctica inscripta a través de determinados mecanismos lingüísticos en contextos sociales en los que la comunicación está estructurada por relaciones de poder, en vez de enfocarnos en el significado de los enunciados de odio o en un repertorio terminológico específico.

28 O no aparecer como homosexual.

29 Como veremos más adelante, el supuesto carácter constatativo o aseverativo

como “medio maricón”; es decir, no busca su menoscabo ante la mirada de los presentes, quienes, dependiendo del grado de confianza para con ellos, podrán aportar a la interacción comunicativa o simplemente observarla en la seguridad de que están ante un intercambio amistoso. Hay aquí una regla de lenguaje (Wittgenstein, 1986) que pareciera estar clara para todos participantes: “yo puedo bromear sobre la sexualidad de mi amigo, porque ni él ni yo somos homosexuales”. La distancia abierta por el acto de habla entre la literalidad del enunciado y la información contextual (la no-homosexualidad de los interlocutores) cumple una función concreta: colabora a fortalecer el vínculo masculino entre los participantes de la comunicación.³⁰ Esto significa que, según las reglas discursivas de la sociabilidad heteronormativa, la condición para estar a gusto con la situación homofóbica aquí descrita consiste en no sentirse (o darse por) aludido por el chiste. De este modo, en la situación analizada el acto de habla cumple la función específica de crear un clima de distensión heterosexual, que sigue las convenciones propias de un uso del lenguaje acorde a un determinado contexto. A saber, los vestuarios de hombres.

Ahora bien, ¿qué pasaría si entre los presentes hubiera una persona homosexual que, dada su cercanía, se viera involucrada en la broma? Posiblemente, viendo como el resto se hace eco de la situación, se le plantearía la pregunta de cómo reaccionar. Si se ríe a la par de los demás se visibiliza como heterosexual e inscribe su presencia en el dispositivo homofóbico. Esto implicaría para un gay ponerse a resguardo de la interpelación heterosexista a

del enunciado discriminatorio (tal persona es...) produce, en rigor, un efecto que consiste en inferiorizar a la persona a quien le está dirigido en la forma del insulto o la burla. De esta manera, el lenguaje discriminatorio y su instanciación en el discurso de odio inscriben la subordinación en el habla y permiten su reproducción en lo social.

30 De hecho, es un perfecto ejemplo de lo que analizamos anteriormente bajo la categoría de *homosocialidad* (Sedgwick, 1985): la estructuración masculina de los espacios sociales a través de la creación de vínculos excluyentes entre varones cisheterosexuales que se articulan y expresan reactivamente de manera homofóbica, como un modo de autorregulación de la propia identidad masculina compartida. Mecanismo que, asimismo, permite asegurar la reproducción de la masculinidad hegemónica y la defensa corporativa de los privilegios patriarcales de los varones cis.

sabiendas de que el contenido ofensivo del enunciado no le es ajeno, ya que él sí puede ser la encarnación de lo que aparece referido en la falsa atribución del chiste. Si, por el contrario, expresa su malestar por ser el destinatario virtual de la inferiorización, transforma la situación en un hecho político, con lo que ello supone: la ruptura de los implícitos heteronormativos que cementan el lazo social dentro de ese contexto. De este modo, la invitación virtual a ser uno más de la cofradía heterosexista estallaría. La disyuntiva está clara: la captura en el closet o la salida de él en el *coming out*.³¹

Lo que vemos aquí es que el enunciado “este es medio maricón” es pasible de actuar como injuria en la recepción de esta persona que no es heterosexual; ya no se trata, por tanto, del mismo acto de habla. Este efecto ofensivo que el enunciado produce en el oyente es fundamental para el funcionamiento del discurso de odio. Se trata de lo que Austin (1996) denomina la fuerza perlocucionaria del acto de habla: la capacidad que tiene de impactar sobre un oyente y producir un efecto dado.³² Un discurso de odio es, en este sentido, un uso del lenguaje discriminatorio en el que la dimensión perlocucionaria coincide con la intención de producir un daño o generar un clima de hostilidad que propicie acciones violentas. Si el lenguaje discriminatorio lleva a cabo una rearticulación lingüística de la dominación social (Butler, 2009) –al (re-)presentar al sujeto en una posición subordinada–, el discurso de odio hace eso y algo más: busca herirlo. De ahí que el insulto sea el paradigma al que se amolda todo discurso de odio. Tanto es así que cuanto más traumatizante

31 A esta situación se refiere Eribon (2001) en términos de una “identidad irrealizable” (p. 159): el *coming out* para una persona LGBTI es un proceso nunca acabado que coincide con la necesidad de estar constantemente eligiéndose e inventándose frente la sociedad y sus normas, que fijan roles e identidades, u ocultándose para resguardar su vida de relación, su trabajo, etc.

32 Según Austin, para que el acto perlocucionario sea realizado con éxito, el oyente debe sentirse interpelado por él: debe registrar que le ha sido dirigido a él por el hablante con un determinado propósito. Algunos actos de habla, aclara Austin (1996, p. 163), además de poseer un objeto perlocucionario convencional, como convencer o persuadir, poseen secuelas perlocucionarias. Humillar es ejemplo escogido por el mismo Austin para ilustrar esta particularidad.

resulta un enunciado discriminatorio mejor funciona como discurso de odio.

En la medida en que sigue los lineamientos de un ataque a través de la palabra, el discurso de odio puede ser codificado como una conducta violenta per se; y tal como señala Toni Morrison (1993) respecto del lenguaje opresivo, más que representar o reflejar la violencia, este tipo de discurso la produce. La fuerza perlocutoria del enunciado de odio, esto es, los efectos dañinos ocasionados sobre los sentimientos, pensamientos y acciones de los oyentes, sobredeterminan al enunciado de odio en su totalidad: a través de él se busca vulnerar a alguien, no solo agrediéndolo con palabras, sino también incitando a terceros a participar de la agresión. Por consiguiente, los enunciados que componen el discurso de odio asumen a menudo la forma de la arenga y se pretenden convocantes: buscan enardecer el ánimo de otras personas para que la agresión adquiera alcance colectivo.³³

Los discursos de discurso de odio se nutren del lenguaje discriminatorio: están hechos a partir de un glosario social de representaciones inferiorizantes que circulan dentro de una comunidad de hablantes en un momento determinado. La representación inferiorizada del otro en la lengua realiza aquello que dice representar: la subordinación del otro y a la vez la constitución del otro como subordinado (Butler, 2009, p. 62). La degradación de ese otro está ya siempre contenida en el lenguaje antes de que el discurso de odio la ponga a funcionar en una situación concreta. De modo que la interpelación ofensiva que lleva a cabo el discurso de odio al ensañarse con alguien en particular es secundaria respecto a su constitución como sujeto de esa interpelación en el lenguaje discriminatorio (Eribon, 2001). Para que una o más personas sean violentadas a través de un discurso de odio, estas deben haber sido preseleccionadas lingüísticamente (constituidas a nivel simbólico) como pertenecientes a un conjunto de individuos inferiorizados. Es por ello que para Butler (2004) el enunciado de odio siempre funciona como una cita que se

33 Es el caso extremo del linchamiento.

actualiza cada vez que un sujeto es interpelado en/por los términos de un discurso denigrante. Los términos cargan con una historicidad, que es la historia sedimentada de sus usos y cuanto más se los cita más fuerza pragmática adquieren: a mayor repetición, mayor fuerza interpeladora. Pensemos, para el caso, en la historia del término peyorativo “marica” (o en su aumentativo: “maricón”) en la lengua española y su asociación misógina con lo femenino. El uso altamente convencional de este insulto a lo largo de la historia de nuestra lengua ha recortado un rango semántico que conjuga afeminamiento con cobardía, debilidad, emotividad, etc. Gracias a la gran condensación de disvalores que ha adquirido en el contexto del patriarcado, esta expresión ha servido como pocas para esparcir, promover o justificar el odio, la violencia y la discriminación (ECRI, 2018) hacia las personas que no actúan en conformidad con la heteronorma y sus ideales reguladores en beneficio de la pretendida universalidad del género masculino.

Resumamos, entonces, lo señalado hasta aquí: 1. el lenguaje discriminatorio y el lenguaje de odio forman parte de una misma matriz significativa: los discursos de odio se configuran sobre la base del acervo discursivo del lenguaje discriminatorio; 2. el límite pragmático que los diferencia es relativo a la intencionalidad y a la fuerza persuasiva que le imprime el hablante al enunciado, por un lado, y a los efectos o consecuencias que se derivan de él, por el otro; 3. basta con que estos efectos traigan aparejados la promoción del odio y la violencia contra un grupo de personas que comparten determinadas características para que un acto de habla pueda ser considerado, sin margen de duda, discurso de odio; 4. como la operatividad (o el éxito) de un discurso de odio depende de elementos circunstanciales como el contexto de emisión y recepción en que se inscribe, la autoridad del emisor,³⁴ el medio o canal de transmisión, etc., una

34 Como bien señala Didier Eribon en su obra seminal *Reflexiones sobre la cuestión gay* (2001), la fuerza performativa de un enunciado no está restringida a la expresión de la voluntad de un individuo: “Es preciso que la persona que lo pronuncia esté autorizada a hacerlo, y que la situación sea ‘convencional’. En consecuencia, el performativo exige haber sido ya pronunciado: es siempre citacional. Es decir, un

misma expresión puede dar lugar a un discurso discriminatorio o de odio según factores contextuales que deben ser analizados en cada caso particular; 5. en forma análoga al continuo en el que se conectan los incidentes de odio con los crímenes de odio, cuanto más extendido es el uso del lenguaje discriminatorio dentro una sociedad, más factible es la emergencia social de discursos de odio que buscan sancionar la visibilidad de los sujetos inferiorizados por el lenguaje discriminatorio; por tanto, los discursos de odio pueden conducir a la comisión y legitimación de actos de violencia y/o crímenes de odio en perjuicio de los grupos discriminados (incluso a gran escala, como la historia de siglo XX ampliamente lo demuestra).

En conclusión, los discursos de odio suponen un peligro para pervivencia de las sociedades democráticas, el respeto de los derechos humanos y la protección del estado de derecho. Una sociedad que los permite es una sociedad que le abre la puerta a la intolerancia y al fundamentalismo en detrimento de los valores democráticos. No debemos olvidar que la libertad de expresión y de opinión en las sociedades democráticas no constituyen derechos ilimitados y jamás pueden utilizarse para la promoción de la discriminación y el odio hacia los colectivos LGBTI y los grupos históricamente vulnerados (ECRI, 2015).³⁵

enunciado solo es performativo si contiene la fuerza que le confiere el orden social o la ley (aunque sea la ley de la repetición) que lo instituye” (p. 161).

35 Es más que recomendable la lectura de la Recomendación N° 15 relativa a la Lucha contra el Discurso de Odio de la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI, 2015).

VI

La saña como criterio demarcatorio

*La profusión de heridas, la saña; parece ser una
sentencia ejemplarizadora que se deja escrita
con sangre para ser leída por el mundo*

Alejandro Modarelli, “Cadáveres imprudentes”

El ensañamiento, la insistencia cruel en dañar, pareciera siempre exceder la finalidad del ataque, se trate de un rechazo a una supuesta insinuación sexual, un robo o un mero escarmiento por la razón que fuere. Suele haber en estos crímenes una notable desproporción entre el supuesto móvil (a menudo, banal) y la violencia ejercida, que deja entrever –en el recorrido sangriento que dejan sus marcas– una intensidad en el goce de quien los comete; algo que Néstor Perlongher (1997) supo observar claramente en las “eclosiones microfascistas” que se descargaban sobre los homosexuales asesinados por taxiboy y *michés*: “el afán de confiscación expropiatoria no alcanza a justificar las voluptuosidades de la crueldad” (p. 40), señaló memorablemente. El crimen de odio que tiene como blanco a las personas sobre cuya orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales recae algún estigma social comprende

un tipo específico de violencia que apunta a un cuerpo singular, por cuanto a través de ella pareciera buscarse el exterminio simbólico de toda “una especie”, esto es, la aniquilación del rasgo mismo que signa al colectivo.

El cuerpo desnudo, maniatado, golpeado hasta la deformidad, con huellas de tortura, apuñalado decenas de veces, estrangulado, empalado, mutilado, quemado, desmembrado, carbonizado, deshecho..., este cuerpo testimonia haber sido el chivo expiatorio de una ceremonia sacrificial: pagó por todos. Y como a su verdugo no le alcanzó con la vida que animó ese cuerpo, su violencia se ensañó con el cadáver, como si se tratara de un segundo rehén. Los asesinatos a gays, lesbianas o trans que reciben cobertura periodística presentan frecuentemente un grado de ensañamiento con el cuerpo supliciado que escapa a la lógica individualizadora del ataque, sea esta el castigo o la muerte de la víctima. El alcance colectivo del crimen pareciera consistir en la aniquilación de lo diverso en sí –percibido como su anomalía– que se manifiesta en un cuerpo singular. Su universalidad se expresa en la intensidad y la repetición de la violencia homicida, como si la superficie del cuerpo de la víctima no alcanzara para completar la faena homicida y fuera necesario sobreimprimir en ella la multiplicidad del colectivo serializando los ataques a un único cuerpo.

Este plus de violencia quedará evidenciado en el estado del cadáver y es proporcional al encono que moviliza al agresor. Se debería por tanto tener en cuenta estas circunstancias, cuya corroboración no hace del victimario un enfermo psiquiátrico o alguien que está fuera de sus cabales (concepto en torno del cual pivota la categoría policíaco-mediática de “crimen pasional”, cuyas resonancias melodramáticas oscurecen las premisas ideológicas y culturales que operan en detrimento de los grupos atacados),³⁶ sino un sujeto que, al despojar a su víctima previa-

³⁶ Este es precisamente el modo en que opera ideológicamente la figura de “crimen pasional”: dejando intacto el suelo de premisas heteronormativas comunes tanto al homicida como al resto de los ciudadanos que se relacionan con las diferencias identitarias sin recurrir a la agresión o al crimen. Esa trama ideológica y cultural es

mente de todo derecho a la vida, anulando en ella todo viso de humanidad, cree estar cumpliendo de manera clandestina con el mandato masculinista y heteronormativo aprendido a lo largo de toda una vida. Como señala Alejandro Modarelli (2008) en un texto que arroja luz sobre el nexo entre el odio homofóbico y el deseo colectivo:

El pibe que mató a Carlos, “la Ursula”, el 24 de marzo de 2005 (¿después del sexo?) tal vez quiso exterminar en un solo acto algo mucho más vasto y más difuso que un gay. Tal vez sintió que mataba en ese instante la expresión de un goce que le era intolerable, una amenaza contra el linaje humano, visible entonces en el cuerpo disminuido y viejo de ese homosexual que se volvía así, bajo su ira pendeja, “el abominado cuerpo de la homosexualidad”. Quizá pensó que, en ese delirio de exterminar en una sola loca a toda la categoría “loca”, cumplía con el deseo de los otros: en esa guerra fantasmática se habrá sentido acompañado por sus propios padres y el obispo, las instituciones tradicionales, o los vecinos de la víctima, que al otro día declararon en el noticiero que “el señor era conflictivo y tenía hábitos raros”. (párr. 2)

Esto significa que el homicida, aun instalándose por fuera de la ley estatal, cree ejercer algún tipo de justicia que lo exime frente a la sociedad de la responsabilidad legal que conlleva el asesinato de su víctima; móvil y a la vez pretexto, esta creencia se transparenta en las declaraciones de Raúl Osiel Morroquín Reyes (alias “El Sádico”), famoso asesino serial de homosexuales, de nacionalidad mexicana, citado en un ensayo fundamental de Carlos Monsiváis sobre la temática:

Le hice un bien a la sociedad pues esa gente hace que se malee la infancia. Me deshice de homosexuales que, de alguna manera, afectan a la sociedad. Digo, se sube uno al Metro y se van besuqueando, voy por la calle y me chiflan, me hablan... (Monsiváis, 2010, párr. 6)

consustancial a las instituciones de la sociedad civil, ya que es a través de ellas que se regulan y organizan las relaciones entre los sujetos: no hay vínculos que no estén mediados por las instituciones sociales (públicas y privadas).

El 2 de marzo de 2012 ocurrió en Chile uno de los crímenes de odio homofóbicos más resonantes de los últimos años, tanto por sus repercusiones a nivel de la sociedad chilena y sus instituciones como por sus alcances continentales. Una pandilla formada por cuatro atacantes torturó a un joven gay chileno de 24 años durante casi seis horas en un parque de Santiago. Cuando su cuerpo agonizante fue hallado por un guardia del lugar, presentaba un cuadro de lesión cerebral, una pierna rota de cuajo, media oreja arrancada, diversos cortes en el estómago y en la espalda en la forma de esvásticas talladas con botellas rotas, quemaduras de cigarrillos esparcidas por todo el cuerpo, que había sido prolijamente orinado por sus atacantes (Solís, 2013). Daniel Zamudio fue ingresado al hospital como NN, ya que le habían sustraído sus documentos. Una vez allí fue identificado por su familia, que lo acompañó en su sobrevida inducida los veinticinco días que duró. Capturados los cuatro atacantes por la policía, la prensa local fue filtrando los detalles del calvario por el que atravesó. A fuerza de truculencia mediática, una sociedad entera se desayunó sobre los extremos de sadismo que la violencia homofóbica puede llegar a desplegar puesta en las manos del neonazi “apropiado”, no sin simultáneamente caer en la cuenta de que hacía siete años que un proyecto de ley contra la discriminación dormía en el Congreso.³⁷ Cuando el cuerpo de Daniel Zamudio no resistió más las secuelas del linchamiento³⁸ –murió a consecuencia del traumatismo craneoencefálico que le infli-

37 La ley de antidiscriminación llevaba años empantanada en el Congreso, especialmente por el rechazo de los parlamentarios de la Coalición por el Cambio (con los que Piñera llegó a la presidencia), que temían que su aprobación pudiera abrir una ventana de oportunidad por la que se colaran avances mayores en materia de derechos para los gays y otros colectivos no-cisheterosexuales.

38 Los linchamientos homofóbicos o *gay-bashings* son una modalidad muy frecuente de ataques en los crímenes de odio que suceden en contextos de levante o ligue (*pick-up crimes*). El caso que más ha trascendido internacionalmente a la fecha ha sido el asesinato de Matthew Shepard (1976-1998), que sacudió a la sociedad norteamericana en 1998 por el grado de sadismo, premeditación y desprecio por la vida ajena con que se manejaron sus asesinos. A Matthew Shepard lo llevaron engañado a una zona rural alejada, lo golpearon hasta la inconsciencia con una pistola, lo ataron a una cerca y lo siguieron azotando hasta dejarlo en coma. El cuerpo aún con vida fue hallado 18 horas más tarde por alguien que pasaba en bicicleta, quien al principio lo confundió con un espartapájaros.

gieron— los tiempos de la política se alinearon oportunamente con las urgencias de la conmoción social, y la ley antidiscriminatoria subió de súbito varios puestos en la agenda política del gobierno. “Su muerte no quedará impune” (UPI, 2012), tuiteó el entonces presidente Sebastián Piñera. Al tiempo que la presión internacional se alimentaba del repudio de artistas como Boy George, Gloria Trevi y Ricky Martin (quien le dedicó su premio GLAAD), Piñera instó al parlamento a que apurara la discusión de una ley sobre discriminación que contemplara las agresiones basadas en el odio a la orientación sexual. Pese a la esperable oposición de grupos religiosos conservadores, en julio de 2012 la ley fue aprobada y entró en vigencia una vez firmada por el entonces presidente de Chile.

Si bien no sería pertinente demorarse en el relato pormenorizado del interminable suplicio al que los cuatro atacantes sometieron a Zamudio, la medida de la crueldad que exhibieron la da, con notable concisión, una breve frase del fallo judicial: durante el ataque —una prolongada sesión de tortura escandida por golpes, patadas, pisotones, pedradas, laceraciones, insultos e increpaciones patrioteras—, los atacantes “aumentaron deliberadamente el dolor”, ufanándose de ello, luego, ante sus allegados (González Schmessane, 2013), en el convencimiento de que su accionar, no por sádico y macabro, dejaba de estar moralmente justificado en razón de la orientación sexual de su víctima.³⁹ Bajo el cargo de homicidio calificado, el 17 de octubre del año siguiente Patricio Ahumada —el cabecilla de la banda— fue condenado a prisión perpetua, en tanto que quince años recibieron Alejandro Angulo y Raúl López, y siete Fabián Mora, el más joven, que (según su testimonio) se había limitado a contemplar el ataque (Ayala, 2012).

Cabe, sí, detenerse en la característica observada por el tribunal a modo de agravante: *el aumento deliberado del dolor*, ya que no solo pone de manifiesto un modus operandi —una pauta

³⁹ Durante la golpiza, uno de ellos, antes de darle una patada en la cabeza le gritó: “gay, lacra, ensucias mi patria” (Ayala, 2012, párr. 12)

de comportamiento y una determinada actuación del agresor—sino que además captura el modo específico en que el crimen de odio con propósitos homicidas imprime su sello distintivo: la saña desplegada por quienes asesinan personas LGBTI se mide en la magnitud del tormento sobre el cuerpo supliciado. Si bien la andanada de agresiones suele hacer que los cuerpos desfallezcan antes de que la faena homicida se dé por concluida, la multiplicidad lesiva construye patrones que a menudo combinan la duración del castigo con la intensificación del dolor. No basta con matar, hay que hacer sufrir, todo y tanto cuanto se pueda. La piedra de seis kilos que los atacantes de Zamudio le arrojaron a repetición sobre su pierna no bastó para dejarlos satisfechos, hubo que completar el suplicio con una acción para el lucimiento del grupo: “Raúl se aburre y le tira varias veces la piedra en la pierna de Daniel, y viendo que no pudo quebrársela con la piedra le hace una palanca con las manos y se la quiebra. Ellos se ríen y dicen que sonó como hueso de pollo” (Ayala, 2012). De modo análogo: no una, dos veces hicieron estallar sendas botellas de ron en la cabeza de Zamudio para, con el filo astillado del gollete, rebanarle esvásticas en la piel del estómago y la espalda. Al realizarle las dos últimas esvásticas en la espalda, el cabecilla de la banda los alecciona al grito de “aprendan, así se hacen los cortes” (Ayala, 2012, párr. 14). Hay contenida en las “voluptuosidades de la crueldad” de las que hablaba Perlongher una pequeña pedagogía de la virilidad que parece tender oscuros puentes con los rituales de iniciación sexual masculina de antaño.

VII

El uso de la expresión *crimen pasional*

La consideración jurídica de que la pasión –como emoción involuntaria que subyace a los vínculos familiares, amorosos o sexuales– constituye un atenuante en la comisión de ciertos crímenes se remonta al principio jurídico romano de que el acto no es culpable si la mente no lo es: *actus reus non facit reum nisi men sit rea*. Para poder atribuirle criminalidad a un acto, este debe responder a un estado mental específico que abarca tanto la intención de cometer el crimen como la conciencia de que la propia acción (o la falta de ella) traerá como consecuencia la muerte de otra persona. De este principio se desprende que alguien que actuara en un estado de enajenación mental por estar bajo los efectos cegadores de una “emoción violenta”⁴⁰ no podría ser considerado culpable, ya que no sería responsable de sus actos.

La figura del crimen pasional sirve para encuadrar, por tanto, cualquier acto criminal (en particular, el homicidio) cuya causa

⁴⁰ La remanida apelación a la supuesta emoción violenta que embarga al criminal al momento de cometer el homicidio es el argumento por antonomasia de las defensas legales de quienes cometen crímenes LGBTIfóbicos que culminan en la muerte de sus víctimas.

es atribuida a una repentina e irrefrenable alteración de la conciencia provocada por sentimientos tales como los celos o la ira. Es importante partir de esta aproximación a la problemática por cuanto nos permite pensar al *crimen pasional* no como un hecho puntual dotado de ciertas características, sino como un concepto bisagra que articula un marco interpretativo jurídico con una tradición cultural. Marco interpretativo, ya que el delito que nombra no es externo al sentido que esta figura jurídica le confiere; y como tal acarrea a nivel de la racionalidad institucional determinados efectos legales: a saber, la minimización de la responsabilidad penal y la consecuente atenuación del castigo. Tradición cultural, en la medida en que evoca un sinnúmero de relatos de diversa extracción sobre amantes despechados, honores familiares mancillados, hombrías heridas y adulterios con finales trágicos.

Estas particularidades han hecho del crimen pasional una modalidad culturalmente legítima de defensa –sino total, al menos parcial– contra la acusación de asesinato. El surgimiento del término en Francia (*crime passionnel*) es, precisamente, indisociable de esta función retórica defensiva perteneciente al ámbito del derecho penal. Hasta el año 1975, el Código Penal francés contemplaba una reducción significativa de la pena (Rheault & Mogahed, 2008), especialmente si la consumación del crimen se daba en el momento en que el marido “engañado” encontraba a su esposa *in fraganti*, “en pleno acto adúltero” (nótese el carácter casi folclórico que tiene esta descripción jurídica); concesión atenuante que en cierto modo apuntaba a reparar, siquiera parcialmente, la autoridad del varón casado conforme a los preceptos normativos del orden institucional burgués, ya que el asesinato recaía normalmente sobre cualquiera de los dos “adúlteros” (la mujer o su amante).

Dado el sexismo imperante en las culturas mediterráneas, no es para nada casual que la indulgencia hacia el victimario haya sido un factor común en la jurisprudencia de casi todos pueblos de origen latino. Así como el artículo 587 del Código Penal de Italia

reserva una pena atenuada para quien comete un asesinato al calor de una pasión que es fruto de la ofensa al honor, el artículo 81, inciso 1º del Código Penal argentino dictamina que al que mata “en estado de emoción violenta” (a) se le debe aplicar la misma pena que en los casos de homicidio preterintencional (b), es decir, cuando no hubo intenciones de matar, sino apenas de lesionar a alguien. Con leves variantes, vemos repetirse una misma formación discursiva que postula la enajenación transitoria por exceso de emoción o pasión y cierta imposibilidad de dominar los impulsos, que equivale a la no premeditación. Y, aunque no siempre en forma explícita, el tópico del honor ligado a la hombría en peligro arroja su sombra sexista en la factura ideológica que porta la justificación legalista del crimen.

Más recientemente, la figura del crimen pasional ha sido empleada para catalogar los crímenes contra personas LGBTI en una suerte de contrato de sentido común que vincula a los medios de comunicación con los estrados judiciales. Como sucedía ya en su uso tradicional –el de las alcobas heterosexuales–, hay aquí también una escena recurrente, que es la del homosexual asesinado tras haber tenido relaciones con su victimario.⁴¹ Legitimados a través de la apelación testimonial (“según los testigos...”), los elementos mínimos que conforman esta escena narrativa suelen ser 1) el ligue o levante, 2) el ingreso no forzado a la vivienda, 3) el acto sexual (supuestamente) consensuado y 4) el asesinato (mayormente poscoito); 5) el escenario de desmadre sembrado de sangre y restos de actividad sexual funge como el corolario del implícito que sobrevuela la noticia: la causa es la supuesta conducta disoluta del “occiso”, para lo cual la rúbrica de “lo pasional”, ya sea como principio explicativo o como línea de investigación, aparece como mero eufemismo dictado por las normas del buen gusto.

Es posible consignar cientos de noticias policiales que responden

41 En esta sección nos centraremos en el tratamiento periodístico y forense de gays asesinados. En las siguientes abordaremos con más detalle los lesbofemicidios, travesticidios y femicidios trans.

a estas mismas características. Puede haber un robo oportunista, como le sucedió a un hombre gay, “pensionado” (57 años), cuyo cadáver masacrado a martillazos había sido encontrado por uno de sus sobrinos (Masacran a jubilado, 2015); o no haberlo: los restos de un chef mexicano asesinado (24 años) solo acusaban recibo de la violencia extrema de su homicida (Bacigalupo, 2009); puede ser un criminal o a veces dos (o más), como se presume en el relato del crimen de un barítono argentino en Italia (Asesinan a un barítono, 2005). Los tres casos referidos comparten, en primer lugar, una fraseología que hace de la víctima el partícipe activo y necesario de su propio asesinato; representación cuya idea fuerza se resume en la siguiente frase: “el responsable del asesinato no ejerció ninguna violencia para entrar a la vivienda del hombre” (Masacran a jubilado, 2015, párr. 9); en segundo lugar, una ambientación específica: el *boudoir* homosexual manchado de sangre, representación que está a medio camino entre el antro nocturno y el dormitorio de soltería (las descripciones periodísticas suelen hacer hincapié en los restos diseminados de una vida sexual intensa); el tercer lugar le corresponde a la voz de la institución policial insinuando o sancionando el carácter pasional del crimen: “las autoridades no descartan un crimen pasional” (Bacigalupo, 2009). Desde la construcción de la noticia se clausura así la consideración de la dimensión social y política del crimen.

Es importante este recorrido para pensar la articulación conceptual que vincula el discurso de los medios con el de la policía y la Justicia en lo que respecta a la *pasionalización* de los asesinatos de odio; operación de sentido por la cual:

1. El asesino queda equiparado a un amante despechado que obra en estado de alteración mental: se corre el eje del dolo homicida en favor de la representación de la pareja malograda por los celos (funcionalidad exculpatoria inherente a la figura de crimen pasional).

2. Se evita dar curso a las investigaciones pertinentes o se las

condiciona para que queden velados los móviles ideológicos del crimen y sus vasos comunicantes con las instituciones, los discursos y las prácticas sociales que subyacen al asesinato, entendido como una escenificación violenta de un imaginario social: un conjunto de valores, normas, creencias, etc., afines a estas mismas instituciones (invisibilización institucional).⁴²

3. La víctima deja de ser percibida como un sujeto de derecho para quedar reducida a una sexualidad subjetivizada y, por analogía, a un puro *locus* pasional acorde con el tópico misógino de la mujer descarriada y consecuentemente ultimada por el marido engañado en su buena fe marital; nunca falta, en este sentido, la inclusión del testimonio de un vecino/a o un familiar acerca de la “identidad sexual” de la víctima, como si esta explicara por sí misma la naturaleza del crimen (hipersexualización de la víctima).

4. En consecuencia, todo lo relativo al asesinato queda también sexualizado por contaminación metonímica: la supuesta imprudencia de la víctima –postulada en la secuencia *levante o ligue / invitación / ingreso no forzado*– parece explicarse en función de un exceso libidinal equiparable con el furor homicida de su victimario en una suerte de correspondencia tácita que, a modo de secreto pacto sadomasoquista, termina por erotizar las sucesivas etapas del crimen, produciendo así una serie de equivalencias connotativas entre asesinato y clímax sexual, entre laceración y penetración, entre sangre y semen, entre el arma y el falo, etc.⁴³

42 Según Marcela Sánchez, directora de Colombia Diversa, la calificación del crimen como pasional “contribuye no solo a desviar la investigación, sino que pretende explicar y justificar una conducta criminal, banalizándola y asociándola con la pérdida de control, motivada por relaciones de mucha intensidad” (Castillo Lenis, 2008).

43 A diferencia de la espectacularidad sensacionalista que los medios encuentran en el relevamiento periodístico de los asesinatos de gays y personas trans, es notorio que los crímenes de odio contra las lesbianas, las personas bisexuales, los varones trans y las personas intersex parecieran recibir mucho menor cobertura periodística e institucional en general. Si bien no es posible (ni legítimo) generalizar sobre esta subrepresentación de la problemática sin estadísticas confiables disponibles (de los que desafortunadamente carecemos), cabe señalar que la invisibilización que

Aun cuando el crimen se lleva a cabo en el contexto de una relación sentimental “estable”, la catalogación del crimen como pasional nunca es inocente, ya que su impronta institucional (jurídico-policial) legitima e invisibiliza simultáneamente el suelo de vulnerabilidad en que las personas gays, lesbianas, trans e intersex habitan. Si bien la violencia que sufren las personas LGBTI a lo largo de la vida es múltiple y de variable intensidad, está articulada a nivel simbólico de tal manera que su omnipresencia difumina la separación entre lo público y lo privado: las agresiones pueden originarse dentro de la población civil, en los colegios, en el ámbito laboral, por parte de efectivos policiales, en el seno familiar, etc. Pero también en la desigual distribución de bienes simbólicos y materiales, en la falta de acceso a ciertos derechos, en las lógicas institucionales que presiden la desatención médica o la patologización de las identidades, en las representaciones sociales sesgadas del ciudadano medio, en la construcción excluyente de los espacios públicos y privados.

Cuando alguien asesina a una persona gay, lesbiana o trans en un contexto vincular, por celos u otro motivo, lo primero que habría que hacer es analizar qué relación se establece entre el móvil que lleva al homicidio, lesbicidio o transfemicidio, la especificidad de la violencia ejercida y los prejuicios sociales adquiridos. Deberíamos, además, preguntarnos qué particular valoración de las vidas LGBTI deja la marca del asesino en ese cuerpo singular:

Cuando intentan convencerme de que los asesinatos de gays o travestis deben ser tratados como crímenes corrientes y no por odio, yo digo: vean el estado en que quedan nuestros cadáveres. Antes de dispararle en la cabeza al relaciones públicas Clota Lanzetta, en el 2001, el taxiboy le gritó “puto de mierda, mirá lo que vale tu vida, no vale más que un clic”. En esa frase está resumida toda la ideología del crimen de odio. Tu vida no vale nada, es infrahumana.” (César Cigliutti, presidente de la Comunidad Homosexual Argentina, citado en Modarelli 2008, párr. 5)

sospechosamente signa a estas identidades en particular podría deberse a razones de género o incluso de clase social.

Si el análisis contextualizador del comportamiento homicida con relación a la subjetividad odiante del agresor y su expresión en un tipo específico de violencia permite inscribir el crimen de odio en un orden social que lo vuelve posible –inscripción que habla a las claras sobre cómo las instituciones sociales invisten de valor a ciertas vidas humanas de manera excluyente: esto es, desposeyendo a otras (inferiorizándolas, estigmatizándolas o invisibilizándolas), como si fueran el suplemento residual del mismo proceso selectivo de asignación de valor–, inscribir el asesinato de una persona lesbiana, gay, bisexual o trans en la categoría de lo pasional es una manera interesada de cortar el nexo punitivo subterráneo que conecta dicho orden con el crimen de odio LGBTIfóbico. Contra esta operación, nuestro desafío ético sería, entonces, poder leer en los registros de los crímenes de odio contra las personas lesbianas, gays, travestis, trans e intersex una suerte de mapa eugenésico que localiza el modo en que un determinado orden social convierte sus vidas en vidas devaluadas, indignas de ser vividas y por tanto pasibles de ser eliminadas.

VII

El argumento de defensa legal por *pánico gay*

Una reacción asesina hacia hombres homosexuales debería considerarse una característica irracional e idiosincrática del acusado y no debería permitirse que dé sustento a la supuesta razonabilidad del acto del acusado

Robert Mison, “El avance homosexual como una provocación insuficiente”

Buena parte de los registros de asesinatos a varones homosexuales dan cuenta de cómo el discurso de odio circunstancial (los insultos, burlas y epítetos que ocasionalmente preanuncian el crimen de odio) feminiza a la víctima:

En un análisis de las noticias que se publican en la prensa carioca sobre este tipo de asesinatos, una de las constantes que se encuentran en las narraciones son ciertas formas de feminización de la víctima, mediante el uso de un lenguaje despectivo y burlesco. Si en términos empíricos el asesinado es un hombre, en términos simbólicos parece que lo es una “mujer”. Así como en ciertos casos recopilados para el caso mexicano, en el brasileño la masculinidad sirve como excusa para la violencia, en tanto algunos victimarios acusan a la víctima de intentar mancillar su masculinidad mediante insinuaciones, aproximaciones o tocamientos. El honor masculino, ofendido por el deseo homosexual,

sirve como coartada para la violencia. No sólo algunos victimarios utilizan esta estrategia explicativa, sino que la prensa hace eco de ella reproduciéndola y justificándola. (Parrini Roses & Brito Lemus, 2012, p. 15)

De modo que la violencia homicida suele encuadrar simbólicamente a la víctima como un traidor a la hegemonía masculina (Amnistía Internacional, 2001, p. 15), generizando así la violencia que se ejercerá sobre esta a título de castigo por haber infringido las normas del género y sus dictados sobre los usos libidinales de los cuerpos. En el acto homicida, el gay cuenta a menudo como “mujer” –“mujer” eximida, claro, de la indulgencia heteropatriarcal– y lo que se aniquila al asesinarlo es lo femenino percibido en un cuerpo masculino,⁴⁴ que aparece en la mirada de su victimario como una fuente de horror misógino y repulsión homofóbica. Suele haber detrás de la violencia homicida contra los gays –llevada a cabo fundamentalmente por varones heterosexuales con comportamientos altamente agresivos y machistas– un particular rechazo por lo femenino desplazado, encarnado en la idea de penetrabilidad del propio cuerpo (Nussbaum, 2006): el cuerpo masculino imaginado como posible receptáculo de fluidos corporales ajenos –potestad conferida por el patriarcado únicamente al cuerpo reproductivo entendido como una posesión masculina– lo liga, dentro del imaginario sexista del agresor, a la receptividad, característica, esta, que se pretende excluyente del cuerpo de la mujer.

En cierto modo, algunas instituciones se hacen eco de esta operación simbólica cuando refrendan la utilización del deseo homosexual como una suerte de coartada para legitimar la supuesta impulsividad irrefrenable de la violencia homofóbica y de este modo morigerar el castigo que debería recaer sobre el homicida. No por nada el tópico del “honor” masculino mancillado, interpelado por las insinuaciones homosexuales de las

44 Como observan Mika Anderson, Anna-Karin Ivert y Caroline Mellgren (2018), un gay con un lenguaje corporal feminizado corre más riesgo de convertirse en víctima de un crimen de odio que un gay con un lenguaje corporal más masculino (p. 79)

víctimas, suele aparecer en el relato de los victimarios como un argumento esgrimido para justificar el acto delictivo.⁴⁵ Pretexto que, por parte, se apoya en la fantasía machista de que el deseo homosexual es abyecto por cuanto feminiza mágicamente el objeto deseado, y por lo tanto representa una amenaza para la identidad del varón heterosexual. En un individuo psíquicamente inestable, siguiendo este razonamiento, la manifestación del deseo homosexual podría dar lugar a un pánico de contagio, contaminación o incluso disolución de la propia identidad viril.

Este tipo de argumentación ha hallado dos grandes variantes dentro de las defensas legales de los asesinos de personas homosexuales: la defensa basada en la “provocación razonable”⁴⁶ y la defensa de “pánico gay”. La primera, afín a lo expuesto anteriormente respecto del uso del término de “crimen pasional”, se inscribiría dentro de cierta tradición jurídica que consideraba homicidio culposo⁴⁷ al asesinato realizado al calor de una emoción violenta. Dos tipos de respuesta emocional suelen ser invocadas al auxilio legal del acusado: la ira –la cual supone que la víctima habría cometido previamente una agresión o un daño grave en su contra– o la repugnancia. A diferencia de la ira –que suele aparecer referida como emoción violenta en los relatos de homicidios a consecuencia de adulterios, como vimos

45 En rigor, lo que puede ser justificado legalmente es la emoción, no así el acto homicida que le sigue en la medida en que este se enmarca como una acción delictiva grave. Es decir, las defensas legales buscan excusar parcialmente la conducta violenta que produjo la muerte de la víctima, lo que no pueden es justificarla.

46 La definición legal de razonabilidad toma como patrón las posibles razones que llevan a un “hombre razonable” a actuar con violencia o a cometer un asesinato. Según Nussbaum (2006), esta definición ha ido modificándose con el tiempo, “pero siempre involucra alguna agresión y daño graves hacia el acusado por parte de la víctima: el ataque físico, el adulterio con la esposa de la persona involucrada y el abuso doméstico son tres ejemplos notables [...]. La idea que subyace a esa defensa es que si los motivos para estar dominando por la ira son suficientes y son tales como para que exista un amplio acuerdo público en este sentido, entonces corresponde una disminución en el nivel del delito” (p. 152).

47 A diferencia del homicidio simple, lo que se pretende probar en este caso es la ausencia de dolo: es decir, que no habría de su parte una intención deliberada de matar a la víctima. Por razones que hacen a su psicología y a circunstancias que lo exceden (por ejemplo, algún trauma grave de la niñez), el asesino habría sido el instrumento de una pasión irrefrenable que vino a nublar su sano entendimiento.

en el capítulo anterior–, la repugnancia “es una respuesta generalizada a la presencia de ciertas características de una persona, no un acto agresivo o injusto de una persona” (Nussbaum, 2006, p. 153). Como bien señala Nussbaum (2006), las defensas basadas en la repugnancia difícilmente prosperan, ya que convalidan demasiado explícitamente los prejuicios sociales hacia los grupos estigmatizados. Una corte que atenuara la pena a un asesino que creyó haberse visto embargado por un estado de repulsión intensa estaría dando vía libre a la perpetración de todo tipo de crímenes de odio contra cualquier integrante de grupos estigmatizados.

Estratagemas escogidas por los mismos abogados defensores que buscan sacar provecho de los contextos sociales e institucionales conservadores, la mayoría de estas defensas basadas en la provocación se orientan a probar que la víctima habría violentado al asesino al hacerle una insinuación sexual que le provocó una respuesta emocional violenta incontenible con un desenlace fatal. Es el caso de las defensas de provocación basadas en la ira, que habilitan al acusado a argumentar que la supuesta proposición sexual no deseada de la víctima –a pesar de haber sido un acto de seducción no violento–, le resultó tan irritante a su naturaleza irascible que lo indujo a matarla (LGBTQ+ Panic Defense, s.f). Sin embargo, la insinuación o la seducción sexual (probada o no) raramente podría considerarse como una agresión sobre el victimario con la que se pueda justificar la desmesura de la respuesta homicida, salvo que se diera dentro de un marco coercitivo altamente violento para el victimario. Si algo prueba el análisis de los crímenes de odio contra personas LGBTI es más bien lo contrario: la coerción es ejercida por el victimario LGBTIodiante, no por la víctima.

El segundo tipo de defensa que busca mitigar la pena de quienes asesinan personas homosexuales es la denominada “defensa de pánico gay”, instrumento jurídico y dispositivo retórico pseudocientífico ampliamente usado (especialmente en los Estados

Unidos)⁴⁸ para defender a perpetradores de crímenes de odio homofóbicos.⁴⁹ En este caso, el estado bajo el que habría actuado el asesino es de capacidad disminuida (por ejemplo, debido a una crisis de nervios que lo despersonaliza) o incluso de psicosis ante la manifestación inquietante de la sexualidad de su víctima.⁵⁰ De hecho, el concepto de *pánico homosexual* en el que la defensa de pánico gay se sustenta conceptualmente es una invención psiquiátrica de principios del siglo XX que se le atribuye al psicopatólogo Edward J. Kempf (razón por la cual también se la llamó “enfermedad de Kempf”). Se trataría de una reacción violenta de tipo psicótico causada por una conducta homosexual seductora no deseada, ya sea del orden de lo real o de lo imaginario. En este sentido, el recurso a un supuesto “pánico gay” –al que más tarde se le anexó el “pánico trans”– implicaría un psicosis breve o temporaria, de la cual el asesino, transcurrido el crimen, se recuperaría espontáneamente.

Consistente en aducir que el defendido actuó en un estado de demencia temporal inducido por las insinuaciones de la víctima, la inimputabilidad que se busca a través de la cadena argumentativa *insinuación / pánico / psicosis temporaria / homicidio* refuerza la misma trama normativa que hace posible la violencia homofóbica y termina por responsabilizar a la víc-

48 Las defensas de pánico gay y trans se han estado empleando en Estados Unidos desde los años sesenta (Woods, Sears & Mallory, 2006). En los últimos años (entre el 2014 y el 2020), varios sus estados (como Nueva York, Washington, California y Nueva Jersey) han aprobado leyes que prohíben el uso de la defensa de pánico gay y trans.

49 El asesinato de Matthew Shepard es sin lugar a duda uno de los casos más famosos en los que se recurrió a este tipo de defensa: el abogado intentó interceder una defensa de pánico gay alegando que su defendido había sufrido un estado de demencia temporaria a consecuencia de las insinuaciones sexuales de la víctima, pero el juez se la denegó.

50 El concepto de *pánico homosexual* en el que la defensa de pánico gay se sustenta conceptualmente es una invención psiquiátrica de principios del siglo XX que se le atribuye a Edward Kempf, razón por la cual también se llamó “enfermedad de Kempf”. Se trataría de una reacción violenta de tipo psicótico causada por una conducta homosexual seductora no deseada, que podría ser del orden de lo real o de lo imaginario. En este sentido, el recurso a un supuesto pánico gay –al que más tarde se le anexó el “pánico trans”– implicaría un psicosis breve o temporaria, de la cual el asesino, transcurrido el crimen, se recuperaría espontáneamente.

tima de su propia muerte. De este modo, el orden institucional, en el discurso de sus agentes legales y psiquiátricos, parecería intentar exculparse a sí mismo de la violencia que engendra, aunque conceda el reconocimiento del carácter excesivo (léase, patológico) del acto al remitirlo a alguna experiencia traumática pasada que explicaría la situación presente de supuesto pánico: un abuso en la niñez, un entorno religioso asfixiante, una educación militarizada, una improbable pulsión homosexual reprimida, etc.

El binomio *pánico homosexual (o trans) / psicosis homicida* constituye,⁵¹ no obstante, una postulación clínica y científicamente indemostrable: es improbable que pueda existir tal dinámica psiquiátrica detrás de los móviles de los asesinatos homofóbicos, lesbofóbicos o transfóbicos (en rigor, la psiquiatría se deshizo de la categoría de *pánico homosexual* allá por los años setenta por considerarla obsoleta y desprovista de todo sustento científico [Helmers, 2011, p. 10; Álvarez, 2018]).⁵² Lo

⁵¹ La relación –a priori léxica– entre el concepto de *pánico homosexual* y el de *pánico moral* resulta productiva para pensar cómo el segundo puede iluminar al primero. El concepto de *pánico moral* fue acuñado y ampliamente desarrollado por Stanley Cohen en su célebre estudio sobre la temática: *Folks Devils and Moral Panics: The Creation of the Mods and Rockers*, de 1972, para referirse al proceso por el cual un episodio, un individuo o un grupo determinado emerge como un potencial foco de peligro para la sociedad, y especialmente como una amenaza para los valores sociales, a partir del tratamiento sensacionalista (ya sea en el discurso mediático o político) de una situación o un hecho puramente contingente. El pánico moral, la respuesta social que se intenta generar, es en este sentido una mezcla de indignación moral y temor generalizado. En este contexto particular, bajo la patina médico-legal, el pánico moral nos permite entender el modo en que, a través de la mediación de un imaginario heterosexista, un integrante de un grupo discriminado (en este caso, una persona homosexual) se le aparece a un sujeto masculino hegemónico (“hegemónico” para el régimen del género) como una amenaza para su identidad y, consecuentemente, para sus privilegios cisheterosexuales. Por consiguiente, lo que caracteriza a la operatividad política del pánico, en uno y otro contexto de uso, es la experiencia de que un individuo o un grupo estigmatizado pueda constituirse a nivel de las representaciones sociales en una amenaza para los valores hegemónicos, es decir, aquellos que fungen como universales.

⁵² El concepto llegó a obtener el reconocimiento oficial de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) al aparecer listado en la edición 1952 del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (MDE, más comúnmente conocido como DSM en inglés) como un trastorno que se debía a la homosexualidad latente del quien lo experimentaba. Recién en 1973 fue descartado a la par de la remoción de la homosexualidad como trastorno mental (Álvarez, 2018).

cierto es que, incluso concediendo que pudiera mediar una relación no consciente entre el deseo homosexual (el deseo de la víctima o uno que estuviera reprimido en la psiquis del victimario) y el pánico gay del victimario –relación tal que sea capaz de habilitar niveles de violencia homicida– lo que queda fuera de esta línea argumentativa es qué orden de cosas posibilita tamaña aversión psíquica (o psiquiátrica, para el caso) hacia una orientación sexual que lleva décadas sin ser considerada ilegal o patológica por las mismas instituciones que condonan la violencia hacia ella.

Pero, como queda claro hasta ahora, lo cierto es que estamos ante un sistema –un entramado articulado de instituciones, prácticas y discursos– que funciona como un círculo que se retroalimenta. Al reproducir institucionalmente los mecanismos sociales que marginalizan, estigmatizan o invisibilizan las identidades LGBTI, este sistema crea simultáneamente las condiciones que hacen posible el desprecio hacia las vidas signadas por estas identidades. Estas condiciones que menoscaban el valor de las vidas LGBTI facilitan, de este modo, la violencia LGBTIfóbica y favorecen los crímenes de odio que victimizan a las personas sexualmente diversas. Finalmente, al exonerarse de la responsabilidad descargándola sobre la víctima (su deseo, su forma de vida, sus vínculos), el sistema refuerza a nivel simbólico estas mismas condiciones. Y de esta manera, el círculo se cierra sobre sí mismo.

Las defensas de provocación y pánico gay son el perfecto ejemplo de esta circularidad: al absolver parcialmente a los asesinos LGBTIodiantes o mitigar su condena, el sistema envía un mensaje inequívoco a toda la sociedad sobre la menor valía de las vidas LGBTI, y al alentar la noción de que su destrucción es menos “costosa” en términos penales, refuerza por extensión las condiciones institucionales de vulneración de estas mismas vidas. Porque, finalmente, al caer el velo de la igualdad formal ante la ley, lo que se descubre tras él es la premisa ideológica de que las vidas LGBTI no valen tanto como las otras. Y esa pre-

misa heterosexista se traduce socialmente de diversas maneras: no solo en la idea de que estas vidas no son vidas dignas de ser vividas al mismo nivel que el resto de las vidas humanas, sino además en la peligrosa idea de que lo que sí vale es suprimirlas.

IX

Violaciones correctivas

La violación *correctiva*⁵³ es el delito consistente en forzar sexualmente a una persona con el propósito declarado de “curar” su lesbianismo u homosexualidad, esto es, a fin de modificar la orientación sexual o imponer la obediencia a los estereotipos del género. Dado el ensañamiento de los violadores con el cuerpo de las víctimas, las violaciones homofóbicas –que suelen ser violaciones colectivas regidas por una lógica de jauría– trascienden las supuestas intenciones “correctivas” o “curativas” que las movilizan y se orientan más hacia el castigo y la mortificación. De ahí que, en los hechos, la fantasía de regeneración sexual sea indisociable de la destrucción física de la persona violada.

Si bien la abrumadora mayoría de las víctimas son mujeres les-

53 Si bien, en sus recomendaciones terminológicas del 2015, ONUSIDA (p. 6) recomienda no usar la designación de “violación correctiva”, dado que no habría nada “correctivo” en el acto de violar a alguien –y recomienda consecuentemente sustituirlo por “violación homofóbica”–, consideramos, no obstante, que lo correctivo del acto no pasa los efectos (ciertamente destructivos) que tiene esta modalidad delictiva sobre el cuerpo o la identidad sexual de la víctima, sino por el propósito sádicamente “aleccionador” que moviliza al agresor a llevar a cabo esta forma extrema de la violencia heteronormativa.

bianas, los hombres gays, trans o intersex no están exentos de ser objeto de este tipo de abusos, como lo prueban algunos casos documentados de jóvenes gays forzados a mantener sexo con mujeres del núcleo familiar. Baste como ejemplo el caso, acontecido al sur de la India, de un chico obligado a tener relaciones con su madre “para que se vuelva heterosexual” (McCormick, 2015, párr. 3). Siempre bajo presión del mismo núcleo familiar o comunitario, primas y hermanas también se pueden ver forzadas a llevar adelante estas prácticas violentas con jóvenes no heterosexuales o con integrantes familiares cuya expresión de género o características sexuales no se encuadran dentro de las coordenadas del orden sexogenérico establecido. En la medida en que en el interior de las comunidades tradicionalistas las violaciones a personas LGBTI rara vez alcanzan estado público –ya que son pocas las que animan a denunciarlas–, es imposible tomar dimensión estadística del alcance que tiene este tipo de abusos.

Esto se debe a que las violaciones correctivas suelen darse –aunque no exclusivamente– en países en los que la cultura y la vida cotidiana están fuertemente permeadas por tradiciones machistas y patriarcales: el patriarcado⁵⁴ como sistema de organización social y clasificación de las conductas es el dispositivo que confiere sentido al acto de castigar y corregir lo que es percibido por la comunidad como una desviación o una anomalía, razón por la cual las instituciones tienden a permanecer dentro de la red social de complicidades que protege al victimario. No es casual, en este sentido, que quienes cometen estos crímenes formen parte del entorno familiar de la persona abusada; las personas más cercanas a la víctima (familiares, amigos o conocidos) o bien actúan como instigadores o guardan un silencio cómplice que se vuelve extensivo, a modo de recomendación familiar, a la propia víctima. En forma análoga, los garantes del funcionamiento de las instituciones públicas, a pesar de la ilegalidad del acto, se muestran habitualmente indiferentes o

54 Y el complejo de actitudes articuladas en la matriz patriarcal: el machismo, el heterosexismo, la misoginia, la homofobia, etc.

reacios a investigar el delito: médicos, educadores, policías, etc., responden con apatía o ni siquiera intervienen. Por todo ello, es escaso el registro que el tendal de violaciones correctivas deja tras de sí (Carter, 2013).

El término *violación correctiva* fue acuñado en Sudáfrica a consecuencia de una serie de violaciones que adquirieron estado público. Junto con la India, la nación sudafricana acumula un historial trágico cuyo registro documental pone en primer plano –como en ningún otro lugar de planeta– lo que constituye quizá una de las características fundamentales que presenta esta modalidad criminal: el comportamiento de manada de los violadores. De ahí que comparten la clasificación de violaciones *tumulturarias*: su condición grupal se emparenta con el funcionamiento predatorio de una manada o jauría que se rige –en cuanto a la iniciativa– por un cabecilla que arenga al ejercicio grupal de la violencia masculina como medio de autoafirmación puesta al servicio de castigar los cuerpos de quienes escapan a la legalidad del mandato masculino sobre el género.⁵⁵

Veamos dos casos emblemáticos. En 2008, Eudi Simelane, ex jugadora del equipo nacional de fútbol, entrenadora y futura referí, fue apuñalada 25 veces –en la cara, en el pecho y en las piernas– después de haber sido sometida a una violación colectiva (Kelly, 2009). La patota se deshizo de su cuerpo arrojándolo a un arroyo en las afueras de Johannesburgo.⁵⁶ Simelane había sido una de las primeras lesbianas en animarse

55 Derivadas del análisis minucioso de un *pool* de entrevistas hechas a violadores en la cárcel de Padua (Brasil), las conclusiones a las que llega Rita Segato (2010) respecto de las agresiones sexuales contra las mujeres constituyen, al día de hoy, un hito insuperable en términos de claridad conceptual y profundidad en el análisis. Según la antropóloga, las agresiones no buscan tanto doblegar la voluntad de las mujeres como rendir tributo al propio clan viril (ya sea real o imaginario) de los agresores: la *fratría*. Por tanto, las violaciones no solo son un medio para reforzar el poder masculino, sino fundamentalmente un mecanismo de restauración de una autoridad que –por circunstancias de orden racial, económico o social– se percibe como menoscabada (Segato, 2010).

56 Entre 2008 y 2009, la Justicia sudafricana condenó a cadena perpetua a dos de los asesinos (Smith, 2009).

a vivir fuera del closet en Kwa Thema, municipio de las afueras de Johannesburgo. Tres años más tarde, el caso de Noxolo Nogwaza, activista LGBT, logró trascender a raíz de la violencia extrema de sus atacantes: no conformes con violarla repetidamente, la asesinaron clavándole vidrios rotos. Cuando la policía dio con su cuerpo en un desagüe, el cráneo estaba hecho añicos y los ojos arrancados de sus órbitas. Según testigos, un rato antes del ataque había sostenido una discusión con un grupo de hombres en un bar al que había asistido para encontrarse con una amiga. La muerte de Nogwaza vino a engrosar una lista de 31 mujeres lesbianas sudafricanas asesinadas en violaciones correctivas hasta esa fecha (Fihlani, 2011).

En un país donde el *jackrolling* –término local que designa la violación grupal con ánimo recreativo– constituye un verdadero culto juvenil, percibido incluso por niños en edad escolar como una mera práctica recreacional (World: South Africa's Rape Shock, 1999), no puede sorprender el récord mundial de más de 100.000 violaciones anuales.⁵⁷ Este marco estadístico apenas alcanza para contextualizar el promedio de diez violaciones correctivas denunciadas semanalmente, cifra que seguramente no refleje ni por aproximación el verdadero número de mujeres lesbianas violadas (Fihlani, 2011). Las aparentes contradicciones que presenta el quinto país en aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo se disipan al momento de analizar las capas socioculturales que conforman el complejo conglomerado social sudafricano. Sudáfrica pone en escena mejor que ningún otro lugar la disociación dramática entre la igualdad jurídica formal impuesta desde el Estado y una cultura heteropatriarcal fuertemente enraizada en tradiciones comunitarias, refractarias a las transformaciones globales. Sobre la base de un sociedad históricamente atravesada por la violencia del *apartheid* y la desigualdad económica racializada (Orthofer, 2016), se montó una estructura legal que, lejos de haber contribuido a generar igualdad real, exacerbó las tensiones heterosexistas y

⁵⁷ Algunas fuentes llegan a triplicar esa cifra que no puede sino ser estimativa, otras hablan de 500.000 (One in four men rape, 2009).

homofóbicas que urden el complejo entramado social (Carter, 2013). Como es de esperar, buena parte de las instituciones permanece ajena a los nuevos tiempos jurídicos. Las familias a menudo consienten las violaciones homofóbicas (cuando no las instigan) y la policía ridiculiza a las víctimas que se animan a radicar las denuncias: “Algunos policías del municipio se burlan de vos: ‘cómo es posible que te violen a vos si no sos atractiva’. Te piden que les expliques qué sentiste durante la violación. Es humillante”, sostiene Thando Sibiyi (Fihlani, 2011, párr. 18) .

América Latina y el Caribe, extensa región en donde la cultura machista es moneda corriente, no es la excepción a lo expuesto anteriormente con respecto a la brecha entre la legislación y la realidad; prueba de ello es que abundan los casos de violaciones correctivas u homofóbicas no denunciadas. El caso paradigmático de Paola Concha en Ecuador nos permite analizar esto último en el contexto propiamente latinoamericano. Hoy día una activista en contra de las clínicas que aseguran “curar” la homosexualidad, Paola Concha estuvo internada (o, mejor dicho, secuestrada) en uno de estos centros en contra de su propia voluntad. A lo largo de los dieciocho meses que duró el supuesto “tratamiento” solicitado por su familia, los captores la sometieron a toda clase de vejaciones: la inmovilizaron, la drogaron con sedantes, la privaron de comida durante varios días, la obligaron a vestirse como hombre y la violaron con el pretexto de contribuir a su “curación” (Paola supo, 2011). Tiempo después, a consecuencia de las numerosas denuncias que recibió, este centro fue clausurado, aunque apenas por un breve período. Sin embargo, la razón de la clausura no fueron las violaciones a los derechos humanos perpetradas en la clínica, sino la comprobación de que en ella se administraban regularmente medicamentos vencidos. Según Cayetana Salao, representante del Articulación Esporádika, colectivo que acompaña a Paola en su denuncia: “Hemos esperado por varios años que se haga justicia, pero los organismos que deberían cerrar estas pseudoclínicas que ofrecen revertir nuestra orientación sexual dejan impunes varios casos denunciados” (Paola sigue peleando,

2012, párr. 12). El aumento del número de clínicas de “deshomosexualización” (camufladas como centros religiosos de rehabilitación de adicciones) después de que la nueva Constitución de 2008 legalizara las uniones civiles⁵⁸ entre personas del mismo sexo es el mejor argumento acerca de la insuficiencia de la sola promoción de leyes inclusivas –por más necesarias que estas sean– si no se trabaja sobre las causas materiales de la desigualdad (Caselli, 2012). En sociedades educadas en la estigmatización de la diversidad sexual (la homosexualidad fue ilegal hasta el año 1998 en Ecuador),⁵⁹ les cabe a las instituciones del Estado –en acción conjunta con las organizaciones de la sociedad civil– la responsabilidad de intervenir con políticas sociales sostenidas en el tiempo para darle sustento material y cultural al nuevo marco legal. De lo contrario, la disociación entre la ley del Estado y la ley de la calle termina operando a favor de la violencia instituida hacia los grupos vulnerados.

En Argentina, el caso de Analía Eva De Jesús, apodada afectuosamente “Higui” por su parecido con René Higueta, constituye el mejor ejemplo de cómo opera la discriminación institucional en perjuicio de las víctimas de violaciones correctivas. Higui fue presa por haber herido de muerte a uno de los integrantes de la patota de diez varones que intentó violarla. Un 16 de febrero de 2016, en su desesperado intento por defenderse del grupo que la estaba sometiendo a una brutal golpiza, Higui le da un puntazo en el pecho al atacante que se disponía a violarla al grito de “te voy a hacer sentir mujer” (Carrasco, 2017, párr. 7). Pero esa no era la primera agresión que sufría. Higui cargaba con

58 El artículo 68 de la Constitución del 2008 reconoce formalmente las uniones civiles de personas del mismo sexo; el artículo 11 reitera el derecho de todas las personas a no ser discriminadas; el artículo 66 garantiza el derecho de todas las personas a la integridad física, moral y sexual, así como el derecho a expresar libremente la orientación sexual; el artículo 2012 del Código Penal prohíbe el lenguaje de odio y sanciona a quien llame a la violencia o al odio en contra del sexo, la orientación sexual o la identificación sexual (Shutting down clinics, 2011)

59 En 1997, el Tribunal Constitucional derogó la sección 1 del artículo 516 que criminalizaba las relaciones entre personas del mismo sexo; Ecuador ha sido el primer país de Latinoamérica, y el tercero del mundo, en incluir la orientación sexual como una categoría protegida dentro su Constitución de 1998.

un historial de hostigamiento: un padrastro abusador, el asedio constante del grupo de varones homofóbicos del barrio Mariló (Bella Vista)⁶⁰ –los mismos que le habían prendido fuego la casa años antes–, varios episodios de violencia física y verbal.⁶¹ Incluso, las cicatrices que le dejaron tres puntazos recibidos en la espalda en otro ataque sufrido unos años antes pudieron ser comprobadas por el médico legista (Sánchez, s/f, párr. 7). Nada de esto fue tenido en cuenta por el fiscal que ordenó su detención, ni por la defensoría que se abstuvo de apelar esta orden; ni siquiera por la abogada de oficio que le tocó en suerte.

La causa judicial es una sumatoria de irregularidades: solo les tomaron declaraciones a los amigos de la (apodada) “víctima”; no figura en el expediente ni la cuarta parte de lo que Higuí declaró; no se ordenaron los peritajes correspondientes; ningún médico del penal la asistió a pesar de las heridas infligidas por los golpes que le habían deformado completamente el rostro, y no se hizo presente un médico legista cuando en la comisaría la obligaron a desnudarse para tomarle las fotos. Tan solo le practicaron un dosaje de alcohol. Como si faltara algo para demostrar que la matriz de opresión y dominación no es tan distinta de la existente en Sudáfrica, el abuso institucional contra las víctimas de violaciones correctivas u homofóbicas se repite aquí hasta en sus inflexiones discursivas: “¿Quién te va a querer tocar o abusar a vos, si sos horrible?”, se burlaban de ella los policías, humillándola y provocándola en un acto de sadismo y violencia que tiende puentes simbólicos con sus atacantes.

El problema de Higuí, su invisibilización extrema,⁶² es que para el aparato jurídico-policial su identidad es un punto de cruce de

60 Localidad de la zona noroeste del Gran Buenos Aires.

61 “Hace unos años, allí mismo, en un ataque similar recibió por lo menos tres puntazos en la espalda que aún hoy el legista comprueba por sus cicatrices” (Sánchez, s/f, párr. 7).

62 Carolina Abregú, de Defensorías de Género, conoció de casualidad el caso de Analía de Jesús. Iba a visitar a otra mujer injustamente detenida, cuando se cruzó con familiares que estaban visitando a Higuí” (Carrasco, 2017).

varias pertenencias a grupos oprimidos: mujer, pobre, lesbiana, no-blanca, periférica, con una expresión de género masculina, etc. La matriz de dominación que determina a una persona como posible víctima de una violación correctiva es la misma que la descalifica ante la mirada institucional como sujeto de derechos. Para el caso, esta matriz se cristaliza en un conjunto de representaciones operativas a nivel ideológico (y por esta misma razón imposibles de ser enunciadas en el discurso judicial, aunque constituyan su suelo profundo de premisas pragmáticas):

1. la justicia por mano propia solo es aceptable socialmente cuando quien la ejerce es un varón blanco de clase media en defensa de su propiedad (o su familia, que se entiende como parte de ella);
2. una mujer lesbiana de clase trabajadora no califica como sujeto de legítima defensa, aun si para defender su vida se viera obligada a terminar con la de su atacante;
3. si mató a su atacante o violador, no puede ser víctima, como lo prueba el hecho de que son habitualmente los casos en que la víctima de violación devino víctima de femicidio los que suelen ser admitidos en una fiscalía de género (esto es así, especialmente, si la persona abusada carece de recursos);
4. la institución judicial solo aplica el ideal de víctima a la mujer lesbiana cuando esta muere.

Para explicar este dispositivo de privación combinada de derechos el feminismo apela a la noción de *interseccionalidad* (Crenshaw, 1991), término que designa la superposición de varias identidades sociales estigmatizadas o subordinadas (mujer, lesbiana, pobre, no blanca, etc.) en un único individuo, por un lado, y la manera en que la convergencia de estas diferencias identitarias se relaciona con varias formas de opresión (racismo, sexismo, heterosexismo, clasismo, etc.) que actúan simultáneamente reforzándose entre sí, por otro. Las personas que sufren violaciones correctivas suelen ser objeto de varias capas de discriminación cruzada (por ser mujeres no heterosex-

uales, no acordes con los estereotipos del género, por no tener piel clara, por pertenecer a la clase trabajadora, etc.) que, al combinarse, se potencian entre sí, reforzando la vulnerabilidad, la exclusión y la desigualdad que sufren, y tornándolas así en blancos fáciles de violencias y abusos, privándolas de beneficios y privilegios, invisibilizándolas en la percepción social y obturando las vías de acceso a sus derechos.

Higui pasó siete meses en prisión preventiva, ordenada por la jueza a cargo de la causa. Tras tres meses de reclamos por parte del movimiento Libertad para Higua (una de las banderas del Ni Una Menos) –y gracias al trabajo de la defensa que tomó el caso–,⁶³ la Sala I de la Cámara de Apelaciones de San Martín le otorgó la excarcelación extraordinaria (Soriano, 2017). Antes de este logro, impensable sin la movilización de una parte importante de la sociedad, Higua pasó su cumpleaños 43 en el penal de Magdalena y sufrió restricciones para recibir visitas (La justicia, 2017). Nada de todo esto habría sucedido si Higua fuera una mujer heterosexual de clase media.⁶⁴

63 En particular, de su abogada Raquel Hermida, integrante de la Red de Contención contra la Violencia de Género

64 Al momento de cierre de esta publicación, Higua seguía en libertad aguardando el juicio oral por “homicidio en defensa propia”. El juicio oral, que debía realizarse entre el 18 y el 21 de febrero de 2020 en los tribunales de San Martín, Buenos Aires, fue finalmente pospuesto. La notificación de la fecha definitiva se conocerá recién el mes de agosto de este mismo año.

IV

Violencia lesbicida: un caso emblemático

Cuando un orden dado hace de la conformidad a las normas del género una ley tácita que sanciona una continuidad entre el sexo asignado al nacer y una determinada manifestación del género, la diversidad en la manera de encarnarlo –de vivenciar y expresar el género en actuaciones a menudo opacas para los marcos de legibilidad cultural– se lee socialmente no solo como inadecuación, o como ausencia de conformidad con estas mismas normas, sino lisa y llanamente como infracción. Ante la ley del género, toda vida humana es pasible de caer fuera de la grilla opositiva en algún punto, pero solo a algunas les aguarda el rango punitivo del espectro. Y estas son un blanco fácil porque son vidas arrojadas a un estado de permanente infracción frente a la mirada social; vidas que parecen estar sacrificialmente dispuestas a pagar, por todas, el precio de la conflictividad de las presiones normativas sobre los cuerpos. La matriz del género es para todos/todas la misma en su forzamiento de las actuaciones y los vínculos, pero –como en casi todos los órdenes de la existencia– las condiciones de vulnerabilidad sociales y económicas parecieran direccionar con especial precisión el calibre de la violencia sobre aquellos cuerpos que no cumplen con las expec-

tativas de conformidad sexogenérica. Por sus características emblemáticas para la lucha contra la lesbofobia y a favor de la disidencia sexual, a más de una década de su muerte, la vida tempranamente segada de Pepa Gaitán sigue siendo un ejemplo paradigmático de cómo la racionalidad heteronormativa entra a jugar un papel destacado en la generación de violencia, aun en los entornos urbanos más periféricos del capitalismo actual.

Un 7 de marzo de 2010, pocos meses antes del tratamiento y aprobación parlamentaria de la ley de matrimonio igualitario en la Argentina, el cuerpo de Natalia Gaitán, más conocida como ‘la Pepa’, se desplomaba sobre la vereda de la casa de su novia, tras recibir un escopetazo en el tórax por parte del padrastro de su novia. Moriría al día siguiente en un hospital de urgencias de Córdoba a consecuencia de un hemoneumotórax provocado por ese disparo que le traspasó el hombro derecho y la axila (Caso Gaitán, 2011). Léido en masculino por la sociedad cordobesa, su cuerpo no era ajeno a las manifestaciones más explosivas de la violencia machista: entre la lluvia de perdigones que la tumbó y la lluvia de trompadas que resistió en pie en más de una gresca con varones, está comprendida una parte significativa de la dura vida de quien fuera percibida como una amenaza para la cofradía masculina barrial, para las fraternías locales del Barrio Parque Liceo, en las afueras suburbanas de la Ciudad de Córdoba. No por nada en una de las peleas que le tocó vivir en el estadio de su club de fútbol, Belgrano de Córdoba (al que era asidua), los hombres le pegaron tantas piñas en los pechos que su hermana tuvo que intervenir para poner fin al ensañamiento (Dillon, 2014). Lo que salvajemente se percibió como inadecuación a las normas del género se sancionó en su cuerpo, pero no en cualquier parte de él.

Cuando el conflicto con Daniel Torres, la pareja de la madre de su novia, estalló en la puerta de entrada de la casa, ella no solo no escondió el cuerpo sino que lo expuso, desafiante, en su “innegable masculinidad”⁶⁵. En defensa de su novia Dayana, la hijastra

65 Tomo la feliz expresión del investigador y activista intersex y trans Mauro

de Torres (y tras haber terciado entre ella y su madre), lo invitó a pelear (Gaitán, 2011; Parisí, 2019). Torres, que temía quedar desairado en un mano a mano frente a la mirada de los vecinos, ya había preparado debidamente el fusil a fin de restablecer, de una vez y para siempre, su potestad masculina sobre las mujeres de la casa. Armado de una excusa para no aceptar el reto (“¡Qué te voy pegar a vos si para mí sos una mujer!”, le espetó [Parisí, 2019, párr. 10]) se escabulló rápidamente en el interior de la vivienda, fue a buscar la escopeta que había dejado preparada con antelación ese mismo día y al salir disparó a quemarropa.⁶⁶ El cuerpo de Pepa yació moribundo un buen rato en el vereda, porque la policía se negó en un principio a trasladarla al hospital más cercano: “la dejaron morir como un perro, no solo por salir con otra chica, sino también por ser pobre” (Máscolo, 2019, párr. 1), declaró elocuentemente su madre.

Entonces, la pregunta que se impone es no tanto por qué la mataron; nos interesa el móvil real del crimen de odio, sí, pero sobre todo en la medida en que nos permita entender qué mataron en ella: mataron a una lesbiana únicamente o mataron una determinada manera de ser lesbiana que les resultó a todas luces intolerable. ¿Toda la cadena de agresiones físicas que sufrió Pepa a manos de varones heterosexuales de barrio humilde no deriva –casi como una consecuencia lógica– en ese fusilamiento del 7 de marzo? La amenaza, lo intolerable para esa comunidad, se juega no solo en lo particular de su orientación sexual, sino en el singular despliegue de esa masculinidad lésbica, que se articula en otras cadenas significantes, como la de los apodos que ella abrazó en vida –Pepa (que funciona como un acortamiento del apodo José Omar ‘Pepona’ Reinaldi, el ídolo del club de sus amores), el Chori, el Gordo, etc., apodos que eslabonan la cadena de su (auto-)nominación en masculino–; la de sus pasiones: el fútbol, las motos, el cuarteto (Dillon, 2014); pero también las de los gestos solidarios, a menudo conjugados en

Cabral Grinspan (2011).

⁶⁶ Según la autopsia, el disparo de escopeta se habría realizado a una distancia de entre uno y cinco metros (Caso Gaitán, 2011).

clave masculina, como el que la llevó a conseguirles trabajo a la madre y al padrastro de su novia cuando hizo falta: la changas de albañilería para él, las de cocina para ella (Parisi, 2019).

Uno de los testimonios claves de una de sus exparejas, Norma Yáñez, da sin lugar a duda en la tecla: para los hombres la presencia de Pepa inquieta porque “es como si sintieran que les están robando algo, desde las chicas hasta su lugar de hombres” (Dillon, 2011, párr. 7). El asesino de Pepa es quien llevó esta lógica de la sustracción imaginaria de la masculinidad hasta sus últimas consecuencias. Para Torres la masculinidad lésbica de Pepa era un robo a su propia masculinidad, entendida (por él) como un ejercicio de autoridad sobre los cuerpos femeninos que creía de su propiedad: los de su pareja y sus dos hijastras. Pepa ponía así en entredicho su lugar de “hombre de la casa” (Dillon, 2014) y matarla pasó a ser la forma de restablecer una mítica armonía familiar, perdida bajo el pálido signo de un orden patriarcal frustrado que, sentía, le era debido.⁶⁷ Alguien tenía que pagar por la devaluación y el menoscabo de su masculinidad heteronormada, y por eso transformó al asesinato lesbofóbico en una purga intrafamiliar. Puesto en un bajorrelieve sociológico, el crimen de odio del que fue víctima Pepa Gaitán constituyó un salvaje manotazo de ahogado por apuntalar un modelo familiarista desfondado, con su división sexual jerárquica corroída, vivido por el asesino desde la intemperie de la precariedad económica.⁶⁸

Y la Justicia fue cómplice. Refractaria a considerar el asesinato de Pepa Gaitán como un crimen de odio lesbofóbico –a pesar

67 Según surge de uno de los testimonios del juicio –el de Karen Herrera, ex pareja y amiga de Pepa– la madre le había relatado a varias personas su atracción por Pepa: “Silvia estaba enamorada de Pepa, me lo dijo a mí y se lo dijo a todo el barrio, por eso no toleraba que estuviera con su hija y cuando fue así la echó de la casa y le empezó a llenar la cabeza al marido” (Dillon, 2011).

68 La violencia machista que engendra el modelo familiar heteronormativo se amplifica a menudo en contextos signados por la pobreza o la desigualdad social. Porque el ideal patriarcal de la dominación masculina es aún la prebenda simbólica compensatoria de muchos varones cis que viven en la intemperie de la desposesión económica.

de los sólidos argumentos esgrimidos por la defensa—, los tres jueces declararon que no se había podido acreditar que hubiera sido un crimen motivado por la identidad sexual de la víctima. Según ellos, Daniel Torres había actuado para terminar el conflicto que se había generado en su familia y que padecía, sobre todo, su mujer: “No se presentaron como evidentes, durante el curso del debate, elementos de convicción reveladores de una situación lesbofóbica, con aptitud suficiente para fundar un juicio apodíctico sobre su existencia, que permita afirmar que hay relación de causa a efecto entre el crimen y la sexualidad de la víctima” (Caso Gaitán, 2011, párr. 4), concluyeron en su fundamentación.

La premeditación —probada ampliamente gracias al testimonio de la hermana menor de Dayana (Caso Gaitán, 2011)— sirvió al menos para que el crimen no fuera calificado de “homicidio en exceso de legítima defensa” (como hubiese querido la defensa de Torres) y sí de “homicidio simple agravado por uso de arma”, por lo que al acusado le correspondió una pena de catorce años (Panero, 2011). Y, sin embargo, la premeditación criminal no está desvinculada de la alevosa complicidad jurídica al momento de desoír lo evidente. El cuerpo de Pepa Gaitán era un cuerpo condenado con antelación por las instituciones que le tocaron en suerte: por ser pobre, por ser lesbiana, por ser masculina, porque su piel no era quizás lo “suficientemente” blanca para suscitar compasión en los policías o inducir empatía en los jurisconsultos... Por ser visible.⁶⁹

69 Como señaló Karen Herrera, el problema era que “se note”: “A mí no se me nota, si me ves en la calle no te das cuenta, pero tengo, bah, tenía una compañera en la escuela donde trabajo que sí se le notaba y que la terminaron echando del trabajo. Las chicas que son más chonguitas no consiguen trabajo, a no ser de remiseras. Pero igual, aunque no se me note no puedo ir al cuarteto porque la pasás mal si se dan cuenta” (Dillon, 2011, párr. 8). Los espacios sociales y culturales heteropatriarcales podían ser poco afectos a alojar, sin ciertos “disimulos”, la sociabilidad lésbica, pero la visibilización lésbica asociada abiertamente a una expresión de género masculina era leída como una provocación inaceptable a la hegemonía del varón cis local y, por lo tanto, como una invitación no declinable a rivalizar. De modo que lo inaceptable dentro de estos espacios no era tanto la orientación sexual lésbica per se, sino cómo la atracción por otras mujeres en Pepa Gaitán se manifestaba en gestos de “caballerosidad”, es decir, en una etiqueta social de galantería indistintamente masculina.

El 15 de julio, cuatro meses después del disparo, el Congreso de la Nación aprobó el dictamen de Modificación de la Ley de Matrimonio Civil, más conocida como ley de matrimonio igualitario, que dio sustento legal definitivo a todas las uniones entre personas del mismo sexo. Pepa nunca llegó a conocerla.

XI

Transfemicidios y travesticidios en América Latina y el Caribe

La violencia transfóbica impera en América Latina y el Caribe como en ningún otro lado del mundo. Según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM, 2019a),⁷⁰ casi un 80 % de los crímenes contra personas trans reportados a nivel global entre los años 2008 y 2019 –2608 muertes de un total de 3314 asesinatos de personas trans y personas de género diverso a nivel

⁷⁰ Entre octubre del 2017 y septiembre del 2018, los tres primeros lugares los ocupaban Brasil (con 167 asesinatos), México (71) y Colombia (21), y recién en cuarto lugar aparecía Argentina con 9 asesinatos registrados, según el informe del TvT y TMM Update (TMM, 2018), publicado por el Trans Murder Monitoring, observatorio que recoge y analiza toda la información disponible sobre asesinatos de personas trans a nivel global. En su actualización del 2019 (TMM, 2019b), el orden estadístico de estos países se repite pero se observa un llamativo descenso numérico, sobre todo en Brasil, que pasa de 167 a 130 crímenes de odio registrados contra personas trans. En Argentina, en cambio, la cifra de asesinatos transodiantes supera la decena, con 13 muertes comprobadas de personas trans en 2019. Dadas las circunstancias políticas e institucionales sumamente hostiles y adversas que imperan actualmente en el Brasil de Jair Bolsonaro, surge la duda de si no habría allí un subregistro de casos en curso. Cualquiera sea el caso, Brasil sigue siendo el país más transfóbico y transfemicida del mundo entero. El segundo lugar de México, con cifras que superan el medio centenar de muertes violentas de personas trans (63), el tercero de Colombia (14), sumado a la presencia estadística decreciente de Honduras, República Dominicana, Venezuela, Guatemala y Costa Rica (con cifras menores) posiciona a la región del Caribe en una situación nada favorable en términos del respeto al derecho a la vida de las personas trans. Ver, también, Radi y Sardá (2016).

global— han sido perpetrados en países latinoamericanos. Como la invisibilidad institucional que enmarca la violencia transfóbica se traduce en la falta de registros sistemáticos sobre estos crímenes, la cifra es apenas una muestra estimativa de un total silencioso de víctimas asesinadas por motivos relacionados con su identidad y expresión de género.

Pero el asesinato basado en la identidad de género, el transfemicidio y el travesticidio, es la expresión más descarnada y espectacular de un continuo articulado de violencias que recorren “discretamente” los diferentes estratos y ámbitos sociales. La historia de los movimientos travestis y trans en América Latina y el Caribe está atravesada por la lucha y la resistencia colectiva contra niveles de violencia institucional que ostensiblemente superan a los del resto del arco de odio criminal hacia la diversidad sexual, razón por la cual es una historia de movilización política que se configura en sus inicios prácticamente como un sistema de supervivencia grupal frente a la adversidad extrema: la exclusión social, la precariedad económica y el rechazo comunitario configuran una zona de indignidad, desprecio e *invivibilidad*⁷¹ que, al minar los puentes con la vida en sociedad, quiebra toda empatía social y torna aceptable el ejercicio de la violencia hacia las vidas trans. Y es una violencia que, por estar urdida en un entramado de exclusiones, se choca con un muro de invisibilidad que la cobija y retroalimenta.

Como sostenía la recordada dirigente travesti Lohana Berkins,⁷² así como existe un sistema femicida, existe también un sistema travesticida que empieza con las expulsiones tempranas de los hogares familiares. Nombrar el carácter sistémico de este entramado de violencia y exclusión supone hacer foco en un orden instituido; es decir, en un conjunto de regularidades sociales,

⁷¹ El concepto en cuestión ha sido elaborado extensamente por Judith Butler en *Cuerpos aliados y lucha política* (2017) para referirse al umbral más allá del cual una vida se vuelve *invivable*.

⁷² Citada por Diana Maffia en declaraciones a Agencia Presentes (2017a).

culturales, económicas e institucionales en el que la violencia transfóbica está imbricada: la socialización compulsiva en las normas del género desde la temprana infancia (Paradiso Sottile, 2019), las expulsiones de los hogares, la exclusión del sistema educativo formal y del mercado laboral, la prostitución como destino, el acceso deficitario a la salud, la patologización institucionalizada, la intemperie de los cuerpos expuestos a la prostitución callejera y al hostigamiento policial, la impunidad de los crímenes, el ensañamiento sobre los cuerpos supliciados, la escasa judicialización e investigación de las muertes, las tipificaciones cómplices... En suma, todo ese plexo de condiciones de deshumanización conforma un sistema clandestino de aniquilamiento que opera como un conjunto de partes articuladas: un sistema transfemida que no es sino la puesta en práctica de la aversión hacia lo trans, y cuyos agentes sociales son, en mayor o menor medida, los ejecutores de una fantasía exterminio compartida. Según Amaranta Gómez Regalado (Manjavacas, 2019), antropóloga social y *muxe* transgénero mexicana, el promedio de vida de las personas trans en América Latina oscila entre los 32 y 36 años; es decir, menos de la mitad del promedio de vida del que goza el resto de la población (faltan, no obstante, estadísticas fehacientes elaboradas desde los Estados de la región que permitan acceder a una cifra exacta al respecto). Son vidas sobre las que se cierne una de las zonas más oscuras para los derechos humanos en nuestras sociedades latinoamericanas y caribeñas.

Por supuesto que de los noventa a esta parte los colectivos travestis⁷³ y trans han instrumentado una serie de luchas por sus

73 El término *travesti* ha estado vinculado en la Argentina a una historia de movilización política indisoluble de las luchas de los colectivos de aquellas personas que no quieren que sus identidades femeninas queden meramente subsumidas en la noción de transexualidad, ya que —entre otras razones esgrimidas— no se consideran alineadas a las lógicas de corporalidad binaria. En algún punto, se aproxima conceptualmente a las categorías actuales de no-conformidad al género, o *gender non-conforming* (esto es, una identidad que no se ajusta o adecua a los dictámenes binarios del género), o incluso a la noción de género no-binario, con la salvedad de que la subjetividad travesti es una identidad que se configura fuertemente dentro de los significantes lingüísticos y culturales que demarcan la expresión de lo femenino. Posee, en este sentido, una impronta que debe ser atendida en su especificidad material y en su efectos simbólicos

derechos que, en algunos países, han llegado a conquistar un reconocimiento nada desdeñable por parte de las instituciones del Estado. Basta con nombrar la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743) –de la que Argentina es pionera–, que permite que las personas trans sean inscriptas en sus documentos de identidad con su nombre y género autopercebido, como para percatarse de que la situación de las personas trans ha mejorado notablemente (según la región de que se trate, por supuesto). En un país como la Argentina, en el que las fuerzas del orden las tenían como víctimas propiciatorias de una sociedad anestesiada en el consumismo extremo (durante los incipientes años noventa), el movimiento travesti y transexual emerge políticamente sobre un fondo de violencia policial incesante que llevó a algunas a emigrar a países donde el encarnizamiento institucional no fuera la norma cotidiana.

Apelando a instrumentos legales de nula validez constitucional, la policía las detenía por el solo hecho de salir a la calle vestidas con cualquier indumentaria que expresara su identidad de género. El edicto policial que punía vestir prendas del “sexo opuesto” era, en este sentido, la instancia enunciativa más visible de un dispositivo mayor de criminalización de la identidad travesti y transexual en la Argentina. El entramado de violencia y exclusión que decantaba en la prostitución como única forma de supervivencia⁷⁴ quedaba así sujeto al arbitrio de los guard-

y políticos con relación a las condiciones de existencia de su colectivo, signadas mayormente por la exclusión social, la invisibilidad institucional y la precariedad material (Fernández, 2004). Tal como señala Lohana Berkins (2006): “Nosotras sostenemos la identidad travesti no solo recurriendo al regionalismo lingüístico, sino a circunstancias y características que hacen del travestismo un fenómeno diferente de la transgeneridad norteamericana y europea. En primer lugar, las travestis vivimos circunstancias diferentes respecto de las que atraviesan muchas transgéneros de otros países, quienes a menudo recurren a cirugías de reasignación de sexo y tienen como objetivo reacomodarse en la lógica binaria como mujeres o varones. Gran parte de las travestis latinoamericanas reivindicamos la opción de ocupar una posición fuera del binarismo y es nuestro objetivo desestabilizar las categorías varón y mujer” (párr. 7).

74 Según una entrevista realizadas en el año 2005 en algunas ciudades de la Argentina “el ejercicio de la prostitución callejera es la más importante fuente de ingresos para el 79,1 % de las compañeras encuestadas. Aquellas compañeras que reportan otros trabajos también se encuentran en el mercado informal, sin reconocimiento alguno de derechos laborales, en ocupaciones de baja calificación y remuneración” (Gutiérrez,

ianes del orden, que sobre la base de “coimas” –extorsiones monetarias impuestas para poder salir a la calle y circular en la vía pública– regulaban la circulación de los cuerpos trans o imponían su detención.⁷⁵ Una vez privadas de la libertad, el maltrato en las comisarías que coronaba el circuito de criminalización de sus cuerpos podía dar lugar a vejaciones, torturas, violaciones y hasta asesinatos.⁷⁶

Sin dudas, la cara más siniestra de esta maquinaria travesticida y transfemicida en la Argentina fueron los “fusilamientos” de las travestis en situación de prostitución que trabajaban en la llamada “Panamericana” (Berkins, 2003), ruta en que proliferaban los hoteles alojamiento. Disparos anónimos provenientes de patrulleros o autos sin chapa se cobraban las vidas de travestis, como si se tratara de un divertimento sádico de tiro al blanco.⁷⁷ La prostitución forzada como único medio de vida, por

2005, p. 78).

⁷⁵ A veces, el permiso para circular se cobraba en favores sexuales como moneda de cambio.

⁷⁶ En el año 2000, tras cuatro días de detención, murió asesinada Vanessa Ledesma, en una comisaría de Córdoba. El travesticidio cobró estado público y Amnesty tomó cartas en el asunto, ya que Vanessa se encontraba bajo custodia al momento del crimen. El asesinato de la travesti tucumana Mocha Celis en 1996 se dio en el contexto de amenazas por parte del personal policial de la Comisaría 50 de la Ciudad de Buenos Aires; su cuerpo apareció sin vida en el Hospital Penna, tenía un disparo en la cabeza. Hoy “Mocha Celis” es el nombre de un bachillerato trans, un espacio educativo inclusivo surgido en el 2011, con orientación en Diversidad de Género, Sexual y Cultural. En el 2012 fue encontrado el cuerpo sin vida de Ayelén Gómez bajo las tribunas del Lawn Tennis de Tucumán; presentaba golpes y signos de asfixia. Ayelén había denunciado ese mismo año a la policía: “En Tucumán, el 19 de abril de 2012, al regresar en remise de un boliche, había sido detenida por la policía junto con el remisero. Ambos fueron llevados a la seccional segunda de San Miguel. Ayelén denunció que mientras estuvo detenida, en condiciones inhumanas, un policía la violó y otro la obligó a practicarle sexo oral. También la amenazaron y le pidieron una coima para arreglar su situación. Ayelén denunció estos hechos apenas recuperó su libertad”. Ayelén había cursado estudios en el Mocha Celis (Agencia Presentes, 2007b).

⁷⁷ Lamentablemente, la escasez de registros que dejan tras de sí estas muertes vuelve intangible la magnitud de la matanza. Pervive mayormente en la memoria oral de las sobrevivientes de esa época y en escasos testimonios y denuncias hechas por las mismas organizaciones, a menudo, sobre la base del boca a boca de sus integrantes: “El 23 de julio la Asociación Travestis de la Argentina denunció que en dos semanas habían muerto cuatro travestis en la ruta Panamericana, lo que elevaba desde el principio de año a siete el número de las muertas: Adriana, Jennifer, Melisa Romina,

tanto, discurría en una zona que ocasionalmente funcionaba como una suerte de polígono de tiro parapolicial.

Nuevamente, la situación histórica no es la misma. Hay un largo trecho recorrido en lo que respecta a derechos y libertades, que han sido conquistados a través de la unidad de fuerzas (es decir, la articulación de organizaciones civiles) que caracteriza al activismo LGBTI latinoamericano. En la Argentina, los edictos que criminalizaban las identidades trans han sido oportunamente derogados (aunque aún persisten algunas pocas figuras contravencionales inespecíficas que en algunas provincias pueden servir para que la policía las asedie). Las políticas públicas van abriendo de a poco un espacio de reconocimiento estatal al colectivo trans y travesti al encuadrarlo progresivamente como sujeto de derechos, “sujetas” formalmente en pie de igualdad con el resto de la ciudadanía (particularmente, en la Argentina).⁷⁸

Con todo, las personas trans y travestis siguen expuestas a los embates de la violencia transfóbica, que si bien se inscribe históricamente en las vicisitudes de la violencia de género heteropatriarcal, reviste características singulares en cuanto al grado de vulnerabilidad que afecta sus condiciones de vida, por un lado, y a la pervivencia cultural de la aversión hacia lo trans: la transfobia y/o travestofobia, enquistada aún en la cultura a modo de nicho ideológico odiante que se manifiesta con mayor o menor crueldad o salvajismo según las mediaciones

Alejandra, Daiana y Marisa. El 6 de febrero de 2000, después de haber pasado cuatro días detenida, murió asesinada Vanessa Ledesma en el Precinto 18 (ex comisaría 13) de Córdoba” (Bazán, 2006, p. 393).

⁷⁸ La publicación de *Yo nena, yo princesa* (Mansilla, 2014) y *Niñez trans* (Paván, 2019) en la Argentina han marcado un antes y un después en lo que respecta a la manera de concebir la niñez por fuera de los estereotipos de género y sus forzamientos simbólicos en desmedro de las posibilidades identitarias y de autorreconocimiento de la experiencia humana durante la infancia. Ambos textos rompen así con una larga tradición ligada a un conjunto de saberes (cisnormativos) que actuaban como garantes de la pervivencia de arcaicos tópicos sobre lo que se suponía que era la niñez, construidos sin excepción sobre la exclusión de la experiencia trans y la vivencia del género como autopercepción.

normativas de los contextos y ámbitos socioculturales de que se trate. Basta con recorrer la lista de crímenes transfóbicos relevados en el “Informe Anual de Crímenes de Odio” de la CHA o en las actualizaciones anuales del Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM) para tomar real dimensión de la saña y brutalidad con que la violencia golpea los cuerpos de las víctimas trans; crímenes sobre los que a menudo se proyecta la sombra de los agentes de las fuerzas policiales en circunstancias que suelen ser de difícil esclarecimiento, dada la frecuente complicidad corporativa del aparato represivo y sus vínculos conniventes con sectores de la maquinaria judicial.

Cuerpos con signos de tortura (H. M. Prieto Medina, 28 años, México; Ashly Carrillo, edad desconocida, El Salvador: secuestro seguido de tortura), cuerpos asesinados a golpes (Miscilene Santana da Silva, 25 años, Brasil), cuerpos apuñalados hasta el hartazgo (Penelope Marcolan Shavetock, 21, Brasil: 15 puñaladas), con disparos en la cabeza (Pamela, 34 años, Argentina) o por la espalda (Cris Santos da Silva, 27 años, Brasil), cuerpos rebanados (J. Nievas, argentina 33 años: cuchillada a la yugular), cuerpos quemados (Natascha, 37 años, Brasil: murió tras dos meses de hospitalización, habiendo sido rociada con nafta y prendida fuego), cuerpos asfixiados (Teresa Ruiz Nuñez, 26 años, Chile: estrangulamiento; Laura Moyano, 35 años, Argentina: muerte por asfixia tras recibir varios golpes en la cabeza con una piedra; Nahomy Alexandra López Orellana, 15 años, El Salvador: fue hallada ahorcada y estrangulada dentro de un auto), muertes por lapidación (Gala Ramírez Flores, 37, México; Marisa Sánchez “Haitianita”, 30, Punta Cana, República Dominicana), por empalamiento (Vanessa Zabala, edad desconocida, Argentina: golpeada, ahorcada y empalada con un caño), con cabezas envueltas en bolsas de plástico (Marcela Chocobar, 26 años, Argentina; Coty Olmos, 59 años, Argentina). Estos pocos ejemplos –escogidos de algunos relevamientos comprendidos entre los años 2013 y 2019 (CHA, 2014; TMM, 2016; TMM, 2019c)– dejan vislumbrar los contornos de un mapa geográfico transfemida que se enmarca con

nitidez en circunstancias que denominaremos “actuales”. Y son actuales en la medida en que las condiciones de vulnerabilidad extrema que determinaron sus muertes a manos de sus asesinos siguen, al día de hoy, vigentes y plenamente operativas en su anónima sordidez, dado que no han sido trascendidas o modificadas por las instituciones sociales, políticas y económicas de América Latina y el Caribe.

Por más que los tiempos jurídicos de algunas naciones de nuestra región hayan dado un salto de época, la sorda maquinaria travesticida y transfemicida se alimenta de la vulnerabilidad que domina aún hoy las condiciones de vida del colectivo trans, travesti y transexual latinoamericano y caribeño. La policía y el aparato judicial –lejos de ser un posible aliado en contra de potenciales agresores– siguen estando atravesados por la misma trama de relaciones de poder transfóbicas que asignan de antemano los roles de las víctimas y sus victimarios. Las leyes clandestinas de la calle y de la noche sobrepresionan sus lógicas machistas violentas sobre los discursos bienintencionados que informan las políticas públicas de algunos Estados de la región. Los ámbitos privados (departamentos, casas y cuartos de hoteles) pueden trocar de súbito en cámaras de tortura.

Pero, sobre cada caso en que una persona trans o una travesti pierde la vida, gravita la responsabilidad (cuando no la complicidad) del Estado. Por acción o por omisión. En primer lugar, porque la razón primera y última de todo Estado es la conservación y el cuidado de la vida de las personas que habitan su suelo y actúan bajo el imperio de sus leyes. En segundo lugar, porque hay una responsabilidad estatal inveterada en la marginalización histórica que sufre el colectivo travesti y trans, dado que los discursos biomédicos que patologizan a lo trans –enarbolados por algunos ministerios de salud y departamentos de medicina forense– y las leyes que lo criminalizan han sido (y en varias regiones aún lo son) política de Estado; y los sentidos de esos discursos y prácticas estatales transfóbicas se han ido sedimentando en la aversión cultural hacia lo

trans. Las instituciones del Estado no son ajenas a las condiciones de deshumanización en la medida en que a través de sus decisiones biopolíticas determinaron cuáles vidas merecían ser fomentadas y cuáles no. En tercer lugar, porque es el Estado el responsable máximo de saldar la brecha entre la inequidad de las condiciones reales de existencia y la igualdad formal de las leyes que convalidan la universalidad abstracta de los derechos humanos, y lo debe hacer a través de políticas públicas que saquen a las personas afectadas de la vulnerabilidad estructural a la que han sido arrojadas históricamente y en la que se han subjetivado. En cuarto y último lugar, el Estado debe responder por sus fuerzas de seguridad en las que delega el ejercicio de la violencia legítima con la misión de garantizar el orden público. En tanto y cuanto siga avalando, así sea por inacción o inercia, la continuidad de las lógicas corporativas cerradas en las que se forman ideológicamente sus cuadros represivos, el aparato policial va a seguir dominado por la impronta travestofóbica y transfemicida que caracteriza su accionar.

El 13 de octubre del año 2015 fue hallado sin vida el cuerpo de la dirigente travesti argentina Diana Sacayán en su departamento de Flores, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Coordinadora del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) y secretaria trans alterna de ILGA en la Conferencia Regional celebrada en la Ciudad de México,⁷⁹ era al momento de su muerte una de las principales referentes travestis del activismo LGBTI argentino. Hacía menos de un mes que Marcela Chocobar⁸⁰ y Coty Olmos⁸¹ habían sido salvajemente asesinadas en circunstancias de anónima sordidez, que apenas

79 Se desempeñaba también como parte del Programa de Diversidad Sexual del INADI y había sido miembro y representante del Cono Sur del Consejo Regional de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC).

80 26 años, asesinada en Santa Cruz el 15 de septiembre. Sus restos calcinados fueron hallados en un baldío (Safatle, 2019).

81 59 años, fue encontrada un 25 de septiembre por una amiga en el barrio Alfonso de la capital santafesina. El cadáver registraba varios puntazos y una bolsa de polietileno cubría su cabeza (Rodríguez, 2015).

impactaron en algunos portales de noticias. Pero Diana era una activista de alcance continental, y la noticia de su asesinato no se demoró en llegar a oídos de la entonces presidenta de la Nación, de cuyas manos había recibido tres años antes el documento de identidad que se correspondía con su identidad de género: “Diana Sacayán fue la primera mujer trans a la que le otorgué el documento. Pido colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales y de la Policía Metropolitana para esclarecer este crimen”, declaró por entonces Cristina Fernández de Kirchner en un acto público frente a una multitud de medios que difundieron la noticia.⁸²

De origen humilde, Diana experimentó desde temprana edad el hostigamiento policial que signa la vida de la travesti pobre latinoamericana, la cual debe valerse por sus propios y escasísimos medios para sobrevivir y sobreponerse a la compacta solidez de una exclusión socioeconómica forzada, cuya única vía de escape, el cuerpo vuelto mercancía, se traba en una carrera de violencias que se dispensan a cada paso. Conoció la cárcel por el solo hecho de atreverse a vivir desde los diecisiete años como travesti en una época en que los códigos contravencionales que criminalizaban las identidades travestis y trans ordenaban la detención por mera portación de cuerpo no-cis. Por eso cuando, con el cambio de época, las luchas de las que ella misma había formado parte desposeyeron a la policía de su poder contravencional, no solo llegó a desempeñar un papel destacado a favor de la Ley de Identidad de Género, sino que hizo de la inclusión laboral, económica y educativa de las travestis y trans la médula de su activismo. Y ello le valió el reconocimiento de sus pares en el activismo y de sus compañeras/os de lucha, que hicieron de ella una referente de los derechos travestis y trans. Testimonio de una de sus últimas y más significativas conquistas es, en este sentido, la Ley de Cupo Laboral Trans 14.783⁸³

82 “Cristina Kirchner pidió el esclarecimiento de la muerte de la activista trans Diana Sacayán”, tituló el periódico online *Infobae* (Cristina Kirchner pidió, 2015).

83 Aprobada por el Senado de la provincia de Buenos Aires el 17 de septiembre de 2015.

que impulsó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires ya desde el año 2010. Por todo lo anterior, pero además por los múltiples lazos de amistad, compañerismo y solidaridad que su activismo fue tejiendo, no bien su ausencia se hizo notar en su círculo más cercano,⁸⁴ bastó con que uno de sus amigos, que había querido comunicarse con ella, se acercara a su departamento para encontrarse con la puerta forzada, abierta hacia el peor de los escenarios posibles.

Traspuesto el comedor, la visión del dormitorio deshecho se enmarañaba en la saturación general del cuadro: sobre el piso, cubierto por un colchón de dos plazas que había sido separado de su base, en posición de decúbito lateral izquierdo, con sus pies atados con una manta y las manos con una sábana, que además hacía las veces de mordaza, se hallaba el cuerpo sin vida de Diana. “Muerte violenta, de etiología homicida y producida por heridas múltiples de arma blanca”, sentenció la doctora Alejandra Antuña Álvarez de la Unidad Médico Forense de Investigación Criminalística (Poder Judicial, 2018, p. 138).⁸⁵ Veintisiete lesiones llegaron a relevar los peritos forenses, una vez removido el cuerpo de un departamento que evidenciaba todas las marcas distintivas de un crimen que, por su atrocidad, parecía haber sido la ocasión para una cacería humana. Diana había dado lucha a sus agresores,⁸⁶ por lo que del total de 27 lesiones solo 13 incisiones podían contabilizarse como puñaladas: en los brazos, en el abdomen, en las mamas y en los glúteos.⁸⁷ El arma blanca en cuestión, una cuchilla de 25 cen-

84 Como parte de su activismo feminista, había anunciado que se haría presente en el XXX Encuentro Nacional de Mujeres, realizado ese mismo fin de semana en Mar del Plata; según versiones, su ausencia encendió la alarma (Vallejos, 2015).

85 A partir de aquí, el análisis del caso abreva casi exclusivamente en el expediente del fallo (Poder Judicial, 2018).

86 Uno de los testigos, la persona que les abrió la puerta de entrada al edificio a los atacantes, habla de dos personas (Poder Judicial de la Nación, 2018). Asimismo, durante el testimonio del perito forense, se le preguntó si podían ser más de uno los agresores, a lo que este respondió: “Pueden ser una o más armas. Pueden ser una o más personas” (#JuicioDianaSacayán, 2018, párr. 10).

87 Un cuchillo con una hoja de 25 cm, una tijera y un martillo fueron incautados

tímetros, fue encontrada debajo de un pequeño escritorio que estaba en el comedor. Buena parte del caudal lesivo respondía a heridas infligidas en lo que serían las maniobras defensivas de la víctima frente a los ataques llevados a cabo por alguien armado con un cuchillo, y en franca situación de superioridad numérica y de fuerzas.⁸⁸ Aunque solo dos lesiones resultaron mortales para los peritos –esto es, incompatibles con la vida de no mediar atención hospitalaria urgente–, varias de ellas habrían sido suficientes para comprometer seriamente la integridad física de cualquier persona. Como el o los asesinos habían logrado amordazarla y atarla de pies y manos, ya doblegada, el suplicio final habría encontrado menor (o nula) resistencia: la serie de golpes, patadas y puntazos –en particular, las dos incisiones profundas en la zona del abdomen– la llevaron a morir por hemorragia externa e interna (sin contar con que la mordaza improvisada con la sábana, al obturar casi por completo la boca y las fosas nasales, pudo haber contribuido a acelerar la muerte).

Antes de huir, se presume, los asesinos robaron 20.000 pesos que encontraron en un cajón y, como la puerta del departamento estaba cerrada con llave, para poder salir tuvieron que violentarla, dato que sirvió para orientar la investigación hacia vínculos con los que pudiera mediar una cierta intimididad. Ya en la planta baja, un vecino les abrió la puerta y así, de madrugada, pudieron finalmente escapar dejando tras de sí el cuerpo agonizante de Diana, cuya exigua sobrevivida, según los peritos, no excedió un lapso de diez minutos. Sin desmerecer el potencial letal de los dos profundos puntazos que le perforaron el vientre,⁸⁹ su muerte fue la consecuencia de una larga sesión de

como prueba por la policía (Comienza el juicio, 2018, párr. 8).

88 Habría en ese momento dos atacantes, según el testimonio de dos de los testigos. El encargado del edificio vio entrar a dos personas (Poder Judicial, 2018, p. 42) con una diferencia de dos horas aproximadamente (20.30 y 22.35). Horas más tarde, de madrugada, un vecino los dejó salir después de que se le abalanzaran en la planta baja (p. 24).

89 “Atravesó el lóbulo izquierdo hepático, dejando el pasaje del arma blanca

tortura cuya materialidad residual permaneció intacta por dos o tres días hasta el descubrimiento del cuerpo.

Cuatro días antes, Diana había subido a su perfil de Facebook la foto de una posible pareja, quien –tras cotejar testimonios de tres testigos que dijeron haberlo visto ingresar esa misma noche– quedó inmediatamente imputado como uno de los coautores del asesinato: Gabriel David Marino, un hombre joven (de 24 años) al que había conocido en las charlas del ex CENARESO⁹⁰ y con el que mantenía una relación, según sus allegados (Fahsbender, 2015). La pronta intervención de la fiscal Mariela Labozetta, titular de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y Personas LGBTI (UFEM), marcó el rumbo de la investigación al plantear de entrada la necesidad de recurrir al protocolo para casos de femicidios, implementado por esta unidad perteneciente al Ministerio Público Fiscal.⁹¹

Si bien no es el objeto de este escrito analizar los pormenores del proceso judicial, sí cabe destacar que estamos ante una situación inédita para la Justicia argentina en cuanto a las categorías y procedimientos que se fueron desplegando en las diferentes instancias, desde el inicio, en favor del esclarecimiento de este crimen de odio. Estamos, por tanto, ante un marco jurídico inédito –no revictimizador ni conciliador a nivel ideológico para con el statu quo– que ha roto con un mecanismo inercial de invisibilización a través del cual el aparato judicial tendía a dejar impunes los asesinatos de travestis y trans, al no direccionar las investigaciones hacia el tipo específico de violencia de género desplegada en estos casos; es decir, al evitar encuadrarlos debi-

una solución de continuidad de 6 cm de longitud, a la vez que se seccionó la vesícula y la vía biliar, siendo la profundidad interna estimada de 12 a 15 cm”, de acuerdo con la evaluación Roberto Víctor Cohen, Médico Forense de la Justicia Nacional (Poder Judicial, 2018, p. 139).

90 Hospital Nacional en Red Especializado en Adicciones (ex CENARESO).

91 Nunca fue atrapado el segundo coautor, aunque su presencia fue corroborada por las grabaciones de las cámaras de seguridad y su aspecto en la filmación (fue captado en un plano algo lejano como para identificar sus rasgos al detalle) coincide con la descripción del testigo que les abrió la puerta del edificio.

damente como crímenes de odio travestofóbicos y/o transodiantes: a saber, transfemicidios y travesticidios. Por primera vez, al móvil del crimen no se lo hace rodar por los andariveles conciliadores de lo pasional ni se lo desplaza hacia una supuesta inconducta de la víctima.⁹² Que la mirada jurídica haya hecho foco sobre el odio cissexista y transfemida constituye un hito en sí mismo para la jurisprudencia argentina.⁹³

Si para Gustavo Pierreti, juez de instrucción del expediente, el caso se enmarcaba jurídicamente como femicidio en virtud del documento de identidad femenino de Diana, para los fiscales intervinientes estábamos ante un travesticidio. Lo cierto es que Diana Sacayán fue asesinada con un alto grado de violencia por su condición de mujer trans. A priori, no pareciera haber incompatibilidad conceptual entre ambas nociones, ya que el transfemicidio y el travesticidio –atendiendo a una noción de mujer que no sea esencialista y/o cissexista (o atendiendo simplemente a la Ley de Identidad de Género)– constituyen una modalidad específica del femicidio. Por consiguiente, el cargo que Marino afrontó es el de homicidio triplemente agravado: 1. por haber sido ejecutado con violencia de género; 2. por odio a la identidad de género y alevosía; 3. en concurso real con el delito de robo.

El 18 de junio de 2018, en juicio oral y público, el Tribunal Oral en lo Criminal 4 resolvió condenar a prisión perpetua al

92 Las insinuaciones eufemísticas sobre “la mala vida” de la víctima, que abundan en los procesos legales viciados de ideología familiarista heteronormativa, rebajan el valor de aquellas vidas no alineadas con los preceptos del orden heteropatriarcal. Para el mundo del derecho, habría un espectro implícito de usos no legítimos del cuerpo. El juicio de Diana Sacayán ha sido un parteaguas también en cuanto a este aspecto estigmatizante que se oculta tras los fallos cómplices con la impunidad de los criminales LGBTIodiantes.

93 En la ampliación de la indagatoria, Marino alegó haberse prostituido por drogas. En su alegato, el desprecio hacia la víctima, a la que invoca constantemente en masculino, es el mejor ejemplo de la relación operativa y autofundante entre el discurso de odio y los crímenes de odio: “Lo tomaba como un trabajo, yo tenía sexo a cambio de drogas, usaba preservativo, yo era activo, y él, Sacayán, pasivo [...] yo no tengo nada que ver, estoy eschachado por todos lados por asesinar a un putito” (Fahsbender, 2016).

único acusado, Gabriel Marino, en el juicio por el asesinato de Diana Sacayán. El sucederse de los testimonios y alegatos no había dejado lugar para la duda: se estaba ante un crimen de odio salvajemente ejecutado en cuantiosas dosis de violencia de género bajo el signo causal del odio a la identidad de género. A lo largo de las once audiencias, probablemente el testimonio más duro, y esclarecedor en lo que respecta a la especificidad del crimen –sobre todo para la naturaleza de este escrito–, estuvo a cargo del primer testigo, el perito médico forense Roberto Cohen. Su testimonio debía dar a conocer los resultados que arrojó la autopsia y ello suponía una cruda descripción de una secuencia de imágenes del estado en el que había quedado el cuerpo de Diana Sacayán después del ataque. Antes de empezar su exposición, Cohen pidió disculpas a los presentes por lo que vendría a continuación. Por el impacto emocional que supone humanizar un cuerpo exhibido como evidencia y *corpus delicti* –en el gesto de restituírle su identidad como viviente–, la frase introductoria del discurso forense habría de quedar para el recuerdo: “Conocí a Diana Sacayán el 14 de octubre de 2015, a las 7 de la mañana, en la mesa de autopsias” (Paz Lavandeira, 2018, párr. 2). De ahí en más, las imágenes sucesivas –el rostro golpeado e hinchado, las heridas en el cráneo, en el rostro, en los pechos, en los brazos, en la espalda, en el torso, en los glúteos– fueron trazando los contornos monstruosos⁹⁴ de un tipo violencia reconocible para quienquiera que se anime a serializar la regularidad y especificidad de estos crímenes: la profusión y heterogeneidad de las lesiones que caracteriza al ensañamiento

94 “Monstruoso” (en sentido etimológico) es lo que advierte o avisa acerca de algo grave o inminente. La multiplicidad lesiva que talla los cuerpos de las víctimas de los crímenes de odio traza los contornos “monstruosos” de un tipo violencia específica. Todo crimen de odio es monstruoso por cuanto funciona como una advertencia de exterminio sobre un colectivo. “Aviso a la comunidad: a quienes posean las características presentes en la víctima se les informa que pueden correr igual suerte. Se recomiendan discreción...”. En la era del desencantamiento del mundo, las pretéritas fuerzas sobrenaturales que se pronunciaban a través del *crimen-monstrum* son hoy las corrientes subjetivantes más aversivas (lesbicidas, homicidas y transfemicidas). Y si bien las fantasías de exterminio de los Otros atraviesan todas las capas del edificio social, se encarnan predominantemente en un ejército de reserva, reclutado espontáneamente en las filas de los excluidos, allí donde el artificio reactivo de la virilidad –motivo de orgullo compensatorio– se levanta en armas contra sus vecindades minoritarias, tal como lo supo ver Néstor Perlongher en “Matan a una marica” (1997, pp. 39-40).

de los crímenes de odio. En palabras del forense: “la multiplicidad lesiva”, que venimos analizando a lo largo de los capítulos como marca identificatoria del odio a la diversidad. Pero, también, el mapa corporal lesivo visibilizaba otra particularidad irreductible de estos crímenes: el énfasis del ataque contras las partes del cuerpo que dan carnadura a la identidad y expresión de género de una persona travesti.

Cuando el Tribunal⁹⁵ leyó su veredicto: “condenar por mayoría a Gabriel Marino por ser coautor del delito de homicidio calificado por odio a la identidad de género y por haber mediado violencia de género a la pena de prisión perpetua” (Poder Judicial, 2018, pp. 413-14), un cambio de paradigma ya había acontecido en la Justicia argentina. El travesticidio como móvil de odio – principio rector de los argumentos de la querrela⁹⁶–, figuraba por primera vez en los expedientes judiciales como baza en contra de los crímenes travestofóbicos y transodiantes. Y no solo el Estado, a través de uno de sus poderes, marcaba un hito al condenar al asesino a la pena máxima por la comisión de un travesticidio (figura inédita a nivel legal), sino además al constituirse en querellante a través del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), entidad estatal a cargo de elaborar políticas antidiscriminatorias de cuyo Programa de Diversidad Sexual Diana era miembro. Asimismo, las organizaciones LGBTI,⁹⁷ activistas y referentes del ámbito de los derechos humanos y⁹⁸ amigos/as y familiares de Diana –incluso acompañados de Higuí ya excarcelada– que concurrieron

95 Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Capital, integrado por los jueces Adolfo Calvete, Ivana Bloch y Julio César Báez.

96 Hubo dos partes querellantes, además del fiscal Ariel Yapur: la querrela de la familia (a cargo de la abogada Luciana Sánchez) y la del INADI (encabezada por el doctor Juan Ricardo Kassargian y la entonces directora de Asuntos Jurídicos, doctora Andrea Gisela Avruj).

97 Cabe mencionar el *amicus curiae* presentado por la CHA y 100 % Diversidad y Derechos a los efectos de contribuir con argumentos que sirvieran para encuadrar el asesinato de la activista travesti Diana Sacayán como un travesticidio y crimen de odio.

98 Es destacable mencionar la presencia de Nora Cortiñas, fundadora de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, entre los presentes.

a las sesiones del tribunal con la convicción de que este no iba a ser un caso de impunidad más, que los cimientos institucionales del sistema travesticida y transfemicida habrían de crujir como nunca antes, sabían que años de lucha no serían en vano, que estaban a las puertas de un acontecimiento histórico. Y así fue.⁹⁹

Podemos concluir que las luchas de las organizaciones para que las personas trans y travestis sean reconocidas por las instituciones del Estado como sujetos de derecho empiezan a permear gradualmente las estructuras más refractarias a los cambios de calibre ético-político. Es apenas un paso, pero muchas personas han dado sus vidas para que ese paso fuera posible.

99 Si bien la policía nunca pudo dar con el otro coautor del crimen de Diana Sacayán, y Marino nunca reveló nada concreto sobre él, en febrero del 2019 el equipo de la Fiscalía N° 4 del Ministerio de Seguridad ofreció una recompensa de 500 mil pesos a quien suministrara datos fehacientes sobre el cómplice (Carrasco, 2019).

XII

El rol del Estado y los medios de comunicación: una perspectiva histórica desde la Argentina

*Esos secuestros, torturas, robos, prisiones, escarnios,
bochornos, que los sujetos tenidos por homosexuales
padecen tradicionalmente en la Argentina –donde
agredir putos es un deporte popular– anteceden, y tal
vez ayuden a explicar, el genocidio de la dictadura.*

Néstor Perlongher

La realidad de la comunidad LGBTI¹⁰⁰ en la Argentina ha atravesado grandes cambios desde la vuelta de la democracia a esta parte, que se han visto acelerados, para bien, durante los últimos quince años. El surgimiento del activismo gay-lésbico durante la primavera democrática¹⁰¹ –indisociable del acercamiento de la

100 Se denomina comunidad LGBTI (la sigla agrupa a lesbianas, gays, bisexuales, travestis, personas transgénero, transexuales e intersexuales) a los grupos o colectivos a los que pertenecen las personas cuya orientación sexual e identidad y/o expresión de género y características sexuales no se corresponden con las dominantes o normativas (es decir, las que se adecúan o se alienan a la cisheteronorma). Se suele englobar a las identidades no-heteronormadas bajo el mote de diversidad sexual, de género y características sexuales diversas (lo cual supone dar cabida incluso a ciertas expresiones no hegemónicas de la heterosexualidad); los sujetos no alineados con la cisheteronorma son referidos en este escrito en términos de personas sexualmente diversas.

101 Se entiende por *primavera democrática* al período de salida de la dictadura y de recuperación de la democracia, signado por el juicio a las Juntas militares y la

Comunidad Homosexual Argentina (CHA)¹⁰² a los organismos de derechos humanos– se consolidó en la relativa apertura de los años noventa, con la emergencia del colectivo travesti, transsexual y transgénero como nuevo sujeto político, las políticas de visibilidad y las demandas conexas de derechos civiles por parte del movimiento LGBTI local. Las políticas de visibilidad alcanzaron durante esa década un punto de no retorno a través de la instrumentación de una serie de acciones colectivas públicas y televisadas, la aparición y participación de activistas en medios gráficos y televisivos, y la organización de las primeras marchas del orgullo, entre otros hitos que contribuyeron a redefinir la relación entre las personas sexualmente diversas y la sociedad bajo la impronta epocal de las políticas de afirmación identitaria.

Es indudable: sin el trabajo de las organizaciones y la entrega vital de los pioneros y pioneras del activismo LGBTI en la Argentina, los grandes avances legales y socioculturales que se vieron plasmados a lo largo de estos últimos años no habrían sido posibles, ya que el punto de partida posdictadura –al que podríamos denominar “la poslandestinidad LGBTI”– no solo estuvo signado por la absoluta renuencia estatal a atender sus demandas, formuladas en el lenguaje de los derechos humanos y civiles,¹⁰³ sino además por la complicidad de las instituciones del Estado en la persecución de las personas LGBTI y el asedio a sus lugares de sociabilidad (el llamado “ambiente”) a través del accionar policial. A ello hay que sumarle la negligencia estatal de entonces hacia el avance de la epidemia del sida, que se cobró

creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep).

102 Fundada el 16 de abril de 1984 –apenas cuatro meses después de la asunción de Raúl Alfonsín, que marcó el retorno de la democracia en la Argentina–, es actualmente la organización de diversidad sexual más antigua de la Argentina (y la segunda más antigua de América Latina y el Caribe, detrás del Grupo Gay de Bahía). Su creación estuvo motivada en buena medida por la continuidad de las razzias policiales en bares y discos gays durante la primavera democrática.

103 Y esto incluye aun al gobierno indiscutiblemente democrático de Raúl Alfonsín, que a través de su ministro de Interior, Antonio Tróccoli, continuó con la política de represión y persecución de la sociabilidad LGBTI, que venía de la dictadura. En parte, porque las estructuras policiales dictatoriales quedaron intactas con el cambio de época.

tantas vidas diversas durante la segunda mitad de los ochenta y la primera de los noventa.

El panorama, por tanto, ha cambiado en más de un sentido. La aprobación de la ley de matrimonio igualitario (artículo 2 de la Ley 26.618 de Matrimonio Civil) en 2010 y la Ley de Identidad de Género en el 2012 –considerada una de las leyes más abarcadoras a nivel mundial (Lavers, 2016, párr. 5)– han sido un punto de inflexión en lo que respecta a la institucionalización de los derechos de las personas LGBTI, y marcan un antes y un después en la relación del Estado con aquellas personas en cuyo hostigamiento, persecución y represión invertía dinero y recursos públicos.¹⁰⁴ Es decir, el Estado en los últimos años ha finalmente reconocido a las lesbianas, los gays, los/las bisexuales, las mujeres y hombres trans y las personas intersex como sujetos de derecho, ampliando su concepción de ciudadanía y traduciéndola a los términos actuales de inclusión, no discriminación y respeto por los derechos humanos, más allá del mero acceso universal al sufragio y la igualdad formal de los ciudadanos y ciudadanas ante la ley. Si bien los tiempos de la sociedad y la cultura no siempre se condicen con los de la política y las leyes –y el entramado normativo¹⁰⁵ varía sensiblemente según los diferentes contextos: cosmopolitas, provincianos, urbanos, rurales, administrativos, socioeconómicos, etarios–¹⁰⁶, se ha puesto un punto final a una política de homofobia de Estado de larga data que había terminado de forjarse a través de la alianza

104 En más de una ocasión se intentó restringir el derecho al voto –es decir, la condición formal de ciudadano/a– de los homosexuales sobre la base de su orientación sexual como sucedió con la ley electoral bonaerense de 1946 cuyo “artículo 3, inciso 3, letra l, recusaba el derecho al voto” (Acha & Ben, 2004, p. 7).

105 Es importante diferenciar norma de ley. Si la ley es la regla jurídica del poder soberano, las normas son reglas que sirven para orientar y/o evaluar las conductas de los individuos; de modo que instauran una división entre lo normal y lo anormal, entre los que es acorde a la norma y lo que no lo es: “La norma es lo que puede aplicarse tanto a un cuerpo al que se quiere disciplinar como a una población a que se pretende regularizar” (Foucault, 2007, p. 217). Esto hace que la norma esté más cerca de la institución médica que del derecho.

106 En el 2007 se realizó una encuesta a jóvenes de todo el país de la que surge que el 70 % de ellas/ellos sufre discriminación en el colegio (Adolescentes gays, 2017).

del saber médico-psiquiátrico con el poder policial de principios del XX.¹⁰⁷ Alianza que años después tuvo su epicentro represivo en el Reglamento de Procedimientos Contravencionales de la Policía Federal.

Nos referimos a los tristemente célebres edictos policiales:¹⁰⁸ una serie de disposiciones legales de nula constitucionalidad, que –junto con la Ley de Averiguación de Antecedentes– facultaron a la Policía a lo largo de una parte considerable del siglo XX a coartar toda expresión de diversidad sexual y sociabilidad LGBTI so pretexto de velar por el mantenimiento del orden público y salvaguardar “la moral y las buenas costumbres”. Atendiendo a una lógica netamente jurídica, la particularidad operativa que presentaba este plexo normativo era que le confería autonomía a la Policía con relación al Poder Judicial, en la medida en que “facultaba al Jefe de Policía a constituirse en Juez de Primera Instancia, a sumariar y condenar sin la intervención de la Justicia ordinaria” (Acevedo, 1985, p. 231) Estas han sido algunas de las figuras legales usadas por la policía durante casi cincuenta años¹⁰⁹ para criminalizar la diversidad

107 Para más información la relación entre poder de policía y la medicina en la Argentina, ver el libro señero de Jorge Salessi (2000).

108 En su regulación del orden público, el concepto normativo que rige los edictos policiales fue heredado de las leyes de vagos y maleantes que impuso la Corona española durante el Virreinato. Las interdicciones contravencionales de la ebriedad, la oferta sexual y el uso de ropa “del sexo contrario”, entre otras figuras, fueron empleadas discrecionalmente por la policía para patrullar las conductas de los individuos y avanzar sobre la intimidad y la vida privada de la ciudadanía. Asimismo, de esta facultad discrecional se originó una metáfora punitiva que trascendió la jerga institucional: la de “limpiar las calles” de sujetos indeseables. Toda un imaginario social del policía bueno (“el vigilante”) y del comisario barrial que interviene en situaciones urbanas para poner orden se sedimentó en el acerbo popular, a menudo con alcances ideológicos conciliadores: “de su capacidad de elegir entre aplicar una multa, arrestar o enviar a esa persona a su casa bajo amenazas de no tolerar la misma infracción la próxima vez. El comisario infundía respeto, miedo e incluso simpatía en algunos vecinos, que lo consideraban un protector, como quedó reflejado en la literatura costumbrista y en el teatro popular porteño” (Galeano, 2016, p. 35).

109 Si bien muchas de ellas ya existían años antes, en 1949 “todos los edictos que se encontraban en vigencia, junto con otros nuevos, pasaron a formar parte del Reglamento de Procedimiento Contravencionales de la Policía Federal” (Jáuregui, 1987, p. 165).

sexual y de género en la Argentina:

- Ley de Averiguación de Antecedentes: facultaba a cualquier policía a “detener con fines de identificación, en circunstancias que lo justifiquen y por un lapso no mayor de veinticuatro horas, a toda persona de la cual sea necesario constatar sus antecedentes” (Decreto Ley 333/58 de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobado por el Congreso de la Nación)
- Edicto “Escándalo”, artículo 2º, Inciso F, penaba a los que “se exhibieren en la vía pública vestidos o disfrazados con ropas del sexo contrario”.
- Edicto “Escándalo”, artículo 2º, Inciso H, condenaba a las personas “de uno u otro sexo que públicamente incitaren o se ofrecieren al acto carnal”.
- Edicto “Escándalo”, Inciso I, prevenía al personal policial acerca de cualquier sujeto conocido como “pervertido” que se encontrara en compañía de un menor de 18 años.
- Edicto “Bailes Públicos”, artículo 3º, inciso A, castigaba al “Director, empresario o encargado de un baile público o en su defecto al dueño o encargado del local que permitiera el baile en pareja del sexo masculino”.
- Artículo 2017 de los Procedimientos Especiales, “De los homosexuales”: “Las comisarías seccionales, al tener conocimiento de que en determinadas casas o locales de su jurisdicción se reúnan homosexuales con propósitos vinculados a su inmoralidad, independientemente de las medidas preventivas y de represión que puedan corresponderles, comunican a la superintendencia de investigaciones criminales para su intervención”.

En su afán común de regular el orden en los espacios públicos, el concepto normativo que presidió el dictado y aplicación de los edictos se emparenta con la impronta disciplinaria de las

antiguas leyes de vagos y maleantes de la época del Virreinato. Por consiguiente, cuando el dispositivo terminó de hacer foco sobre las sexualidades no sujetas al orden familiarista prescripto, las redes del poder contravencional ya llevaban años de inmersión en el cuerpo social. Prueba de ello, y de lo pregnante que resultó a nivel social y cultural, es haber dado lugar a una metáfora punitiva que trascendió la jerga institucional: la de “limpiar las calles de sujetos indeseables”. Todo un imaginario social del policía servicial (“el vigilante de la esquina”) y el comisario amigo, que intervienen paternalmente en situaciones cotidianas para imponer el orden en aras del interés público, se sedimentó en el acervo popular con efectos ideológicos conciliadores en beneficio del aparato represivo del Estado: “El comisario infundía respeto, miedo e incluso simpatía en algunos vecinos, que lo consideraban un protector, como quedó reflejado en la literatura costumbrista y en el teatro popular porteño” (Galeano, 2016, p. 35). Las interdicciones contravencionales hacia la ebriedad, la oferta sexual, el uso de ropa “del sexo contrario”, “las reuniones de homosexuales” entre otras figuras, fueron empleadas en forma discrecional por la policía para patrullar las conductas de los individuos y avanzar sobre su intimidad y sus formas de vincularse. Toda una preceptiva disciplinaria para imponer a nivel capilar el modelo familiarista heterosexual centrado en la familia nuclear como núcleo de sociabilidad favorecido por el Estado.

De modo que, al ser catalogadas como infractores en un registro de faltas no previstas por el Código Penal –tipificadas como conductas: “prostitución”, “escándalo”, “merodeo”, etc.–, las personas LGBTI (sobre todo los homosexuales y las travestis y las personas trans) fueron durante muchos años uno de los blancos predilectos de la persecución policial “a cielo abierto” en nuestro país: detención por portación de cara, por portación de cuerpo, por que “se nota”, por la indumentaria, por caminar de a dos, etc. Esta suerte de zona liberada para el ejercicio de la homofobia de Estado no solo criminalizó virtualmente la homosexualidad, el lesbianismo y la transexualidad, sino que

habilitó todo tipo de excesos por parte de las fuerzas policiales: desde detenciones arbitrarias acompañadas de torturas hasta homicidios no declarados. Lamentablemente, la posibilidad de que los abusos y maltratos cometidos por las fuerzas del orden en perjuicio de las personas LGBTI tomaran estado público¹¹⁰ quedaba librada al azar de las coberturas periodísticas que sopesaban el interés noticioso bajo el signo del factor escándalo. Por ello, cuando las campañas antihomosexuales de la Policía en la forma de razias a lugares de sociabilidad LGBTI impactaban en los titulares de los periódicos, nunca faltaba el epíteto de “amorales” que revictimizaba a quienes las sufrían.¹¹¹ Uno de los primeros crímenes de odio registrados en los años cuarenta por la prensa vernácula daba cuenta del asesinato de un homosexual belga a manos de cuatro jóvenes –uno de los cuales había trabajado en su casa como “mucamo”– con el siguiente título burlón: “Degenerado: cuatro criminales, un culpable” (citado en Acha & Ben, 2004, p. 39). Así la víctima era exhibida como culpable por partida doble: no solo de su propia muerte, sino de la corrupción moral de sus victimarios, exonerados como partícipes accesorios y víctimas a su vez del “vicio nefando” de quien encontró su fin a manos de ellos. Poco habrá de cambiar con el sucederse de las décadas: el tratamiento periodístico de estos crímenes de odio se orientó cada vez más hacia la instauración del pánico moral en el tejido social. Las cruzadas morales que el Estado libró encontraron en los medios de comunicación de su época la caja de resonancia perfecta a la hora de presentar a las personas LGBTI como una sorda amenaza para los más

110 Desde ya, era fácticamente imposible que estos abusos policiales fueran denunciados legalmente en épocas en que la “homosexualidad” (designación general para todas las identidades no heterosexuales, por entonces) era sinónimo de ‘inmoralidad’ y ‘pederastia’.

111 Sobran ejemplos, muchos de ellos consignados en dos obras seminales como *La homosexualidad: hacia la destrucción de los mitos* (1985) de Zelmar Acevedo y *Los homosexuales en la Argentina* (1987) de Carlos Jáuregui. Desde la noticias sobre las redadas policiales del año 54 –“Intensifícase la campaña contra los amorales. Procurábase poner término a una verdadera lacra social” [*Noticias Gráficas* (28-12-54)] (Acevedo, 1985, p. 195)– hasta la cobertura de *Clarín* sobre un crimen de odio en plenos años ochenta –“El crimen de un amoral” (Jáuregui, 1987, p. 121)–, el tratamiento periodístico de la violencia contra los gays y las personas LGBTI en general no pareció haber sufrido grandes cambios durante largos años.

caros valores e intereses societales.

Aún hoy no se ha emprendido un estudio en profundidad sobre la relación histórica entre lo que fue el intervencionismo estatal (biopolítico) en la sexualidad poblacional a través de sus instituciones disciplinarias y su aparato represivo, y las condiciones estructurales que facilitaron la comisión de los crímenes de odio contra las personas LGBTI, por lo menos a partir la segunda mitad del siglo XX. La producción de la estructura jurídica necesaria para el control y regulación estatal de la sexualidad es indisociable de la primera campaña específicamente antihomosexual a gran escala, en 1954, como lo prueba el libro de Zelmar Acevedo (1985, p. 231). Desde las razias de diciembre de 1954 – que arrojaron un saldo de más de 300 homosexuales detenidos en la vía pública y en los lugares de reunión¹¹² hasta llegar a la proclama de ultraderecha de “acabar con los homosexuales” aparecida en 1975 en *El Caudillo*, revista dirigida por el entonces ministro de Bienestar Social, José López Rega –un año antes de la desaparición del Frente de Liberación Homosexual (FLH)–, se fue gestando una clima época que quizás permita contextualizar la temeraria afirmación de Néstor Perlongher (1997, p. 30) de que la represión y tortura de homosexuales antecede y explica el genocidio de la última dictadura. Una vez más, los medios de comunicación (y sobre todo, la prensa) contribuyeron a diseminar la idea de que anidaba en el cuerpo social un foco infeccioso de corrupción y contaminación que debía ser extirpado en aras del bien común: había que evitar por todos los medios que la juventud “cayera” en la homosexualidad o en la subversión, según fuera el caso.¹¹³

112 En lo que constituyó un enfrentamiento entre el Gobierno y la Iglesia por la apertura de prostíbulos. Se suponía –tal la opinión del Gobierno y los medios de comunicación de la época– que la prostitución heterosexual reglamentada serviría como dique de contención para los “furores sexuales” de los jóvenes, canalizados furtiva y aviesamente por los “amorales”, según el tono moralista y ampuloso de la época (Acevedo, 1985, p. 195; Jáuregui, 1987, p. 165).

113 Esta relación entre la homofobia de Estado y los medios de comunicación, destinada a sembrar pánico moral en la población, contó con un antecedente clave en 1942, como lo fue el caso del escándalo de los cadetes del Colegio Militar –durante el gobierno de Roberto Marcelino Ortiz (1938-42)–, que alcanzó una inmensa difusión

Aunque resulta difícil determinar el alcance efectivo de los crímenes perpetrados por la última dictadura cívico-militar contra personas sexualmente diversas, el recordado Carlos Jáuregui (1987), primer presidente de la CHA¹¹⁴ y máximo referente del activismo gay en la Argentina, sostuvo que hubo al menos unos 400 desaparecidos homosexuales, según le revelara en privado una fuente cercana del Conadep (pp. 171-172).¹¹⁵ En particular, en ocasión de la celebración del mundial de fútbol de 1978, las cúpulas militares y policiales llevaron adelante una campaña para “limpiar” las calles de lo que consideraban “elementos indeseables” –léase, poco decorosos para la operación de lavado de imagen a escala internacional que pretendía el régimen–, por lo que las detenciones forzadas en la vía pública aumentaron exponencialmente durante ese año.

Entre 1982 y 1983, en las postrimerías de la dictadura genocida, una ola de crímenes de odio impactó los titulares de los periódicos: alrededor de diecinueve homosexuales asesinados con saña, de entre treinta y ochenta años, cuyas muertes quedaron misteriosamente impunes por falta de investigación policial y actuación judicial (Acevedo, 1985, p. 237; Bazán, 2007, pp. 345-46; Jáuregui, 1987, p. 172; Perlongher, 1997, p. 36). Un supuesto grupo parapolicial, el autoproclamado “Comando Cóndor”,¹¹⁶ había advertido a los medios, poco tiempo antes,

periodística (Acevedo, 1985, p. 229; Jáuregui, 1987, p. 162; Perlongher, 1997, p. 30) y desembocó, al año siguiente, en la redada antihomosexual llevada a cabo en el Teatro Avenida, en plena función de Miguel de Molina.

114 La Comunidad Homosexual Argentina (CHA) fue fundada el 17 de abril de 1984 como asociación civil apartidaria a fin de defender los derechos de las personas homosexuales, sentando así un precedente histórico en cuanto a la protolegalización de las organizaciones LGBTI. Recién el 17 de mayo de 1992 obtuvo la personería jurídica en virtud de un decreto presidencial, después de una larga disputa legal infructuosa hasta entonces.

115 Después de haberse desempeñado como presidente de la CHA entre 1984 a 1986, Carlos Jáuregui pasó a ser el responsable institucional de articular con el conjunto de los organismos de derechos humanos debido a su cercanía a los representantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH).

116 La mención del Plan Cóndor se impone por la fuerza evocativa del propio

acerca de su intención de “acabar” con los homosexuales y los teatros de revistas (sus “guaridas”, para estos cruzados de la defensa de la moral y las buenas costumbres). Nunca pudo probarse nada, porque a ninguna autoridad le interesó que esas muertes fueran investigadas. Basta con trazar una recta entre negligencia e impunidad para redirigir las sospechas de complicidad hacia la misma institución a cargo de dar con los asesinos. Es importante observar que la tortura y el asesinato de gays, lesbianas, transgéneros e intersex llevados a cabo desde el aparato represivo del Estado (así sea clandestinamente por algunos de sus agentes) a fin de castigar sus orientaciones sexuales e identidades de género (y sus diversas expresiones de género y características sexuales), si pudieran ser comprobables mediante evidencia material o registros confiables, no serían únicamente crímenes de odio, sino que además constituirían crímenes de lesa humanidad, y por ende –en teoría al menos– deberían ser imprescriptibles. En este sentido es que podemos aseverar que la historia de los crímenes de odio LGBTIfóbicos en la Argentina ha sido esencialmente una historia de impunidad favorecida, promovida y a veces incluso ejecutada por el propio Estado nacional a través de sus agentes represivos, que casi nunca fueron juzgados (aunque quizá el “casi” esté de más) hasta pasado el siglo XX. Por tanto, retrospectivamente, se nos presentan, en su gran mayoría, como crímenes “perfectos” en su oscuro anonimato.

Con el advenimiento de la democracia, la División de Moralidad de la Policía, el órgano policial a cargo de la persecución de personas sexualmente diversas por antonomasia, siguió operando como si fuera un aparato paraestatal¹¹⁷ destinado a destruir los

significante, aunque no sea posible determinar si el nombre de este comando homofóbico pudo haber estado inspirado ideológicamente en el de la organización represiva y clandestina que reunió a las cúpulas dictatoriales de los países del Cono Sur bajo la égida de los Estados Unidos, durante los años setenta a efectos de instrumentar el asesinato y desaparición de decenas de miles de opositores a las dictaduras de Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia. Nuevamente, el epígrafe de Perlongher escogido para esta sección resuena en las implicancias de estos crímenes.

117 La excepcionalidad de sus facultades represivas y disciplinarias por fuera

lazos comunitarios entre las personas LGBTI: las constantes *razzias* (el procedimiento paradigmático con el que la policía, amparada en los edictos mencionados, asedió los lugares de reunión y sociabilidad) desactivaron intermitentemente el Estado de derecho para un sector de la población, que vivió en un estado de suspensión parcial de sus garantías constitucionales. Incluso, ya avanzado el período democrático, se repetirían olas de crímenes de odio que arrojaron un manto de eventual sospecha sobre ciertos sectores de las fuerzas policiales, como sucedió a principios de los años noventa en la provincia de Mendoza.

Era un 15 de febrero de 1992 cuando asesinaron a dos homosexuales (Armando Raúl Neme y Carlos Alberto Ross) en el Parque San Martín de esta provincia. Un tercero, acompañante de las víctimas, salvó su vida de milagro, ya que los asesinos, luego de dispararle dos balas a la cabeza, lo dieron por muerto, convirtiéndose así en el único testigo del crimen. Dos meses antes (diciembre del año anterior) otros dos homosexuales habían perdido la vida en circunstancias similares. La sucesión de crímenes de odio culminó con el hallazgo del cuerpo de una lesbiana, muerta de un disparo, que era la propietaria de un bar. Según la poco convincente primera hipótesis oficial, se había suicidado jugando a la ruleta rusa:

El juez interviniente, Gonzalo Barrios Quiroga, mostró su inquietud por las similitudes en los cuatro asesinatos y trabajó con la hipótesis de un presunto grupo organizado. Igualmente, lamentó la evidente ineficiencia policial en la investigación, principalmente de la división motorizada de la policía provincial. Los legisladores provinciales de la UCR trabajaron en el mismo sentido. El, en ese entonces, vicepresidente primero de la Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, Sergio Bruni, afirmó que no se descartaba la posibilidad de que “un grupo de alocados y marginales con pretextos moralistas haya puesto la mira

de la intervención del Poder Judicial le otorga características propias de un organismo paraestatal que conserva intacta su pertenencia al aparato del Estado. Así, al articular una zona de indeterminación entre lo jurídico y lo político, la policía es la ley por fuera de la ley.

en los homosexuales de la ciudad”. Otros fueron más lejos solicitando un pedido de informes al Poder Ejecutivo Provincial sobre las fuerzas policiales. Desde el gobierno federal nada se hizo. (CHA, 1998)

Años más tarde, solo dos personas serían juzgadas por los asesinatos, ambos miembros de una coordinadora policial mendocina.

Prueba de que el rol del Estado de cara a la violencia homicida basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género diversas poco cambió durante los años noventa es, también, el caso de Jorge Alberto Inaudi, quien en 1991 tuvo que pedir asilo al gobierno canadiense a consecuencia del hostigamiento policial del que fue víctima en reiteradas oportunidades (Bazán, 2006; Farnsworth, 1992). Ya en 1989, Inaudi había sido víctima de vejámenes sexuales por parte de agentes de la policía federal en Córdoba, y un año después una patrulla policial lo torturó y apaleó hasta abandonarlo, solamente porque lo habían dado por muerto, al costado de una ruta. Fue la primera vez en la historia que el Estado canadiense otorgó el estatuto de refugiado político a una persona gay. El caso de Inaudi trascendió y hasta el *New York Times* se hizo eco de su situación en relación con la persecución de “las minorías sexuales” en la Argentina (Farnsworth, 1992).¹¹⁸

Afortunadamente, la situación actual arroja un contraste altamente positivo: el Estado ha asumido, a través de diversas acciones, su responsabilidad histórica como garante último de los derechos y libertades de las personas LGBTI en la Argentina. No obstante, aún hoy, derogados los edictos, persisten algunas figuras legales que, si bien no remiten ni a la orientación sexual ni a la identidad de género ni tampoco a las características sexuales, podrían llegar a servir de pretexto legal para que las fuerzas policiales –sobre la base de interpretaciones sesga-

¹¹⁸ Vale la pena detenerse en la lectura del artículo titulado “Argentine Homosexual Gets Refugee Status in Canada” (Farnsworth, 1992).

das– incurran en homofobia de Estado. A pesar de que la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios no contempla todavía a los causales de estos ataques como actos discriminatorios, en la Argentina han sido adoptados ciertos instrumentos legales – amparados en tratados internacionales de derechos humanos– que garantizan los derechos de las personas LGBTI y permiten combatir los crímenes, delitos e incidentes de odio contra este sector de la ciudadanía. Tienen rango constitucional y constituyen, por tanto, instrumentos idóneos para combatir los crímenes, delitos e incidentes de odio los siguientes compromisos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Ley 23.054;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo, aprobado por la Ley 23.313.

Probablemente, la medida más significativa en cuanto al rol del Estado para con la punición de los crímenes de odio basados en la orientación sexual, la identidad y la expresión de género ha sido la enmienda del Código Penal del año 2012, que en su artículo 80, inciso 4° prevé hasta reclusión perpetua para quien matare “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)”.

En conclusión, si bien al Estado argentino le queda mucho camino por recorrer en materia de prevención de la violencia LGBTIfóbica (empezando por su propia institucionalidad: la estructura corporativa de las fuerzas de seguridad es aún hoy un territorio inexpugnable para los controles democráticos), no se puede dejar de reconocer que los últimos años –por la vía de los gobiernos populares– marcan un giro significativo en cuanto al

rol del Estado en dirección hacia el reconocimiento de las lesbianas, los gays, las travestis, las transexuales y las personas trans e intersex como sujetos de derecho. Es un redireccionamiento estatal que presenta indudables intermitencias: los tiempos de la política (sujeta a la puja corporativa y al recambio partidario) no siempre coinciden –ni coincidirán– con los de los derechos humanos, pero el camino hacia el pleno reconocimiento ha sido abierto. Reconocimiento que, una vez más, no hubiera sido posible sin las persistentes luchas libradas por los organismos LGBTI y de derechos humanos durante años en los que los canales de recepción estatal para las demandas civiles estaban cerrados a una parte de la ciudadanía.

Adenda a la historia de la represión estatal en la Argentina: la sobrevida de los crímenes homofóbicos de Estado

Al año siguiente de la sanción y aprobación de la ley de matrimonio igualitario¹¹⁹ en la Argentina, un 17 de junio de 2011, el cuerpo torturado de Octavio Romero, Suboficial de la Prefectura Naval Argentina, apareció en el Río de la Plata. Octavio, que iba camino a convertirse en el primer integrante de una fuerza de alcance federal en casarse, había desaparecido de su casa sin dejar rastros seis días antes (Vela, 2019). La voz de alarma le llegó a su pareja y futuro esposo, Gabriel Gersbach, cuando amigos que lo esperaban esa misma noche en una fiesta lo llamaron para comunicarle que nunca había llegado. El departamento de Octavio y Gabriel había quedado en estado de suspensión animada: luces prendidas, televisor encendido, puerta sin llave; las bebidas y el saco destinados a la ocasión festiva nunca habían abandonado el lugar (Torchia, 2019; Vela, 2019). Previo a su desaparición, a Octavio le había tocado presenciar inscripciones anónimas nada amigables en un baño de hombres del edificio donde trabajaba. Esas pintadas que lo nombraban con previsible homofobia castrense fueron apenas un tibio preanuncio de lo que vendría. Su orientación sexual había entrado

119 Artículo 2 de la Ley 26.618 de Matrimonio Civil.

definitivamente en la mira de la violencia intrainstitucional. Si bien el hostigamiento no era nuevo, una vez anunciado su futuro casamiento mediante pedido protocolar de autorización, el reanudamiento de la hostilidad no se hizo esperar. Aún faltaban tres meses para que lo desaparecieran; y si el crimen de odio nunca hubiera ocurrido, nueve meses habrían faltado para que se casara. Lo que hubiera constituido un hito democrático para las fuerzas de seguridad argentinas posdictadura terminó de la peor manera: como la repetición de un viejo capítulo de la historia del aparato estatal represivo.

Fue el hallazgo de un lanchero de un club náutico quien puso fin a los seis días de búsqueda de Octavio (Vela, 2019). Su cuerpo desnudo había sido arrojado al Río de la Plata, tradicional campo de descarte y ocultamiento de cadáveres de las fuerzas policiales y parapoliciales en la Argentina. Según la autopsia realizada por los médicos del Departamento Judicial de San Isidro, el cuerpo presentaba un traumatismo craneoencefálico, cuya causa para los forenses podía deberse tanto a una agresión como a “la acción de río” (Continúa la investigación, 2015, párr. 3). Exámenes ulteriores precisaron que la causa de la muerte se debía a la lesión craneoencefálica, que habría sido provocada por un objeto “duro y romo”,¹²⁰ descartando así una posible asfixia por sumersión barajada en la primera autopsia (ya que no se encontraron rastros de agua en los pulmones). Al golpe homicida había que sumarle una dosis de alcohol en sangre suficiente como para voltear a cualquier persona adulta de textura promedio.

Años después (2015) alguien hizo llegar a la fiscalía y a su pareja un informe anónimo en el que, con sello de Prefectura, se detallaban los pormenores del secuestro al que lo habían sometido:

120 Estos datos surgen del informe presentado por las partes peticionantes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “Presentan Observaciones sobre el Fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *Caso N.º 13.696, Octavio Romero y Gabriel Gersbach*. Peticionarios: Gabriel Gersbach, la Comunidad Homosexual Argentina y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) contra el Estado Argentino.

una sesión de tortura (con simulacros de fusilamiento incluidos) narrada en rutinaria jerga policial. Los nombres de los presuntos responsables aparecían a título de “grupo de tareas”, designación con la que se conocieron las unidades operativas de la última dictadura cívico-militar, finalizada 28 años antes de la desaparición forzada de Octavio Romero. Según la defensa, los datos allí consignados nunca fueron debidamente considerados por la Justicia. Como si fuera poco, a pesar de que el texto anónimo hacía mención a la existencia de un disco rígido con el mapa de la operación, “El allanamiento a las oficinas demoró lo suficiente como para que ese disco no aparezca. Mientras tanto, todos y cada uno de los máximos funcionarios de Prefectura han sido derivados o jubilados” (Torchia, 2019, párr. 7).

La ignominiosa desidia exhibida desde el inicio por la fiscalía a cargo de hacer avanzar la investigación¹²¹ llevó a que –a petición de Gabriel Gersbach, la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)—¹²² la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se involucrara con el fin de determinar si al Estado argentino le cabía la responsabilidad de haber cometido una violación a los derechos humanos durante el período más extenso de continuidad democrática de toda su historia. El 20 de noviembre de 2018, la CIDH emitió el Informe de Accesibilidad (Informe No.132/18 Petición 1225-12). Los derechos invocados y admitidos fueron los siguientes: el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial; todos ellos comprendidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con su artículo 1.1: “Obligación de respetar los derechos” (CIDH, 2018, p. 1).

Al día del cierre de esta publicación, el crimen de odio de

¹²¹ La Justicia le negó a Gabriel Gersbach el derecho a constituirse en querellante, así como le negó también acceso a la investigación sobre la muerte de su pareja.

¹²² La presentación de la petición ante la CIDH se hizo el 26 de junio del 2012 (CIDH, 2018, p. 1).

Octavio Romero sigue impune. La protección corporativa de los responsables y ejecutores es un signo inequívoco de que la implosión del Estado terrorista a fines del 1983 dejó esquirolas aún activas dentro de los nichos armados del edificio estatal. Porque el terrorismo de Estado con sus maniobras clandestinas de perseguir, secuestrar, desaparecer, torturar y llevar a cabo ejecuciones extrajudiciales llegó oficialmente a su fin el 10 de diciembre de 1983, pero hay algo de esa vieja maquinaria genocida que se resiste a morir y se eterniza en la forma de estructuras mafiosas secretas que frustran, una y otra vez, la posibilidad de una verdadera renovación democrática de las fuerzas policiales de seguridad en la Argentina.

XIII

La urgente relevancia de las políticas antidiscriminatorias

Debemos enfrentar y visibilizar las terribles violaciones a los derechos humanos que sufrimos las personas sobre la base de la orientación sexual, la identidad de género y sus diversas expresiones, y exigir a los Estados que velen por el ejercicio pleno de todos los derechos humanos en cumplimiento del mandato democrático y constitucional de igualdad y no discriminación.

Pedro Paradiso Sotile, director ejecutivo de ILGALAC

El cambio de escenario histórico en la relación entre la sociedad, el Estado y la comunidad LGBTI deja una oscura continuidad tras de sí. Los crímenes de odio contra sus integrantes no son un asunto del pasado y los números de sus víctimas, que en teoría deberían ir disminuyendo, parecieran en cambio estar aumentando en los países de la región y del mundo. El 14 de marzo de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) –órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)– emitió un comunicado en el que manifestó su preocupación ante la creciente ola de actos de discriminación y violencia contra lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, reportados desde el inicio de 2019 en los diver-

Los países del hemisferio a su cargo (Rivero, 2019). Razones no le faltaban: este fue, para la región, un año pródigo en agresiones, asesinatos, violencia sexual y actos lesivos de diversa naturaleza en perjuicio de las personas LGBTI. Pero no solo los números regionales son motivo de preocupación, los alcances mundiales de esta curva ascendente de violencia y odio hacia lo sexualmente diverso han encendido la alarma de las organizaciones intergubernamentales e internacionales: el mundo pareciera incluso estar retrocediendo en términos de convivencia intergrupala e inclusión comunitaria (HRC Staff, 2018; Hauck, 2019; Marsh, Mohdi & McIntyre, 2019). Teniendo en cuenta que –según las diversas estadísticas de aquellos países que cuentan con registros confiables– la comunidad LGBTI es el grupo social más afectado por los crímenes, delitos e incidentes de odio (Agencia Presentes, 2018; HCR, 2018; Marsh, Mohdin & McIntyre, 2019), esta tendencia no debería resultarle demasiado extraña a nadie.

Dos preguntas surgen con relación a este diagnóstico. En primer término, si nos centramos en aquellos países considerados progresistas en cuanto a la protección de los derechos LGBTI, ¿a qué se debe que la generalidad positiva de las leyes y las reformas institucionales concomitantes no se refleje necesariamente en la disminución de la violencia basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales y las identidades de género? Y, en segundo término, ¿la persistencia de los crímenes, delitos e incidentes de odio contra las orientaciones sexuales y las identidades de género estaría vinculada a una corriente social de intolerancia o LGBTIfobia (local o global) que sería, por tanto, independiente del Estado de derecho en las sociedades democráticas? Dependiendo de cómo se las responda –y ello depende, a su vez, de la interpretación de los datos con que se cuente–, la respuesta apunta o no problemáticas interrelacionadas.

Una posible explicación que podría restarle cierta gravedad al cuadro referido es que, frente al avance de los sistemas de registro y documentación, y a consecuencia de las actuales garantías

sociales (favorables a las instancias de denuncia y a los canales de difusión), lo que ha crecido es en rigor la visibilización efectiva de la problemática en su dimensión real. De ser así, estaríamos ante el reconocimiento objetivo del problema. Sin descartar por completo la hipótesis del subregistro pasado (o de un mayor grado de subregistro previo), los números que surgen de las denuncias y actuaciones legales, sumados a los casos que impactan en los medios, distan de ser poco significativos, y – aun contemplando un margen inevitable de error o impericia metodológica– la progresión estadística de los últimos años no arroja de por sí un panorama alentador.

Haciendo un poco de historia local reciente, el gradual cese de la persecución y la represión de las identidades sexuales no hegemónicas en la Argentina,¹²³ indisociable de la salida de la clandestinidad contravencional, inauguró una época de activismo, de luchas y conquistas que, años más tarde, culminó virtuosamente en la aprobación de leyes y políticas antidiscriminatorias, aún hoy consideradas de avanzada. Y, sin embargo, a pesar de que ya han pasado varios años desde algunos hitos que signan la historia reciente de institucionalización del respeto por las personas LGBTI –como las leyes de matrimonio igualitario (2010) e identidad de género (2012), y la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género como agravantes en los delitos contra las personas (artículo 80, inciso 4 del Código Penal)–, al cierre de esta publicación la lista vernácula de delitos y crímenes de odio no paraba de engrosarse.

Desde las agresiones consignadas a principio del 2019 –por ejemplo, la que sufrió Pablo Dell’Oso por ser gay, que lo dejaron inconsciente luego de salir de un club nocturno en la ciudad de Córdoba (Bonacossa, 2019); o el botellazo que derivó en una fractura de cráneo a la activista trans Lara María Bertolini, mientras ella paseaba su mascota en la ciudad de Buenos Aires

123 Ver “El rol del Estado y los medios de comunicación en la Argentina: una perspectiva histórica” para entender la manera contravencional de criminalizar las sexualidades en la Argentina, un país que en su conformación no heredó leyes antisodomíticas.

(Agencia Presentes, 2019)– pasando el travesticidio de Laly Rufino Heredia en el Camino de Cintura, asesinada de un tiro que le entró por el costado derecho de la cintura,¹²⁴ hasta la violación de Lucas Mathías Gargiulo, un joven trans de 24 años –a quien en la comisaría se negaron tomarle la denuncia (Agencia Presentes, 2019)– y el asesinato a Marcelo Giudici, peluquero y militante gay rosarino, que fue encontrado atado de pies y manos, y con aparentes signos de asfixia (Asesinaron en su negocio, 2019). Tal ha sido la magnitud de los travesticidios y transfemicidios durante los primeros meses del año que hasta portales de noticias no especializados en la temática, como *Infobae*, se han interesado por las dimensiones del fenómeno: “Hubo tres casos de travesticidio registrados entre fines de enero y comienzos de febrero, la mitad en tan solo un mes de lo que el Estado argentino reconoce para todo un año” (Fahsbender, 2019, párr. 8).

Está más que claro que con leyes solamente no basta para frenar la maquinaria social e institucional que se carga con las vidas LGBTI. Una vez que la vulnerabilización se cuela por los entresijos del edificio social (es decir, una vez que deviene estructural), hacen falta políticas públicas enérgicas que actúen en los procesos mismos de conformación de ciudadanía; es preciso intervenir a nivel de la socialización de los individuos mediante las instituciones del Estado y la sociedad civil para que propiciar un cambio profundo en las dinámicas subyacentes a las relaciones interpersonales.

Esto no significa restarle importancia a la instancia legislativa y jurídica: para el caso, la modificación de la Ley 23.592 (Actos Discriminatorios) a efectos de que contemple la orientación sexual y la identidad y expresión de género como causales de discriminación –demanda histórica que Carlos Jáuregui enarbó innumerables veces durante la década de los noventa–

124 “La Policía Bonaerense encontró sin embargo ocho vainas servidas en el suelo; las balas habían impactado en un árbol cercano, en una chapa, en una reja, lo que da a entender que no fue ejecutada de pie, que Laly corrió escapando de los disparos” (Fahsbender, 2019, párr. 11).

es, sin lugar a dudas, una herramienta fundamental para direccionar verticalmente (a lo largo del eje sociedad / Estado) la lucha contra la discriminación. Pero la protección legal de las personas LGBTI requiere de un suplemento ideológico y cultural que resignifique a nivel intersubjetivo las relaciones sociales y comunitarias de tal modo que permita alojar lo sexualmente diverso en el campo social. Por eso las políticas antidiscriminatorias activas orientadas a la construcción de ciudadanía y a la producción de una transformación cultural son fundamentales en este aspecto: hoy día no basta con aumentar la base de derechos civiles de las personas LGBTI, es indispensable que el Estado trabaje en forma articulada con las organizaciones de diversidad sexual y de derechos humanos en el desarrollo de los contenidos reales de esos derechos, o incluso en dotarlos de nuevos contenidos a través de políticas públicas que atraviesen todas las capas sociales sin distinción. De lo contrario, el acceso de la población LGBTI a sus derechos (y aun el derecho a la vida) será filtrado por las estructuras socioeconómicas y sus correlatos culturales y axiológicos: las garantías de que sus derechos sean respetados valdrán en forma desigual según la posición de cada quien en la pirámide social. ¿Y quién podría garantizar los procesos de inclusión, igualdad y no discriminación si no es el Estado, es decir, la organización política de la sociedad en su conjunto?:

El Estado debe convertirse en vigía permanente para velar por las condiciones de vida digna, por que exista igualdad en el ejercicio de los derechos constitucionales y legales y, muy especialmente, por aquellos que por su condición se convierten en personas vulnerables. Corresponde al Estado definir medidas necesarias para atender los requerimientos de protección de los distintos grupos sociales y avanzar gradualmente en la protección de quienes se encuentran en situación de marginamiento y vulnerabilidad. (Rodríguez Rodas, 2013, párr. 10)

En los últimos años, hemos asistido a una auténtica avanzada regional del fundamentalismo religioso en contextos socioeconómicos signados por el debilitamiento de las estructuras

políticas tradicionales y por la concomitante crisis de representación. Una ola de neoconservadurismo, fogueada por grupos antiderechos que pugnan por imponer toda suerte de formas políticas e institucionales autoritarias –procurando retrotraer los tiempos seculares de la política a los de la superposición premoderna entre la religión y el Estado–, se cierne sobre el futuro convivencial de las diferencias identitarias en nuestras sociedades democráticas. Ola que muchos atribuyen a un ciclo de prolongadas crisis económicas, por un lado, y al desmantelamiento del Estado de bienestar, por otro. Si bien no está dentro de los alcances de este escrito responder al interrogante de si estamos a las puertas de una restauración conservadora que haga peligrar las conquistas políticas de los movimientos LGBTI, no podemos dejar de observar con cierto desasosiego una proliferación de discursos de odio en la esfera pública y en las redes sociales,¹²⁵ indisociable de dos fenómenos diferenciados en sus objetivos, pero convergentes en cuanto a sus efectos: 1) el crecimiento desmesurado del movimiento evangélico neopentecostal a nivel regional, que ha tomado la forma de una lucha por la cooptación de las instituciones políticas y la adquisición de medios de comunicación para difundir su agenda ideológica e imponer debates reaccionarios en la opinión pública; 2) el cabildeo y la presión ejercida sobre políticos, funcionarios y figuras mediáticas creyentes (con pertenencias confesionales o sin ellas) en torno a una cruzada neofascista contra la falsamente denominada “ideología de género”, que congrega en este caso tanto a los líderes evangélicos como a la jerarquía católica.

En ningún otro país de la región como en Brasil se ha visto con mayor claridad hasta qué punto la cruzada evangélica se lanzó

125 Hoy día con la expansión de las tecnologías y las redes de interacción virtual, el concepto tradicional de esfera pública como espacio de discusión y deliberación racional de los individuos y las organizaciones civiles por fuera de las regulaciones y coacciones estatales y mercantiles (constitutivo de la opinión pública en la modernidad) ha entrado en crisis en la medida en que ha colapsado la distinción entre lo público y lo privado. La descentralización de la información propiciada por internet ha difuminado la barrera entre el ámbito de lo privado y de lo público de tal modo que lo público actualmente pasa por la publicitación de lo que antes se entendía como privado.

a la conquista del poder político. Solo en Brasil las iglesias evangélicas, que predicán abiertamente la homofobia y transfobia, agrupan más de 42 millones de fieles, equivalentes al 22,2 por ciento de la población aproximadamente (Saccone, 2016). Indudablemente, esta masa confesional constituye un caudal electoral nada desdeñable para cualquier partido de derecha que haga de la arenga religiosa la vía regia para llegar al poder. Sus principales líderes religiosos lo saben y han hecho de la infiltración de las instituciones deliberativas del Estado una política expansiva que los ha llevado a una posición de relativa preeminencia en el Parlamento. Por si fuera poco, el millonario pastor Edir Macedo, fundador la Iglesia Universal del Reino de Dios, posee la segunda red de televisión más importante del país (la Record) y la usa como un instrumento para asegurarse de que el discurso antiderechos al que es tan afecto resulte lo suficientemente pregnante.

Nadie ha sabido sacarle mejor provecho a la alianza política con el movimiento evangélico que el actual presidente Jair Bolsonaro, un ex militar (católico) que desde su cargo como diputado se ufana de ser “un homófobo orgulloso” (Philips, 2018). Las afinidades electivas venían de antes: cualquiera que conozca su ascendente carrera como político conservador sabe de sus declaraciones homofóbicas, transfóbicas, misóginas y racistas. Para muestra basta con recordar algunas de sus expresiones más violentas y aversivas que legitiman con creces la criminalidad LGBTI: en una entrevista concedida a la revista *Playboy*, no tuvo empacho en afirmar que no solo que sería incapaz de amar a un hijo gay, sino que además, de tenerlo, “preferiría que muriera en un accidente” (López, 2018). También se pronunció en un programa televisivo a favor de la violencia doméstica contra niños que pudieran presentar “comportamientos homosexuales” (Palmada muda filho “gayzinho”, 2010). En otra entrevista, en la que se declaró “prejuicioso con mucho orgullo”,¹²⁶ no titubeó en considerar innecesaria toda

126 Se trata de la misma entrevista a través de la que difundió la infame *fake news* de que los organismos LGBTI estaban distribuyendo en las escuelas un “kit gay”

legislación contra crímenes de odio homofóbicos, ya que “la mayoría de los homosexuales son asesinados por sus respectivos taxiboyos en horarios en que el ciudadano de bien ya está durmiendo” (Redação Época, 2011, párr. 6).¹²⁷ En un país donde un promedio de 445 personas LGBTI son asesinadas por año,¹²⁸ este tipo de declaraciones representan directamente una llamada tribal a cumplir con un mandato de exterminio. No por nada una mujer trans fue asesinada en San Pablo, en octubre de 2018, al grito de “Bolsonaro, él sí” (Brasil: Seguidores de Bolsonaro, 2018), en lo que constituyó una contrarréplica perfectamente simétrica al masivo “Ele Não”, liderado por un masivo movimiento de mujeres para protestar en contra de su candidatura presidencial.

Este “él sí” es la acabada inscripción en el discurso del pasaje al acto, el *acting out* transfemicida que la cadena de enunciados de odio fue forjando en el tiempo al ir irradiando sobre sus seguidores: la forja de este crimen de odio es el resultado de la forja de un mundo compartido. Es la habilitación del crimen de odio LGBTIfóbico lo que Bolsonaro –junto con “la bancada evangélica”– fue cimentando en su reconfiguración nacionalista del sentido común y del lazo comunitario a través de sus apelaciones fundamentalistas y ultraconservadoras. Por tanto, no es un acto de gran temeridad afirmar que en el Brasil de Bolsonaro no hay ni puede haber actualmente crimen de odio contra la orientación sexual y la identidad de género cuya comisión esté del

para “estimular el homosexualismo” (Redação Época, 2011, párr. 8).

127 Esta es la cita completa, no traducida, de la respuesta que le da al entrevistador: “A maioria dos homossexuais é assassinada por seus respectivos cafetões, em áreas de prostituição e de consumo de drogas, inclusive em horários em que o cidadão de bem já está dormindo. O PLC 122, na prática, criará uma categoria de vítimas privilegiadas, ou seja, com proteção especial em virtude de sua opção sexual. Assassinar um heterossexual é menos grave que matar um homossexual. Hoje, por exemplo, mais de 10 esposas/companheiras são assassinadas por dia. O que intimidaria a prática de qualquer crime seria a certeza de punição rápida e justa, sendo a pena cumprida em sua totalidade sem qualquer regalia e com trabalhos, ainda que forçados, que pagassem o sustento do preso” (Redação Época, 2011, párr. 6).

128 Según un informe de 2017 del Grupo Gay de Bahía, que lleva una década especializado en la lucha contra la LGTBIfobia (López, 2018, párr. 4).

todo exenta de las redes significantes que invisten la figura presidencial, y no está de más reiterar que Brasil es el país que ocupa el primer lugar en la lista de crímenes de odio LGBTIfóbicos en América Latina y el Caribe, y de transfemicidios a escala mundial.

En otro orden de cosas, la campaña contra la “ideología de género” no es sino una cruzada fundamentalista para restringir la igualdad de género y la libertad sexual, en general, y los derechos de las personas con una identidad de género no coincidente con la que le fuera asignada al nacer, en particular. Contigua en el discurso de sus voceros y lobistas con la conservadora oposición a la lucha por la interrupción legal del embarazo, ambas buscan detener el avance y la realización de los derechos de aquellos grupos sociales y sectores de la población que tradicionalmente han estado bajo la dominación del orden patriarcal y su modelo familiarista cerrado¹²⁹ que sirvió para naturalizar la primacía del varón heterosexual. En otras palabras, lo que está en juego en esta puja política entre los movimientos sociales emancipatorios y los grupos antiderechos (mayormente, sectores políticos y religiosos conservadores, pero también ciertos estamentos sociales e institucionales privilegiados) es nada más ni nada menos que la modificación del viejo paradigma de la normalidad,¹³⁰ modificación histórica que está relegando al pasado una historia de patologización y estigmatización de las identidades sexogenéricas no hegemónicas. Los sectores religiosos más conservadores (católicos y protestantes) no solo han sabido unirse para dar una respuesta articulada en contra de las demandas de los movimientos sociales por la reforma de la legislación sobre derechos sexuales y reproductivos, sino que han operado en forma coordinada para oponerse a la educación

129 Esto es, la tradicional familia nuclear conformada por un padre, una madre y sus hijos.

130 El paradigma de la normalidad implica la equiparación simbólica y normativa de las relaciones heterosexuales con lo que significa ser humano, lo cual supone imponer –a modo de una segunda naturaleza– un modelo de humanidad restringido sobre la base de una serie de exclusiones y subordinaciones.

sexual integral y al reconocimiento de la diversidad sexual en ámbitos institucionales sensibles como el sistema educativo. Por consiguiente, han erigido varios frentes de lucha para obstaculizar la construcción colectiva de un modelo ciudadanía inclusiva en la que todas y todos podamos referenciamos.

Esta rearticulación regional de las fuerzas sociales más conservadoras y regresivas no podría haberse consolidado y expandido sin el auxilio instrumental de las nuevas tecnologías de la información. En la era de internet, los grupos antiderechos se han constituido en comunidades virtuales inorgánicas –aunque promovidas con frecuencia por los operadores de los poderes de turno– que abrevan a menudo en el anonimato y la desregulación de la web para lanzar sus campañas más agresivas contra los derechos, libertades y demandas de los grupos históricamente discriminados, usando cuanto espacio virtual les da paso como caja de resonancia para difundir sus afirmaciones infundadas y noticias falsas: para sembrar el pánico moral¹³¹ en la población y para ejercer violencia simbólica orientada a vulnerar derechos o a legitimar un estado de vulneración de derechos ya existente. Las redes sociales, los foros y los chats –e incluso algunas secciones de comentarios de lectores de los portales de noticias– han pasado a ser la plataforma ideal para la circulación de los discursos de odio en el marco de sociedades cuyas leyes ya no criminalizan las identidades LGBTI y cuyas fuerzas policiales ya no están facultadas para hostigarlas (como antes). Es importante reparar en el hecho de que los/las jóvenes LGBTI son especialmente vulnerables a la violencia basada en el odio hacia la orientación sexual y la identidad y expresión de

131 En Brasil, un ejemplo paradigmático de este uso de las redes para sembrar el pánico moral en la sociedad e imponer una agenda conservadora ha sido la pseudo-noticia alarmista sobre un supuesto “kit gay” entregado por el Ministerio de Educación bajo la gestión de Fernando Haddad. Lo que, en los hechos, constituía esencialmente un programa de formación de docentes en diversidad sexual y derechos LGBTI fue representado y viralizado desde las redes (especialmente, Facebook) como un programa para “homosexualizar” niños y niñas en edad escolar e imponer “la ideología de género”, tal como afirmó en declaraciones públicas el mismo Bolsonaro (Barragán, 2018). Finalmente, Dilma Rousseff se vio forzada a vetar el programa por las presiones de la bancada de los evangélicos en el Parlamento.

género que circula con total libertad dentro de ciertos espacios virtuales, alimentada en buena medida por la impunidad que caracteriza la realización de actos verbales violentos en la web. Estamos ante una zona liberada a la agresión LGBTIodiante que pareciera exceder peligrosamente la jurisdicción de los poderes estatales y los controles de la sociedad civil.

Por todo ello la CIDH no se equivoca cuando –dada la gravedad que reviste la situación a nivel continental– “hace un llamado a los Estados Miembros de la OEA para que adopten medidas urgentes y eficaces que garanticen la vida, seguridad, integridad personal y dignidad de las personas de orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal diversa, incluyendo leyes y políticas que promuevan un cambio cultural en las sociedades” (Rivero, 2019, párr. 1). Hace años que la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC), por su parte, viene advirtiendo acerca del crecimiento regional de los grupos antiderechos y los discursos de odio que los rodean:

Las autodenominadas organizaciones *provida* o *profamilia* impulsan una agenda conservadora apoyada por líderes de las Iglesias católica y evangélicas, principalmente, como también por un sector de la política que desconoce el Estado laico y el marco de derechos humanos. El discurso de estas organizaciones alimenta la ignorancia y el desconocimiento de la diversidad e incitan al odio, la exclusión, la discriminación, pone en riesgo la seguridad y en muchos casos la vida de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. (ILGALAC, 2016)

Por ello, si no se toman medidas concretas para hacerle frente a la escalada continental de fundamentalismo y neoconservadurismo –so pretexto de respetar la libertad de expresión y/o de reunión–, si los gobiernos de la región no reparan en la urgencia de implementar políticas públicas que protejan los derechos humanos de las personas LGBTI –ya sea por complicidad con los mandatos culturales heteronormativos o por considerarlas de menor valía electoralista para la construcción de sus agendas

públicas—, las cifras sobre violencia LGBTIfóbica que preocupan a las organizaciones de diversidad sexual de la región y a los organismos internacionales de derechos humanos seguirán exhibiendo una tendencia alcista. Traducido a los hechos: las vidas LGBTI valdrán cada vez menos y sus derechos serán progresivamente vaciados de contenido. Por extensión, los crímenes de odio que se cobran estas vidas tenderán a ser más recurrentes y se autonomizarán cada vez más respecto de los contextos legales que deberían garantizarlas. Porque, como ha quedado de manifiesto a lo largo de estas páginas, la violencia que estalla contra la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales de las personas no es solo una problemática que atañe a “minorías sexuales” o a la comunidad LGBTI o a la vida privada de sus integrantes o al accionar de las organizaciones de diversidad sexual, sino que es una seria amenaza que afecta a la sociedad en su conjunto, en la medida en que interpela los valores conforme a los cuales se autorregula y pone a prueba el verdadero alcance del respeto que exhibe por los derechos humanos. Porque, finalmente, más allá de ellos no puede haber convivencia social que se pretenda democrática.

REFERENCIAS

Acha, O. & Ben, P. (2005). Amorales, patoteros, chongos y pitucos. La homosexualidad masculina durante el primer peronismo (Buenos Aires, 1943-1955), *Trabajos y Comunicaciones (2004-2005)*, 30-31, 217-260.

Acevedo, Z. (1985). *Homosexualidad: Hacia la destrucción de los mitos*. Buenos Aires: Ediciones del Ser.

Adolescentes gays: el 70 % sufre discriminación en el colegio. (2017, 29 de abril). El Día. Recuperado de <https://www.eldia.com/nota/2017-4-29-2-40-10-adolescentes-gays-el-70-por-ciento-sufre-discriminacion-en-el-colegio>

Agencia Presentes. (2017, 1 de junio). Travesticidios: la Corte los incluyó por primera vez en su registro de femicidios. Recuperado de <http://agenciapresentes.org/2017/06/01/travesticidios-la-corte-los-incluyo-primera-vez-registro-femicidios/>

Agencia Presentes. (2017, 13 de agosto). Travesticidio en

Tucumán: encontraron a

Ayelén Gómez en el Lawn Tennis. Recuperado de <http://agenciapresentes.org/2017/08/13/travesticidio-tucuman-encontraron-ayelen-gomez-lawn-tennis/>

Agencia Presentes. (2018a, 10 de abril). Argentina: Observatorio LGBT reportó un crimen de odio cada tres días. Recuperado de <http://agenciapresentes.org/2018/04/10/argentina-observatorio-lgbt-registro-103-crimenes-de-odio-en-2017/>

Agencia Presentes. (2018b, 6 de diciembre). Un premio internacional para el fallo por el travesticidio de Diana Sacayán. Recuperado de <http://agenciapresentes.org/2018/12/06/un-premio-internacional-para-el-fallo-por-el-travesticidio-de-diana-sacayan/>

Agencia Presentes. (2019, 6 de febrero). Mapa de crímenes de odio en Argentina 2019. Recuperado de <http://agenciapresentes.org/2019/02/06/argentina-2019-35-dias-de-odio-contra-lgbt-y-exclusion-trans/>

Álvarez, J. T. (2018, septiembre). Crímenes de odio contra las disidencias sexuales: Concepto, orígenes, marco jurídico nacional e internacional. *Revista Jurídica Universidad de Palermo*, 16, 1, 69-97.

Andersson, M., Ivert, A-K., & Mellgren, C. (2018). When there is more than one motive: A study on self-reported hate crime victimization among Swedish university students. *International Review of Victimology*, 24, 1, 67-81. <https://doi.org/10.1177/0269758017736393>

Amnistía Internacional. (2001). *Crímenes de odio, conspiración de silencio: Tortura y malos tratos basados en*

la identidad sexual. Madrid: EDAI.

Amnistía Internacional. (2013, septiembre). *Por ser quien soy: Homofobia, transfobia y crímenes de odio en Europa*. Londres: Autor.

Asesinan a un barítono argentino en Italia. (2005, 28 de marzo). *La Nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/asesinan-a-un-baritono-argentino-en-italia-nid691162>

Austin, J.L. (1996). *Cómo hacer cosas con palabras*. Buenos Aires: Paidós.

Ayala C., L. (2012, 16 de mayo). Brutal relato de ataque a Zamudio: Le dieron puntazos y lo orinaron. *Emol*. <https://www.emol.com/noticias/nacional/2012/05/16/540737/brutal-relato-de-imputado-del-caso-zamudio-le-pegaron-punzazos-y-lo-orinaron-publicar-a-las-7-am.html>

Bacigalupo, A. (2009, 21 de julio). Salvaje asesinato de un joven gay en ciudad de México. *Universo Gay*. Recuperado de https://www.universogay.com/noticias/salvaje-asesinato-de-un-joven-gay-en-ciudad-de-mexico__21082009.html

Barragán, A. (2018, 18 de octubre). Cinco 'fake news' que han beneficiado a Bolsonaro como favorito en Brasil. *El País*. Recuperado de https://verne.elpais.com/verne/2018/10/18/mexico/1539847547_146583.html

Bazán, O. (2006). *Historia de la homosexualidad en la Argentina: De la conquista de América al siglo XXI* (2da ed.). Buenos Aires: Marea.

Berkins, L. (2003). Un itinerario político del travestismo. En Diana Mafía (Ed.). *Sexualidades migrantes: Género y transgénero* (pp. 127-137). Buenos Aires: Scarlett Press.

Berkis, L. (2006). Travestis: una identidad política, presentado en VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, III

Congreso Iberoamericano de Estudios de Género Diferencia/Desigualdad, Villa Giardino, Córdoba, 25 al 28 de octubre de 2006. Recuperado de <https://hemisphericinstitute.org/en/emisferica-42/4-2-review-essays/lohana-berkins.html>

Berlant, L. & Warner, M. (1998). Sex in Public. *Critical Inquiry*, 24, 2, 547-566.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Madrid: Anagrama.

Brasil: Seguidores de Bolsonaro asesinan a mujer trans en Sao Paulo. *Resumen Latinoamericano*. Recuperado de <http://www.resumenlatinoamericano.org/2018/10/18/brasil-seguidores-de-bolsonaro-asesinan-a-mujer-trans-en-sao-paulo/>

Butler, J. (2001a). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Ciudad de México: Paidós.

Butler, J. (2001b). *Mecanismos psíquicos del poder: Teorías sobre la sujeción*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan*. Buenos Aires: Paidós.

Butler, J. (2005). *Deshacer el género*. Monterrey. Una Pluma Ediciones.

Butler, J. (2009). *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid: Síntesis.

Butler, J. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política: Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Buenos Aires: Paidós.

Cabral Grinspan, M. (2011, 11 de marzo). Hij*s del hombre. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-1885-2011-03-11.html>

Carrasco, A. (2017, 13 de enero). Todxs contra una. *Página12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com>.

ar/13888-todxs-contra-una

Carrasco, A. (2019, 15 de febrero). Buscado: ofrecen una recompensa para quién dé información sobre el coautor del crimen de Diana Sacayán. Página 12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/174791-buscado>

Carter, C. (2013, 27 de julio). The Brutality of ‘Corrective Rape’. *The New York Times*. Recuperado <http://archive.nytimes.com/www.nytimes.com/interactive/2013/07/26/opinion/26corrective-rape.html>

Caselli, I. (2012, 13 de febrero). Ecuador clinics said to ‘cure’ homosexuality stir debate. *MinnPost*. Recuperado de <https://www.minnpost.com/christian-science-monitor/2012/02/ecuador-clinics-said-cure-homosexuality-stir-debate/>

Caso Gaitán: para la Justicia no se pudo acreditar que el crimen fue por lesbofobia. *La Voz*. Recuperado de <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/caso-gaitan-para-justicia-no-se-pudo-acreditar-que-crimen-haya-sido-lesbofobia>

Castillo Lenis, P. (2008, 28 de agosto). Cerca de 100 asesinatos a homosexuales en los últimos dos años. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/actualidad/articulo-cerca-de-100-asesinatos-de-homosexuales-los-ultimos-dos-anos>

CHA. (1998). Informe Anual Sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Civiles en la República Argentina Basadas en la Orientación Sexual de las Personas y de las Personas que viven con VIH/SIDA. Recuperado de <https://psicolog.org/informe-anual-1998.html>

CHA. (2012). Informe anual sobre crímenes de odio 2012: Asesinatos por orientación sexual e identidad de género. Recuperado de <http://www.cha.org.ar/descargas/>

Informe+Cr%C3%ADmenes+de+Odio+2012

CHA. (2014). Informe anual sobre crímenes de odio 2014: Asesinatos por orientación sexual e identidad de género. Recuperado de <http://www.cha.org.ar/wp-content/uploads/2015/09/Crimenes-de-odio-2014.pdf>

Chodorow, N. J. (1999). *Statement in a public forum on homophobia by The American Psychoanalytic Foundation*. Recuperado de <https://www.cyberpsych.org/homophobia/chodorow.htm>

CIDH. (2015, 12 de noviembre). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América Latina*. OAS/Ser L./ V/II rev. 2

CIDH. (2018, 20 de noviembre). *Informe de Admisibilidad: Octavio Romero y Gabriel Gersbach Argentina* (Informe No.132/18, Petición 1225-12). OEA/Ser.L/V/II. Recuperado de <https://fislem.org/wp-content/uploads/2019/08/Informe-CIDH-Octavio-Romero-.pdf>

Código Contravencional: la Legislatura debatirá el nuevo código de contravenciones. (1998, 4 de marzo). *Clarín*. https://www.clarin.com/sociedad/fin-edictos-policiales_o_HJ5QIrkiL3g.html

Comienza el juicio por el asesinato de Diana Sacayán: se usará por primera vez la figura de “travesticidio”. (2018, 14 de febrero). *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/2018/02/14/comienza-el-juicio-por-el-asesinato-de-diana-sacayan-se-usara-por-primera-vez-la-figura-de-travesticidio/>

Continúa la investigación por la muerte del prefecto Octavio Romero. *Fiscales.gob.ar*. Recuperado de <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/continua-la-investigacion-por-la-muerte-del-prefecto-octavio-romero/>

Crenshaw, K. (1991, julio). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 6, 43, 1241-1299.

Cristina Kirchner pidió el esclarecimiento de la muerte de la activista trans Diana Sacayán. (2015, 14 de octubre). *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/2015/10/14/1762247-cristina-kirchner-pidio-el-esclarecimiento-la-muerte-la-activista-trans-diana-sacayan/>

Dillon, M. (2011, 22 de julio). Crimen de odio. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-2058-2011-07-22.html>

Dillon, M. (2011, 31 de julio). La lesbiana que daba miedo. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-173426-2011-07-31.html>

Dillon, M. (2014, 7 de marzo). Díganme Pepa. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8699-2014-03-07.html>

ECRI. (2015, 8 de diciembre). *Recomendación General N° 15 relativa a la Lucha contra el Discurso de Odio y Memorándum Explicativo*. Estrasburgo: Autor.

Eribon, D. (2001). *Reflexiones sobre la cuestión gay*. Madrid: Anagrama.

Fahsbender, F. (2015, 4 de diciembre). La trama detrás del asesinato de la activista trans Diana Sacayán. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/2015/12/04/1774343-la-trama-detras-del-asesinato-la-activista-trans-diana-sacayan/>

Fahsbender, F. (2016, 9 de noviembre). Diana Sacayán: los aberrantes dichos de su novio que irá a juicio por asesinarla. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/2016/11/09/diana-sacayan-los-aberrantes-dichos-de-su-novio-que-ira-a-juicio-por-asesinarla/>

Fahsbender, F. (2019, 9 de febrero). Pico histórico de femicidios en el país: el drama de los asesinatos de travestis que siguen impunes. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/02/09/pico-historico-de-femicidios-en-el-pais-el-drama-de-los-asesinatos-de-travestis-que-siguen-impunes/>

Farnsworth, C.H. (1992, 14 de enero). Argentine Homosexual Gets Refugee Status in Canada. *The New York Times* [archives]. Recuperado de <https://www.nytimes.com/1992/01/14/world/argentine-homosexual-gets-refugee-status-in-canada.html>

Fernández, J. (2004). *Cuerpos desobedientes: Travestismo e identidad de género*. Buenos Aires: Edhasa.

Fihlani, P. (2011, 30 de junio). South Africa's lesbians fear 'corrective rape'. *BBC*. Recuperado de <https://www.bbc.com/news/world-africa-13908662>

Galeano, D. (2006, 30 de abril). La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX. *Revista Historia y Justicia*, 6, 12-43. DOI: 10.4000/rhj.515

González Schmessane, A. (2013, 25 de septiembre). Caso Zamudio: Declara el primer testigo clave de la Fiscalía y reconoce a principales acusados. *Emol*. Recuperrado de <https://www.emol.com/noticias/nacional/2013/09/25/621451/caso-zamudio-declara-uno-de-los-testigos-claves-de-la-fiscalia.html>

Grimes, W. (2017, 22 de marzo). George Weinberg Dies at 87; Coined 'Homophobia' After Seeing Fear of Gays. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2017/03/22/us/george-weinberg-dead-coined-homophobia.html>

Gutiérrez, M.A. (2005). La imagen del cuerpo: Una aproximación a las representaciones y prácticas en el cuidado y

la atención de la salud. En Berkins, L. & Fernández, J. (Eds.) *La gesta del nombre propio: Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Madres de Plaza de Mayo.

Hauck, G. (2019, 28 de junio). Anti-LGBT hate crimes are rising, the FBI says. But it gets worse. *USA Today*. Recuperado de <https://www.usatoday.com/story/news/2019/06/28/anti-gay-hate-crimes-rise-fbi-says-and-they-likely-undercount/1582614001/>

Haywood, C., Johansson, T., Hammarén, N., Herz, M., & Ottemo, A. (2018). *The Conundrum of Masculinity: Hegemony, Homosociality, Homophobia and Heteronormativity*. Nueva York: Routledge.

Helmets, M. T. (2011). *Homosexual Panic: Unlivable Lives and the Temporality of Sexuality in Literature, Psychiatry and the Law* (Tesis de Doctorado). Recuperado de https://www.research.manchester.ac.uk/portal/files/54513052/FULL_TEXT.PDF

HRC Staff. (2018, 13 de noviembre). New FBI Statistics Show Alarming Increase in Number of Reported Hate Crimes. *Human Rights Campaign*. Recuperado de <https://www.hrc.org/blog/new-fbi-statistics-show-alarming-increase-in-number-of-reported-hate-crimes>

ILGALAC. (2016, 23 de septiembre). Acción de Alerta Regional: No más fundamentalismo y violencia. Recuperado de <https://ilga.org/es/accion-alerta-no-fundamentalismos-violencia>

Jáuregui, C. (1987). *La homosexualidad en la Argentina*. Buenos Aires: Tarso.

#JuicioDianaSacayán: la autopsia mostró que fue asesinada con ferocidad. (2018, 27 de marzo). *Agencia Presentes*.

Recuperado de <http://agenciapresentes.org/2018/03/27/juiciodianasacayan-la-autopsia-mostro-fue-asesinada-ferocidad/>

Kristeva, J. (1988). *Poderes de la perversión: Ensayo sobre Louis. F. Celine*. Buenos Aires: Catálogos Editora & Siglo XXI Editores.

La Justicia otorgó la excarcelación para Higui. (2017, 12 de junio). *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/43708-la-justicia-otorgo-la-excarcelacion-para-higui>

Lacan, J. (1984). El tiempo lógico y el aserto de certidumbre anticipada. Un nuevo sofisma. En *Escritos* (pp. 187-203). Ciudad de México: Siglo Veintiuno Editores.

Lacombe, A. (2006). *Para hombre ya estoy yo: Masculinidades y socialización lésbica en un bar del centro de Río de Janeiro*. Buenos Aires: Antropofagia.

Lacoue-Labarthe, P. & Nancy, J.L. (2013). “El pueblo judío no sueña”. En *El pánico político* (pp. 59-101). Buenos Aires: Palinodia.

Laclau, E. (1999). *Emancipación y diferencia*. Buenos Aires: Aírel.

Lavers, M.K. (2016, 24 de marzo). Argentina joins global LGBT rights initiative. *Washington Blade*. Recuperado de <https://www.washingtonblade.com/2016/03/24/argentina-joins-global-lgbt-rights-initiative/>

Leonoff, D. (2018). ¿Quién mató a Octavio Romero? *Canal Abierto*. Recuperado de <https://canalabierto.com.ar/2018/06/18/quien-mato-a-octavio-romero/>

Manjavacas, F. (2019, 5 de julio). Amaranta Gómez: “El promedio de vida de las personas trans en Latinoamérica es de 32 a 36 años”. *El Diario*. Recuperado de <https://www.eldiario.es/clm/Amaranta-Gomez-promedio-personas->

Latinoamerica_o_917258971.html

Mansilla, G. (2014). *Yo nena, yo princesa: Luana la niña que eligió su propio nombre*. Buenos Aires: Universidad Nacional General Sarmiento.

Marsh, S., Mohdin, A., & McIntyre, N. (2019, junio de 14). Homophobic and transphobic hate crimes surge in England and Wales. Recuperado de <https://www.theguardian.com/world/2019/jun/14/homophobic-and-transphobic-hate-crimes-surge-in-england-and-wales>

Masacran a martillazos a jubilado gay. (2015, 18 de diciembre). *Misiones Online*. Recuperado de <https://misionesonline.net/2015/12/18/masacran-a-martillazos-a-jubilado-gay/>

Máscolo, T. (2019, 5 de marzo). A nueve años de su asesinato, justicia por Pepa Gaitán. *La Izquierda Diario*. <http://www.laizquierdadiario.com/A-seis-anos-de-su-asesinato-justicia-por-Pepa-Gaitan>

McCormick, J.P. (2015, 1 de junio). Boy forced to have sex with his mother in attempt to 'cure' him of being gay. *Pink News*. Recuperado de <https://www.pinknews.co.uk/2015/06/01/boy-forced-to-have-sex-with-his-mother-in-attempt-to-cure-him-of-being-gay/>

Melo, A. (2019, 11 de enero). Sueños de exterminio. Página 12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/167103-suenos-de-exterminio>

Modarelli, A. (2008, 25 de abril). Cadáveres imprudentes. *Página12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-37-2008-04-25.html>

Monsivais, C. (2010, 1 de abril). Homofobia. *Nexos*. Recuperado de <https://www.nexos.com.mx/?p=13621>

Morrison, T. (1993). Nobel Lecture. Recuperado de <https://>

www.nobelprize.org/prizes/literature/1993/morrison/lecture/

Nussbaum, M. C. (2006). *El ocultamiento de lo humano: Repugnancia, vergüenza y ley*. Buenos Aires: Katz Editores.

National LGBTQ Task Force. (2014). Hate Crimes Protections Timeline. Recuperado de

https://web.archive.org/web/20140401073246/http://www.thetaskforce.org/issues/hate_crimes_main_page/timeline

One in four men rape. (2009, 18 de junio). *The New Humanitarian*. Recuperado de <http://www.irinnews.org/report/84909/south-africa-one-four-men-rape>

Orthofer, A. (2016, 6 de octubre). South Africa needs to fix its dangerously wide wealth gap. *The Conversation*. Recuperado de <http://theconversation.com/south-africa-needs-to-fix-its-dangerously-wide-wealth-gap-66355>

Panero, F. (2011, 24 de agosto). *Caso Gaitán: no probaron la lesbofobia*. Recuperado de <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/caso-gaitan-no-probaron-lesbofobia>

Paola sigue luchando contra la “deshomosexualización”. (2012, 10 de febrero). *El Telégrafo*. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/paola-sigue-peleando-contra-la-deshomosexualizacion>

Paola supo que era la rabia de sus torturadores. (2011, 11 de septiembre). *El Telégrafo*. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion/1/paola-supo-lo-que-era-la-rabia-de-los-torturadores>

Paradiso Sottile, P. (2019). Identidad de género y derechos humanos. El derecho a ser feliz. En V. Paván (Ed.), *Niñez tran: Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad* (pp. 103-132). Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Parisi, A. (2019, 7 de marzo). A Pepa Gaitán la mataron por lesbiana. *Cosecha Roja*. Recuperado de <http://cosecharoja.org/pepa-gaitan-la-mataron-por-lesbiana/>

Parrini Roses, R. & Brito Lemus, A. (2012). *Crímenes de odio: Un concepto en construcción*. Ciudad de México: LetraS.

Paz Lavandeira, F. (2018, 15 de mayo). Travesticidio de Diana Sacayán: la hora de la verdad. *Lavaca*. Recuperado de <https://www.lavaca.org/notas/travesticidio-de-diana-sacayan-la-hora-de-la-verdad/>

Perlongher, N. (1997). Matan a una marica. En *Prosa plebeya* (pp. 35-40). Buenos Aires: Colihue.

Phillips, T. (2018, 27 de octubre). Brazil's fearful LGBT community prepares for a 'proud homophobe'. *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/world/2018/oct/27/dispatch-sao-paulo-jair-bolsonaro-victory-lgbt-community-fear>

Poder Judicial de la Nación, 2018, Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 4 de la Capital Federal, CCC 62182/2015/TO1

Redação Época. Jair Bolsonaro: “Sou preconceituoso, com muito orgulho”. *Revista Época*. Recuperado de <http://revistaepoca.globo.com/Revista/Epoca/0,,EMI245890-15223,00.html>

Radi, B. & Sardá, A. (2016, julio). Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. Jusbaire: Portal del Consejo de la Magistratura. Recuperado de https://cdconsejo.jusbaire.gob.ar/content/travesticidio-transfemicidio#_ftn2

Rheault, M. & Mogahed, D. (2008). Common Ground for Europeans and Muslims Among Them. *Gallup*. Recuperado de <https://news.gallup.com/poll/107521/Common-Ground->

Europeans-Muslims-Among-Them.aspx

Rivero, M. I. (2019, 14 de marzo). CIDH expresa preocupación por recientes ataques violentos contra personas LGBTI en la región. *OEA*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/065.asp>

Rodríguez, C. (2015, 29 de septiembre). Brutal asesinato de una mujer trans: la fiscalía y los medios no respetan su identidad. *La Izquierda Diario*. Recuperado de http://www.izquierdadiario.com.ar/spip.php?page=voice&id_article=24750

Rodríguez Rodas, L.F. (2013, 23 de marzo). Asesinatos de homosexuales en Colombia: ¿Crímenes pasionales? *El Pueblo*. Recuperado de <http://elpueblo.com.co/asesinatos-de-homosexuales-en-colombia-crimenes-pasionales/>

Saccone, V. (2016, 10 de noviembre). Los evangélicos se lanzan a la conquista del poder en Brasil. *El Confidencial*. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/mundo/2016-11-10/brasil-evangelicos-america-latina-religion-rio-de-janeiro-alcalde_1287360/

Safatle, P. (2019, 3 de junio). Un cuerpo desaparecido y un cráneo como única pista: los misterios del travesticidio de Marcela Chocobar. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/06/03/un-cuerpo-desaparecido-y-un-craneo-como-unica-pista-los-misterios-del-travesticidio-de-marcela-chocobar/>

Salessi, J. (2000). *Médicos maleantes y maricas*. Rosario: Beatriz Viterbo Editorial.

Sánchez, L. (s/f). Por lesbiana, por pobre y masculina. *Anfibia*. Recuperado de <http://revistaanfibia.com/ensayo/lesbiana-pobre-masculina/>

Sebreli, J.J. (1997). Historia secreta de los homosexuales en

Buenos Aires. En *Escritos sobre escritos, ciudades bajo ciudades* (pp. 275-370). Buenos Aires: Sudamericana.

Segwick, E. K. (1985). *Between Men: English Literature and Male Homosocial Desire*. Nueva York: Columbia University Press.

Segato, R. L. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.

Shutting down clinics that “cure homosexuality” in Ecuador. (2011, 28 de noviembre). *Human Rights Brief*. Recuperado de <http://hrbrief.org/2011/11/shutting-down-clinics-that-%E2%80%9C-cure-homosexuality%E2%80%9D-in-ecuador/>

Solís, C. (2013, 28 de octubre). Homicidio de Zamudio: el antes y después de un caso histórico. *24 Horas*. Recuperado de <https://www.24horas.cl/nacional/homicidio-de-zamudio-el-antes-y-despues-de-un-caso-historico-908560>

Soriano, F. (2017, 12 de junio). Quién es y qué pasó con “Higui”, la mujer que estuvo siete meses presa tras matar al hombre que intentó violarla. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/2017/06/12/quien-es-y-que-paso-con-higui-la-mujer-que-estuvo-siete-meses-presa-tras-matar-al-hombre-que-intento-violarla/>

Smith, D. (2009, 22 de septiembre). Life for man in rape and killing of lesbian South African footballer. *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/world/2009/sep/22/eudy-simelane-gangrape-and-murder>

Tin, L.-G. (2008). *The Dictionary of Homophobia: A Global History of Gay & Lesbian Experience*. Vancouver: Arsenal Pulp Press.

Torchia, F. (2019, 16 de julio). El matrimonio igualitario que no fue. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com>.

ar/206633-el-matrimonio-igualitario-que-no-fue

Towle, A. (2008, 30 de septiembre). Ecuador Approves New Constitution Including Same-Sex Civil Unions. *Towleroad*. Recuperado de <http://www.towleroad.com/2008/09/ecuador-approve/>

TMM. (2016). *TMM update 2016 – Trans Day of Remembrance 2016*. Recuperado de https://transrespect.org/wp-content/uploads/2016/11/TvT_TMM_TDoR2016_Namelist_EN.pdf

TMM. (2018). *TvT TMM Update 2018 – Trans Day of Remembrance 2018*. Recuperado de https://transrespect.org/wp-content/uploads/2018/11/TvT_TMM_TDoR2018_SimpleTable_EN.pdf

TMM. (2019a). *TMM Update 2019 – Trans Day of Remembrance 2019*. Recuperado de <https://tgeu.org/tmm-update-trans-day-of-remembrance-2019/>

TMM. (2019b). *TvT TMM Update 2019 – Trans Day of Remembrance 2019*. Recuperado de https://transrespect.org/wp-content/uploads/2019/11/TvT_TMM_TDoR2019_SimpleTable.pdf

TMM. (2019c). *TvT TMM Update 2019 – Trans Day of Remembrance 2019*. Recuperado de https://transrespect.org/wp-content/uploads/2019/11/TvT_TMM_TDoR2019_Namelist_EN.pdf

UNAIDS. (2015). *UNAIDS Terminology Guidelines*. Ginebra: Autor. Recuperado de https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_en.pdf

UPI Chile. (2012, 27 de marzo). Piñera: Muerte de Daniel Zamudio no quedará impune. *El Mostrador*. Recuperado de <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/03/27/pinera-muerte-de-daniel-zamudio-no-quedara-impune/>

Vallejos, S. (2015, 14 de octubre). La activista que militó su vida. *Página12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-283767-2015-10-14.html>

Vela, S. (2019, 25 de julio). La CIDH investiga el crimen del prefecto gay Octavio Romero. *Agencia Presentes*. Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2019/07/25/la-cidh-empezara-a-investigar-el-crimen-del-prefecto-gay-octavio-romero/>

Warner, M. (1991). Fear of a Queer Planet. *Social Text*, 29, 3-17.

What are hate incidents and hate crime? (s/f). Citizens Advice. Recuperado de <https://www.citizensadvice.org.uk/law-and-courts/discrimination/hate-crime/what-are-hate-incidents-and-hate-crime>

Wittgenstein, L. (1986). *Philosophical Investigations*. (3rd ed., trad. G. E. M. Anscombe). Oxford: Wiley-Blackwell.

Wittig, M. (1992). *The Straight Mind*. Boston: Beacon Press.

World: Africa South Africa's rape shock. (1999, 19 de enero). BBC. Recuperado de <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/258446.stm>

Woods, J. B., Sears, B., & Mallory, C. (2016, september). *Model Legislation for Eliminating the Gay and Trans Panic Defense*. Los Angeles: The Williams Institute, UCLA School of Law. Recuperado de <https://web.archive.org/web/20191209141135/https://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/2016-Model-GayTransPanic-Ban-Laws-final.pdf>

Young, I. M. (1990). *Justice and the Politics of Difference*. New Jersey: Princeton University Press.

Crímenes de odio

contra personas LGBTI en América Latina y el Caribe